



## **DECRETO # 455**

### **LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA**

#### **R E S U L T A N D O S**

**PRIMERO.** En las sesiones ordinarias del Pleno, correspondientes a los días 5 de diciembre, 16 de marzo, 6 de junio, 26 de septiembre y 24 de octubre del año 2017, así como el 11 de abril de 2018, se dio lectura a las iniciativas que presentaron las Diputadas y Diputados Omar Carrera Pérez, José Luis Medina Lizalde, Samuel Reveles Carrillo, Arturo López de Lara Díaz, Gustavo Uribe Góngora, María Elena Ortega Cortés, Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, Lorena Esperanza Oropeza Muñoz, Rogelio González Álvarez e Iris Aguirre Borrego, integrantes de la H. LXII Legislatura del Estado.

**SEGUNDO.** Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y artículo 83 fracción V de nuestro Reglamento General, las iniciativas referidas fueron turnadas, en la fecha respectiva de su lectura, a la Comisión de Estudios



LXII LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Legislativos y Prácticas Parlamentarias, a través de los memorándums #0801, #1124, #1203, #1355, #0516 y #1599.

**TERCERO.** En mérito de lo anterior, los proponentes basaron sus iniciativas en las exposiciones de motivos que a continuación de citan:

1. La iniciativa de fecha 6 de junio de 2017, suscrita por el Diputado Omar Carrera Pérez, está sustentada al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO.** El proceso legislativo, es el conjunto de actos y procedimientos ordenados cronológicamente para producir una modificación legal o para expedir una nueva ley.

Internamente en el Congreso Local, los procedimientos más característicos que deben seguirse durante el proceso para elaborar y poner en vigor las normas, son los siguientes:

- I. Presentación de la iniciativa,
- II. Dictamen de comisión,
- III. Lectura del dictamen ante el Pleno, Discusión,
- IV. Votación y Aprobación,
- V. Remisión al Poder Ejecutivo.

Para que éste último se encargue de la sanción promulgación y publicación, completando así el ciclo del procedimiento legislativo.

La iniciativa, tal como su nombre lo indica, es la primera etapa del procedimiento legislativo, pues esta trae consigo una propuesta de modificación a determinado ordenamiento legal.



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016 - 2018



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

La voz del pueblo, se hace escuchar a través de éstas iniciativas, pues es al pueblo a quien representamos por mandato constitucional.

Ésta es estudiada y analizada al interior de la Comisión Legislativa, misma que emite su opinión a través del dictamen, pudiendo ser en sentido positivo o negativo según la viabilidad de la propuesta.

**SEGUNDO.** La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en su artículo 24 establece de manera enunciativa, las principales obligaciones que tenemos como diputados, como lo son la rendición de informes, asistencia a sesiones, no intervención en asuntos de interés personal, entre otras.

En lo que a nosotros ocupa, la fracción III de éste numeral establece que tenemos la obligación de: “Formar parte activa de las comisiones, asistir con puntualidad, integrar los expedientes y elaborar los dictámenes correspondientes”.

El artículo 55 del ordenamiento a estudio, nos otorga un plazo para cumplir con la obligación precitada, la cual no debe exceder de 40 días naturales a partir de la fecha de radicación, otorgando a la vez la posibilidad de solicitar una prórroga por única ocasión.

**TERCERO.** Toda obligación debe llevar aparejada una medida de apremio o sanción, la cual garantice su cumplimiento, tal como lo dispone, el ordenamiento Orgánico de este Poder, así como su Reglamento General previendo sanciones disciplinarias, que van desde un apercibimiento, amonestación privada o pública e inclusive el descuento a la dieta.

La facultad para imponer sanciones al interior del Poder Legislativo, es depositada en la Mesa Directiva, concretamente a su presidente, pues la ley en la materia, le reconoce como una de sus atribuciones la disposición de las medidas y sanciones.

La Ley Orgánica no lleva más allá el tema, sin embargo el Reglamento en su artículo 17 establece que los descuentos deberán ser solicitados por el Presidente de la mesa directiva,



M. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Enviándolo a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política para su deducción en la ministración próxima.

Empero, hasta el momento no se tiene registro ni conocimiento, al menos en esta LXII Legislatura, de la aplicación de sanción alguna, a pesar de haberse hecho evidente el rezago en Comisiones en el Pleno el mes pasado, con datos oficiales por la Presidenta de la Cricp. (4 de abril)

El artículo 35 de nuestra Ley Orgánica es muy claro al establecer los descuentos a la dieta, cuando se actualice el supuesto, de la dictaminación extemporánea, mismo que oscila entre cinco y diez días.

**CUARTO.** Según la Teoría General del Derecho, la sanción es la consecuencia jurídica que el incumplimiento de un deber produce en relación con el obligado<sup>1</sup>, a efecto de mantener la observancia de las normas, reponer el orden jurídico violado y reprimir las conductas contrarias al mandato legal.

El mandar los asuntos a la “congeladora” constituye una falta a nuestras obligaciones como diputados y debe ser sancionada tal y como lo establece la Ley, sin embargo, a pesar de que estas hipótesis están reguladas, no se llevan a cabo.

Es por ello que, propongo la inclusión de manera expresa de la obligación al Secretario General para que se tenga un control mes con mes de los cómputos y términos de los dictámenes y tener conocimiento.

Planteo también una adición al artículo 17 del Reglamento para que se sancione al Presidente de la mesa directiva en caso de no ejecutar la sanción correspondiente, la cual aplicaría para cualquier falta en general.

Como diputados, debemos dar respuesta en torno a las demandas ciudadanas, pues el espíritu de ésta obligación en concreto implica dar respuesta a un requerimiento de la sociedad a la que representamos. Es por ello que pretendo se

---

<sup>1</sup> Eduardo García Maynez, Introducción al Estudio del Derecho, México Editorial Porrúa, pág. 294.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE ZACATECAS

fortalezca el mecanismo para hacer cumplir la obligación que como diputados tenemos.

2. La iniciativa de fecha 26 de septiembre de 2017, suscrita por el diputado José Luis Medina Lizalde, está sustentada al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Es una verdad que no requiere demostración la de la grave disfuncionalidad del régimen local originada en la inexistencia fáctica del Poder Legislativo. Las consecuencias para el pueblo zacatecano han sido devastadoras, hemos vivido décadas sin que la representación popular cumpla su función de contrapeso, como se manifiesta en la aprobación sin debate e información suficiente de las cuentas públicas de gobiernos municipales y estatales.

Hemos renunciado a jugar el papel que nos corresponde en la aprobación del presupuesto anual, avalando con nuestra inacción un esquema de gasto que se prodiga en frivolidades sexenales y mantiene en la desatención a vastos sectores de la sociedad que no encuentran respuesta a sus necesidades más imperiosas.

El Poder Ejecutivo es el gran legislador en Zacatecas, sus iniciativas son órdenes para una mayoría presta a someterse acríticamente por razones de afinidad partidista o negociaciones o pagas. El rezago legislativo es el principal factor de premodernidad política y del insatisfactorio desempeño de cada uno de los tres poderes.

La historia de nuestro país se ha caracterizado por el predominio del Poder Ejecutivo, salvo el excepcional y luminoso momento protagonizado por la generación de la reforma del siglo XIX, esta tradición ha provocado la infravaloración del Poder Legislativo para el óptimo funcionamiento del esquema republicano.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE ZACATECAS

Con la presente iniciativa buscamos eliminar el incentivo perverso de consumir el tiempo del legislador en el reparto de dádivas, razón por la cual reiteramos nuestra propuesta de eliminar las equivocadamente denominadas herramientas legislativas y modalidades semejantes.

Otra finalidad explícita es la de darnos un marco jurídico que sustente la transparencia y el Parlamento Abierto deje de ser solamente una frase lucidora para convertirse en una realidad tangible, por lo que proponemos el registro exhaustivo de desempeño y la total transparencia del mismo.

Es para nosotros, motivo de obligada autocrítica el enterarnos de que en Estados como Guanajuato los subejercicios o economías han sido canalizados para la edificación y mantenimiento de la sede parlamentaria, mientras que en Zacatecas ha sido una verdadera tradición la de repartirlas entre los propios Diputados en base a pretextos que no resisten el menor análisis.

Con la presente iniciativa nos proponemos rectificar la insensata política laboral que ha permitido que los diputados, de ser esa su voluntad, tengan en la nómina a personas que no desempeñan ninguna actividad en el poder legislativo, y que además carecen de un mínimo perfil, dado que con frecuencia se les asigna la tarea de operadores políticos, choferes o francamente aviadores, que para colmo de males, son heredados a esta legislatura mediante acuerdos políticos sin legitimidad, provocando que en este poder legislativo exista exceso de personal no idóneo, al mismo tiempo que se padece la carencia de personal capacitado para las funciones inherentes al mismo.

La autoridad en política tiene como fuente la autoridad moral ante la ciudadanía y ésta jamás se logra cuando ostentamos privilegios, por tal razón en la presente iniciativa eliminamos el seguro médico de gastos mayores que si bien es cierto ésta Legislatura ha tenido el buen tino de no ejercer, nada garantiza que en un futuro diputados más insensibles que los actuales recuperen éste y otros ilegítimos privilegios, entre los que destacan los sobre sueldos a los presidentes de la Mesa Directiva, de Comisión de Régimen Interno y Concertación Política y de la Comisión de Presupuesto, Patrimonio y Finanzas.



De las disposiciones constitucionales que rigen el actuar público, se deriva la responsabilidad de este poder legislativo en materia de racionalidad y transparencia en el ejercicio del gasto, convirtiéndose en una obligación incondicional con la ciudadanía, el combate a todo elemento generador de corrupción que menoscabe las finanzas de los poderes del Estado, máxime en este ambiente de crisis económica que se vive en nuestro País.

**Es por ello que en la presente se propone en la Ley Orgánica del Poder Legislativo:**

Incorporar el principio de máxima publicidad a todas las actividades del Congreso, la obligación de los diputados a rendir informes, así como de presentar al menos una iniciativa de ley, decreto, acuerdo o estudio legislativo, mensualmente.

La obligación de difundir la documentación e información generada, la que se encuentre en resguardo y los soportes financieros del poder legislativo, a través de la creación de una plataforma virtual de transparencia, que se denominará Parlamento Abierto Zacatecas.

Se dispone que los diputados no podrán recibir privilegios o sobresueldos extraordinarios a su dieta correspondiente, tales como seguro de gastos médicos mayores, bonos, compensaciones o algún otro tipo de percepción líquida o en especie, por el desempeño de su labor legislativa o por ocupar la titularidad de alguna de las comisiones de la legislatura.

Se dispone que las prestaciones de los diputados en materia de seguridad social corresponderán en igualdad de condiciones a las establecidas para los trabajadores del Estado de Zacatecas.

Se prohíbe la entrega o distribución de todo tipo de apoyo económico o en especie, así como el manejo de programas sociales, con recursos públicos de alguno de los poderes del Estado, de la Federación o cualquier organismo constitucional autónomo.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Se imponen desde la Ley Orgánica la observancia a los principios de austeridad y racionalidad del gasto público, así como que las economías que se generen deberán ser aplicadas para actividades de investigación o infraestructura del poder legislativo.

Se dispone la obligación de establecer indicadores de desempeño legislativo para evaluar los avances en esta materia, los cuales deberán de estar disponibles y ser de fácil acceso a la ciudadanía a través de la plataforma Parlamento Abierto Zacatecas.

Se eliminan las herramientas legislativas y las ayudas sociales para personas físicas y la entrega de becas con cargo al presupuesto del poder legislativo.

Se aumentan las sanciones para los diputados incumplidos o que violen las disposiciones normativas del poder legislativo, con sanciones que van desde los diez a quince días de descuento en la dieta, hasta la disminución de dieciséis a veinte días de sus percepciones.

Se propone la incorporación del Instituto de Investigaciones Legislativas al ámbito de la secretaría general, así como que la asesoría técnica de los diputados en materia de iniciativas, dictámenes y expedición de leyes, decretos o acuerdos, recaiga en la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, además de las funciones que ya realiza con anterioridad.

### **En el Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas se propone:**

Eliminar el derecho de los diputados a recibir apoyos económicos para gestión legislativa, administrativa y social, por diputado, por fracción y por comisión legislativa.

Se establece que las funciones de asesoramiento y auxilio administrativo de los diputados, sea realizada con personal perteneciente al Servicio Profesional de Carrera Parlamentario, que haya sido contratado con anterioridad al inicio del periodo en que se adscriba.



### **En el Reglamento para el control y ejercicio presupuestal de la Legislatura del Estado de Zacatecas:**

Se elimina el derecho de los diputados a recibir apoyos económicos para gestión legislativa, administrativa y social, por diputado, por fracción y por comisión legislativa.

Se dispone que en el caso de existir ahorros presupuestales, deberán ser utilizados solamente para actividades de investigación o infraestructura del poder legislativo.

Se elimina el seguro de vida y de gastos médicos mayores para diputados.

Se elimina el privilegio de los diputados Presidentes de la Mesa Directiva, de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política y de Planeación Patrimonio y Finanzas a contar con un vehículo asignado por la legislatura.

Se dispone un nuevo concepto de apoyos económicos, señalando que serán considerados como tales los destinados a instituciones de beneficencia, de educación o que tengan la característica de observación altruista, así como que en ningún caso se realizarán apoyos a personas físicas bajo este concepto.

Se establece que solamente pueden autorizar los apoyos económicos los Presidentes de las Comisiones de Régimen Interno y Concertación Política y de Planeación, Patrimonio y Finanzas, eliminando la facultad del Secretario General para su aprobación.

Se establecen nuevos requisitos para la comprobación de apoyos económicos, tales como la solicitud en original firmada por el representante legal de la entidad apoyada, así como la autorización previa correspondiente.

Se elimina la facultad de los diputados a recibir recursos públicos para el desempeño de la labor legislativa, extraordinarios a su dieta correspondiente.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

En la disposición correspondiente a la clasificación y registro del gasto, en el capítulo 4,000 correspondiente a transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, se eliminan las ayudas sociales a personas físicas, así como el otorgamiento de becas y ayudas con cargo al presupuesto de la legislatura.

**3.** La iniciativa de fecha 24 de octubre del año 2017, suscrita por el Diputado Samuel Reveles Carrillo, está sustentada al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De la desmedida deuda pública y el evidente desaseo en el manejo de las finanzas públicas por parte de los gobiernos estatales y municipales, surgió la necesidad de legislar para poner un freno a esta anómala situación y evitar un inminente colapso de las haciendas públicas.

En respuesta a esta problemática, el Constituyente Permanente en mayo del 2015 aprobó una reforma al artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma en la que se estableció que *“El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio”*.

Este nuevo principio constitucional, como de su texto se desprende, obligó al Estado mexicano a implementar, por primera vez, una política encaminada a propiciar la estabilidad de las finanzas públicas con el objeto de generar condiciones para el desarrollo económico y el empleo, elementos consustanciales para detonar el crecimiento en el país. Sin embargo, resultaba imprescindible la emisión de una ley secundaria que apuntalara la política en materia de responsabilidad hacendaria y financiera de los gobiernos de los estados y los municipios.



**H. LEGISLATURA**  
**DELEGADOS**

Bajo este contexto, en abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera en aras de lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas.

Dicho ordenamiento legal obliga a las entidades federativas y los municipios a administrar sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Este paradigma en el manejo de las finanzas públicas ha permitido que los estados y municipios tengan un manejo responsable de los recursos y procuren un balance entre los ingresos y egresos; eviten la contratación de obligaciones y deuda pública sin beneficio para la sociedad y, sobre todo, apliquen una metodología basada en reglas y criterios que aseguren, como su nombre lo indica, una disciplina financiera sostenible.

Innovador sin duda es lo plasmado en el artículo 16 de la mencionada Ley de Disciplina Financiera, cuyo espíritu consiste en que las leyes y reformas que al efecto aprueben los congresos estatales, deberán tener un respaldo financiero para la real implementación de las políticas públicas previstas en ellas, mismo que a la letra reza:

*“El Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaria de finanzas o su equivalente, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura local. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que impliquen costos para su implementación.*

*Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.*



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016 - 2018



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

*La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera de la Entidad Federativa.”*

En ese orden de cosas, las iniciativas que el Ejecutivo eleve a la consideración de esta Asamblea, incluirán una estimación del impacto presupuestario que la misma represente de acuerdo a la capacidad financiera del gobierno.

Asimismo, de acuerdo a la reforma que nos ocupa, esta Representación Soberana a través de la comisión o comisiones legislativas competentes, deberán solicitar a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, informe sobre la viabilidad financiera de las leyes y reformas correspondientes, con la finalidad de que en el dictamen respectivo se estipule si existe capacidad financiera del Estado para instrumentar la ley o reforma.

Sin duda, inauguraremos una nueva etapa, ya que para aprobarlas será necesario agotar estas fases, lo cual en sí mismo representará una nueva forma de legislar, cuyo motivo principal será procurar una solvencia económica estable y un orden financiero de largo aliento, lo cual abonará al crecimiento económico de la entidad.

Un nuevo concepto, en el amplio sentido de la palabra, de rendición de cuentas, sustentado en la seguridad económica del gobierno, con responsabilidad y disciplina, valores básicos para detonar el desarrollo económico y social de Zacatecas.

Con esta innovadora forma de legislar evitaremos, en el futuro, la aprobación de leyes y reformas sin que cuenten con fondos suficientes para su implementación, aportando a no comprometer el erario público que conlleve al endeudamiento irresponsable y perjudicial. Por ello, con toda responsabilidad puedo afirmar que de ser aprobada la presente iniciativa, significará un importante avance en la legislación sobre la materia, sin dejar de reconocer lo realizado por anteriores legislaturas.



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016-2018



II LEGISLATURA  
DEL ESTADO

A partir de ahora, sin demeritar lo hecho con antelación, las leyes y reformas aprobadas tendrán un sustento o soporte financiero que generen valor agregado y bienestar social a Zacatecas.

Tomando lo anterior de fundamento, se propone reformar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y su Reglamento General, con la finalidad de otorgarle facultades a las comisiones legislativas para que en el ejercicio de sus atribuciones, soliciten a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, el dictamen de viabilidad financiera así mismo, cuando sea procedente, en los términos del párrafo segundo del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera las Entidades Federativas y los Municipios, incluyan también una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto, esto con el fin de que los dictámenes que emitan las comisiones se presenten ante el Pleno con mayores elementos de juicio.

4. La iniciativa de fecha 5 de diciembre del año 2017, suscrita por el Diputado Arturo López de Lara Díaz, está sustentada al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Siglo XXI con sus avances y transformaciones ha propiciado que en este mundo globalizado y democrático, surja la necesidad de que los gobiernos sometan su actuación a los principios de transparencia, rendición de cuentas, accesibilidad a la información.

Sin embargo, en México estas premisas no han tenido un impacto positivo como en otras naciones y, por lo tanto, no hemos logrado aspirar a ser un país donde el gasto del gobierno sea más efectivo y las familias se beneficien con mejores servicios públicos.



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016 - 2018

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Es real que la corrupción es el mayor vicio en la administración pública, tanto en el ámbito federal como en el local. De ahí la urgencia de diseñar e implementar un nuevo andamiaje institucional que desarrolle la rendición de cuentas en todos los órdenes de gobierno y que implemente un sistema que active mecanismos de prevención, control externo, investigación y sanción, que generen una dispersión del poder. La reforma constitucional en la que se instituye el Sistema Nacional Anticorrupción, es ya un referente que obliga a los entes públicos a que de acuerdo al principio de equivalencia, desarrollen políticas de disuasión, prevención, investigación y sanción de conductas relacionadas con hechos de corrupción.

La trascendencia de este paquete de reformas anticorrupción es monumental, por su impacto en el combate a este lastre, el cual es origen de muchos males sociales como la pobreza, el estancamiento de la economía y el rezago social.

Según Daniel Kaufmann, Director de Gobernabilidad del Instituto del Banco Mundial, el costo de la corrupción en México, en 2014 ascendió a 9 puntos porcentuales del PIB.

Sin dejar de tener presente el objetivo primordial de prevenir, detectar y sancionar los hechos de corrupción, a través de los diferentes instrumentos de control de la gestión pública y de fiscalización del ejercicio de recursos públicos, debemos tener presente que no hay otro camino hacia la consolidación de una economía sólida y que en este proceso deberá estar presente una efectiva rendición de cuentas.

En ese orden de ideas, en la presente iniciativa considero que para combatir efectivamente la corrupción, se requieren sistemas de gobierno en los que existan estructuras institucionales que fomenten la transparencia y sancionen el uso discrecional de la información pública por parte de los funcionarios públicos; apoyados en marcos legales eficientes que permitan lograr los objetivos planteados y que definitivamente son necesarios en el México de hoy.

En Suplemento 6 al número 56 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 15 de julio de 2017, se publicó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Estado, en la cual se estableció un artículo sexto transitorio que señala que *“La Legislatura del Estado deberá modificar la Ley Orgánica del Poder Legislativo conforme a lo previsto en esta Ley en un plazo no mayor a noventa días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente Ley”*. Por esa razón, es necesario modificar ambos ordenamientos legales para estar en posibilidades de cumplir en tiempo y forma este mandato.

Es preciso destacar el papel trascendental que tuvo esta Soberanía en el diseño del citado Sistema Estatal Anticorrupción, ya que sin miramientos nos avocamos a proponer la creación de órganos gubernamentales y ciudadanos que son pilar de su funcionamiento y la creación del Comité de Participación Ciudadana, la Comisión Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Sistema, son una muestra clara de nuestro compromiso hacia la transparencia y la rendición de cuentas. Esta combinación e interrelación de organismos gubernamentales y sociales serán pieza clave para propiciar una participación ciudadana sin precedentes, lo cual, sin duda, contribuirá a reducir la corrupción.

Con esta importante iniciativa se pretende armonizar la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento General a lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas y la Ley de Justicia Administrativa del Estado, de ahí la pertinencia de modificarlos, ejercicio éste último que da muestra de nuestra voluntad política hacia causas como la que nos ocupa.

En conclusión, este mal social se combate con el esfuerzo de todos, gobierno y sociedad, lo cual da contenido democrático a nuestro actuar y coadyuva a generar un Zacatecas transparente, incluyente, ordenado y democrático.

**5.** La iniciativa de fecha 16 de marzo del año 2017, suscrita por el Diputado José Luis Medina Lizalde, está sustentada al tenor de la siguiente:



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2018 - 2019



LXII LEGISLATURA  
DEL ESTADO

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Transcurrido un período ordinario de sesiones y uno de receso cubierto por la comisión permanente, reiteramos nuestra convicción de que el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas requiere de una reforma a fondo para cumplir la elevada misión que le corresponde.

La institucionalidad local ha sido rebasada y convertida en una camisa de fuerza que obstaculiza el desarrollo integral del Estado, instalados en una crisis crónica de la rendición de cuentas asistimos como testigos mudos a la gradual configuración de un vacío de poder institucional, en dónde la corrupción evidente no se castiga, ni se recuperan los recursos públicos, violando así todo el sistema normativo que sirve como base de nuestra entidad.

No existe instrumento más republicano y democrático para reformar la institucionalidad, que el poder legislativo, por tal motivo hemos de insistir mientras sea necesario, en recuperar para la ciudadanía la esencia de representación popular que le ha sido arrebatada, para ello insistimos en reorientar los recursos financieros, materiales y humanos a la misión de legislar y de ejercer constitucional vigilancia sobre la marcha de la administración pública, reconociendo que para lograrlo debemos introducir cambios en el uso del tiempo legislativo en aras de la productividad que la ciudadanía nos reclama.

El Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, actualmente tiene dos periodos de sesiones, el primero que inicia el 8 de septiembre y termina el 15 de diciembre, y el segundo que inicia el 1 de marzo y termina el 30 de junio; teniendo así que el primer periodo dura 97 días, lo que equivale a 3.2 meses, y el segundo periodo dura 122 días, es decir 4 meses. Así encontramos que la legislatura del Estado, cada año trabaja 219 días en periodos ordinarios, es decir, 7.3 meses, lo que significa que sus días de descanso ascienden por cada año a 146, lo que expresado en meses, significa 4.7, es decir, casi la mitad del año legislativo.



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016-2017



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

La calendarización anual de actividades legislativas nos impone la obligación de asistir cuando menos a ocho sesiones plenarias y dos de la comisión presidida por cada diputado mensualmente durante el transcurso de los dos periodos ordinarios, lo que se traduce en 16 sesiones plenarias y 8 de comisiones, haciendo un total de 24 sesiones programadas en los 120 días que conforma a grosso modo, cada período ordinario de sesiones.

Lo anterior significa que cada diputado tiene libre de programación institucional un promedio de 100 días por período ordinario de sesiones, con la salvedad de que es frecuente que las sesiones de comisiones se programen en la misma fecha de las plenarias.

La administración contraproducente del tiempo legislativo se manifiesta en sesiones extenuantes que a la vez resultan improductivas, el cumplimiento de la tarea legislativa requiere de lectura, reflexión, intercambio, cabildeo entre visiones diferentes, consulta a potenciales afectados y el auxilio de expertos, pero la dinámica reinante nos aparta de tan idónea cotidianidad y nos sumerge en la rutina del acatamiento de consigna y la componenda amoral.

Empoderar al poder legislativo no será posible sin una reforma a fondo. La persistencia de su condición de oficialía de partes de Gobernador en turno le impide servir de instrumento ciudadano para la reforma integral de la institucionalidad local que regula la vida de los zacatecanos.

Es incuestionable que el Poder Legislativo del estado debe representar la voluntad del pueblo, de ahí que es a los legisladores a quienes corresponde realizar los esfuerzos necesarios a fin de poner en marcha las herramientas jurídicas encaminadas a su fortalecimiento, de tal forma que se cumpla a cabalidad con cada una de las funciones políticas y sociales que tiene encomendadas mismas que se encuentran detalladas puntualmente tanto en nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, como en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento; ordenamientos de los que se desprende que la principal función de esta soberanía popular es legislar, actividad que recae en cada uno de los diputados que integramos esta LXII Legislatura.



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2019-2021



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

La producción legislativa implica llevar a cabo un proceso previamente establecido, que va desde la presentación de una iniciativa o punto de acuerdo, elaboración y presentación de dictámenes mismos que deben ser discutidos y en su caso aprobados para concluir con la publicación y de esta manera dar vida a una nueva norma jurídica o bien modificarla en beneficio de los gobernados; no obstante lo anterior, no es desconocido que existe rezago legislativo mismo que proviene incluso de legislaturas pasadas, por lo que surge la necesidad de buscar la manera de solucionar este problema que prevalece en la actualidad con lo cual se podría incluso recuperar la credibilidad de la sociedad zacatecana en este Poder Legislativo, puesto que del cúmulo de iniciativas que son presentadas ante esta Soberanía Popular, son pocas a las que se les da el debido seguimiento, y las restantes, solo quedan en buenos deseos de aportar algún beneficio social y en un gasto de recursos públicos en la elaboración de una idea legislativa que no concluye el correspondiente proceso legislativo, lo que se traduce en un Congreso Local costoso y con una pobre productividad.

Una de las causas que genera rezago legislativo, es la falta de atención adecuada y la omisión del estudio de las iniciativas que se reciben y ello es en razón del tiempo tan corto con el que se cuenta para resolver todos los asuntos que le competen, es decir, los periodos ordinarios de sesiones actualmente son muy breves.

La presente iniciativa se realiza en el contexto de la reforma del marco normativo que regula las actividades del Congreso del Estado de Zacatecas, por lo que es fundamental la transformación de los poderes y las instituciones del Estado, que tenga como resultado un mayor beneficio para los gobernados, bajo una óptica de asumir una total responsabilidad de los representantes populares y optimizar los recursos públicos invertidos en las mismas.

Anualmente en este poder legislativo, se erogan cientos de millones de pesos, provenientes de los impuestos de los Zacatecanos, esperando que en reciprocidad se realicen todas las actividades competentes del mismo, tales como la



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2015 - 2018  
H. LEGISLATURA  
UNICAMERAL

presentación de iniciativas de ley, de decreto o de puntos de acuerdo que modernicen y adecuen día con día el marco normativo local, así como se realicen las labores de fiscalización del gasto público realizado por los otros poderes.

Existen obligaciones constitucionales y legales para los diputados dispuestas con el fin de eficientar en la mayor medida posible las labores legislativas realizadas tanto en el pleno, como en comisiones, con el fin de que la labor parlamentaria se realice de manera atenta, puntual y continua, siempre en cumplimiento a la responsabilidad como auténticos representantes populares.

La actividad legislativa debe ser concebida como la máxima encomienda y compromiso que puede tener un ciudadano con su pueblo, debe de honrarse con compromiso y disposición absoluta para actuar en su representación; sin embargo, existen diversas actividades que ocupan la mayoría del tiempo que invierten los diputados como el recorrido del territorio de nuestro Estado, teniendo como consecuencia el descuido en gran parte de su tiempo de la labor parlamentaria a la cual nos encontramos obligados a realizar de manera constitucional y legal.

Esta soberanía popular tiene recesos extensos, que ocasionan un verdadero letargo en la producción legislativa, solamente en el periodo ordinario y extraordinario de sesiones que van de esta legislatura, se realizaron 110 reuniones de comisiones legislativas de septiembre a diciembre y de enero al 24 de febrero del presente año, se realizaron 24 sesiones, es decir, en total se han realizado en lo que va del presente ejercicio parlamentario 134 reuniones de comisiones, de 226 que debieron realizarse de acuerdo al marco jurídico que rige nuestra actividad, teniendo entonces un cumplimiento de solo el 59% de las reuniones que debieron de realizarse de manera mínima.

Ahora bien, es importante señalar que en nuestro país el tema del tiempo de duración de los periodos ordinarios legislativos ha sido ampliamente discutido a lo largo de los años, en la constitución federal de 1824, se disponía un solo periodo de sesiones por cada año de ejercicio, el cual iniciaba el primero de enero, sesionando de manera diaria e ininterrumpida, con excepción de los días festivos solemnes, sin la posibilidad de



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016 - 2018



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

realizar recesos por más de dos días consecutivos sin la autorización de ambas cámaras.

Por su parte, la constitución de 1857 establecía dos periodos de sesiones ordinarias por año de ejercicio, el primero comenzaba el 16 de septiembre y terminaba el 15 de diciembre; y el segundo, improrrogable, comenzaba el 1º de abril y terminaba el día último de mayo, disposición que fue reformada posteriormente en el año de 1874, adicionando una prórroga hasta por quince días útiles.

En la redacción original de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, se dispuso un solo periodo ordinario de sesiones por año de ejercicio, el cual iniciaba el 1º de septiembre y no podía prolongarse más que hasta el 31 de diciembre; en 1986, se reinstauró un segundo periodo, además de cambiar la fecha de inicio, disponiéndose el primer periodo a partir del 1º de noviembre para el Primer Periodo y a partir de 15 de abril para el segundo periodo, sin que pudieran prorrogarse ambos más que hasta el 31 de diciembre y el Segundo hasta el 15 de julio del mismo año.

Posteriormente se han venido realizando diversas reformas en el sentido de optimizar el tiempo ordinario de sesiones del poder legislativo federal y local, conservándose hasta este momento como regla general, los dos periodos de sesiones ordinarias.

Específicamente por lo que hace a nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en el artículo 57 se dispone actualmente que:

**“Artículo 57.-** La Legislatura del Estado se instalará el siete de septiembre del año de su elección y tendrá durante cada año de ejercicio dos Periodos Ordinarios de Sesiones. El primero iniciará el ocho de septiembre y concluirá el quince de diciembre pudiéndose prorrogar hasta el día treinta del mismo mes; el segundo comenzará el primero de marzo y terminará el treinta de junio.”



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016-2019



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

En dicho artículo constitucional se dispone entonces como máximo siete meses veinticuatro días de sesiones ordinarias para la legislatura del Estado, teniendo como lapso de receso cuatro meses y seis días, es decir, una tercera parte del año, esta Soberanía Popular sesiona solamente una vez a la semana por medio de la comisión permanente, misma que no tiene plenitud de facultades constitucionales para poder resolver instrumentos legislativos sino mediante un periodo extraordinario de sesiones.

En otros estados de la República Mexicana, los periodos ordinarios de sesiones son más amplios, tal es el caso de Baja California, en donde tienen tres periodos ordinarios el primero inicia el primero de agosto al último día de noviembre de cada año, el segundo comprende del primero de diciembre al último día de marzo de cada año, y el tercer periodo abarca del primero de abril al último día de julio de cada año; en el estado de Guanajuato, se llevan a cabo dos periodos ordinarios, el primero inicia el 25 de septiembre para concluir el 31 de diciembre y el segundo abarca del 15 de febrero al 30 de junio; asimismo, en nuestro estado vecino de Aguascalientes, en donde se labora dos periodos ordinarios, el primero comienza el 15 de noviembre y concluye el 15 de marzo, y el segundo periodo comprende del 30 de abril al 31 de julio de cada año de ejercicio constitucional y en el estado vecino de San Luis Potosí recientemente se llevó a cabo la aprobación por parte de la Comisión de Puntos Constitucionales, la iniciativa que propone ampliar la duración del segundo periodo ordinario de sesiones, para que inicie el 15 de enero y concluya el 15 de julio, ya que en la disposición aún vigente inicia el 1 de febrero y concluye el 30 de junio.

De ahí que no debemos soslayar el hecho de que es inminente adaptarnos a las necesidades actuales de la sociedad con el objeto de ampliar la producción legislativa y en la debida atención eficiente de los asuntos sometidos a consideración de esta soberanía, razón por la se propone reformar dicha disposición constitucional, al igual que las normas legales y reglamentarias correspondientes, a efecto de ampliar de manera efectiva la duración de los periodos ordinarios, reduciendo en igual proporción los periodos de receso, con excepción del año de su elección.



Asimismo, se propone reformar la continuidad de las sesiones ordinarias, disponiéndose que las mismas se realicen tres veces por semana, esto sin lugar a dudas dará un nuevo dinamismo a esta soberanía popular e incentivará el trabajo continuo en comisiones y atención a la ciudadanía, pues al incrementar los plazos de los periodos ordinarios de sesiones, se tendría la posibilidad de trabajar atendiendo adecuadamente las funciones propias de esta soberanía popular, disminuyendo de manera sustancial el rezago legislativo todo ello en beneficio de los Zacatecanos.

6. La iniciativa de fecha 11 de abril de 2018, suscrita por los diputados Gustavo Uribe Góngora, José Luis Medina Lizalde, María Elena Ortega Cortés, Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, Lorena Esperanza Oropeza Muñoz, Rogelio González Álvarez e Iris Aguirre Borrego, está sustentada al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Resulta fundamental la transformación de los poderes y las instituciones del Estado, que tenga como resultado un mayor beneficio para los gobernados, bajo la óptica de asumir una total responsabilidad de los representantes populares en la optimización de los recursos públicos invertidos en el quehacer público.

Transcurrido el primer año de ejercicio de esta LXII Legislatura, hemos constatado los grandes problemas que atañen a este Poder público, somos conscientes de la responsabilidad y compromiso que asumimos con los Zacatecanos en los momentos más álgidos de descomposición social y crecimiento exponencial de la corrupción en nuestro país.



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016 - 2018



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE ZACATECAS

No existe instrumento más republicano y democrático para reformar las instituciones, que el poder legislativo, por tal motivo hemos de insistir mientras sea necesario, en recuperar para la ciudadanía la esencia de representación popular.

Esta H. Legislatura entiende la lógica de funcionamiento de los congresos, es necesario que la labor legislativa se encuentre mucho más enfocada a elementos locales que a cuestiones nacionales.

Creemos que el espíritu democrático demanda comprender las relaciones entre poderes locales, es decir, elementos tales como la estructuración de las élites políticas, la distribución y manejo de los recursos, además de la participación de actores políticos y sociales no partidistas, las reformas implementadas en materia de transparencia demandan la formulación de un parlamento abierto que conjugue la actividad legislativa con la rendición de cuentas, la sociedad civil y las políticas públicas de vanguardia.

Estamos convencidos que una reforma de gran calado como la que se propone debe considerar al menos:

- I.** Rendición de cuentas.
- II.** Número de comisiones.
- III.** Número de integrantes de comisiones.
- IV.** Atribuciones legales de control de políticas públicas.
- V.** Ejercicio del presupuesto.
- VI.** Estructura administrativa.
- VII.** Participación ciudadana.
- VIII.** Glosa.
- IX.** Parlamento abierto.

Insistimos en reorientar los recursos financieros, materiales y humanos, reconociendo que para lograrlo debemos introducir cambios en las prácticas parlamentarias en aras de la productividad que la ciudadanía nos reclama.



M. LEONARDO  
DEL ROSARIO

El Congreso del Estado requiere de una reforma a fondo para cumplir la elevada misión que le corresponde, empoderar de nueva cuenta al legislativo no será posible sin una transformación a fondo que nos permita servir como instrumento ciudadano para la modificación integral de la institucionalidad local que regula la vida de los zacatecanos, donde la actividad legislativa sea concebida como la máxima encomienda y compromiso que puede tener un ciudadano con su pueblo, debiendo honrarse con compromiso y disposición absoluta para actuar en su representación.

Moisés Pérez Vega, en su artículo La debilidad Institucional de los congresos locales, señala cuatro factores:

- a) La no reelección inmediata.
- b) Centralización en la toma de decisiones por parte de los líderes parlamentarios.
- c) Debilidad del trabajo del sistema de comisiones.
- d) Carencia o debilidad de los órganos de asesoría y apoyo legislativo.

Debemos señalar que el primer factor mencionado ha sido recientemente superado, sin embargo, debido a su reciente implementación este colectivo pretende fortalecer los demás factores a fin de coadyuvar en el desarrollo de los trabajos parlamentarios.

Frecuentemente sesiones extenuantes resultan improductivas, el cumplimiento de la tarea legislativa requiere de lectura, reflexión, intercambio, cabildeo entre visiones diferentes, consulta a potenciales afectados y el auxilio de expertos, por tal motivo, la presente iniciativa pretende reforzar el trabajo que se viene realizando al interior de las comisiones, así como su reordenamiento a fin de una distribución equitativa del trabajo legislativo.

En este poder legislativo se realizan todas las actividades competentes del mismo, tales como la presentación de iniciativas de ley, de decreto o de puntos de acuerdo, a fin de modernizar y adecuar día con día el marco normativo local, así como labores de fiscalización del gasto público realizado por los otros poderes,



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

sin embargo, es necesario que este trabajo sea más eficiente, profesional y fluido.

Debemos disponer mayores obligaciones constitucionales y legales para los diputados con el fin de eficientar en la mayor medida posible las labores legislativas realizadas tanto en el pleno, como en comisiones, con el fin de que la labor parlamentaria se realice de manera atenta, puntual y continua, siempre en cumplimiento a la alta responsabilidad inherente al cargo.

Es verdad que la práctica parlamentaria arrastra con vicios debido a su composición histórica, es a partir de la diversificación de los grupos parlamentarios que se modifica el sistema de equilibrios, hemos vivido décadas sin que la representación popular tenga los elementos suficientes para fungir como contrapeso, lo que algunas veces deriva en la aprobación apresurada y con carencias de información respecto de las cuentas públicas de gobiernos municipales y estatales.

Debemos preponderar el papel que nos corresponde en la aprobación del presupuesto anual, avalando con nuestro trabajo de análisis un esquema de gasto que se prodigue en atender vastos sectores de la sociedad que no encuentran respuesta a sus necesidades más imperiosas. De igual manera, debemos atender el rezago legislativo, el cual constituye el principal factor de premodernidad política y del insatisfactorio desempeño de cada uno de los tres poderes.

La historia de nuestro país se ha caracterizado por el predominio del Poder Ejecutivo, salvo el excepcional y luminoso momento protagonizado por la generación de la reforma del siglo XIX, esta tradición ha provocado la infravaloración del Poder Legislativo para el óptimo funcionamiento del esquema republicano.

Es por ello que con la presente iniciativa buscamos eliminar el incentivo perverso de consumir el tiempo del legislador en actividades no propias de la función constitucional, sustentando debidamente nuestro compromiso con la transparencia y rendición de cuentas, dejando de ser solamente un lema, para convertirse en una realidad tangible, por lo que proponemos el



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2015 - 2016



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

registro exhaustivo del desempeño y la total transparencia del mismo.

La autoridad en política tiene como fuente la autoridad moral ante la ciudadanía y ésta jamás se logra cuando ostentamos privilegios, por tal razón en la presente iniciativa eliminamos el seguro médico de gastos mayores que si bien es cierto ésta Legislatura ha tenido el buen tino de no ejercer, nada garantiza que en un futuro se recuperen este y otros ilegítimos privilegios.

De las disposiciones constitucionales que rigen el actuar público, se deriva la responsabilidad de este poder legislativo en materia de racionalidad y transparencia en el ejercicio del gasto, convirtiéndose en una obligación incondicional con la ciudadanía el combate a todo elemento generador de corrupción que menoscabe las finanzas de los poderes del Estado, máxime en este ambiente de crisis económica que se vive en nuestro País.

Es por ello que en la presente iniciativa se propone reformar en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, las hipótesis normativas que se señalan a continuación.

#### 1) Ampliación de los periodos de sesiones:

En nuestro país el tema del tiempo de duración de los periodos ordinarios legislativos ha sido ampliamente discutido a lo largo de los años, en la constitución federal de 1824 se disponía un solo periodo de sesiones por cada año de ejercicio, el cual iniciaba el primero de enero, sesionando de manera diaria e ininterrumpida, con excepción de los días festivos solemnes, sin la posibilidad de realizar recesos por más de dos días consecutivos sin la autorización de ambas cámaras.

En la constitución de 1857 se establecieron dos periodos de sesiones ordinarias por año de ejercicio, el primero comenzaba el 16 de septiembre y terminaba el 15 de diciembre; y el segundo, improrrogable, comenzaba el 1º de abril y terminaba el día último de mayo, disposición que fue reformada posteriormente



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2018 - 2019



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

en el año de 1874, adicionando una prórroga hasta por quince días útiles.

En la redacción original de la Constitución Política de 1917, se dispuso un solo periodo ordinario de sesiones por año de ejercicio, el cual iniciaba el 1º de septiembre y no podía prolongarse más que hasta el 31 de diciembre.

Es en el año de 1986 cuando se reinstauró un segundo período además de cambiar la fecha de inicio, disponiéndose el primer periodo partir del 1º de noviembre para el Primer Periodo y a partir del 15 de abril para el segundo periodo, sin que pudieran prorrogarse ambos más que hasta el 31 de diciembre y el segundo hasta el 15 de julio del mismo año.

Posteriormente, se han venido realizando diversas reformas en el sentido de optimizar el tiempo ordinario de sesiones del poder legislativo federal y local, conservándose hasta este momento como regla general, los dos periodos de sesiones ordinarias.

En la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se dispone actualmente en el artículo 57:

Artículo 57. La Legislatura del Estado se instalará el siete de septiembre del año de su elección y tendrá durante cada año de ejercicio dos Periodos Ordinarios de Sesiones. El primero iniciará el ocho de septiembre y concluirá el quince de diciembre pudiéndose prorrogar hasta el día treinta del mismo mes; el segundo comenzará el primero de marzo y terminará el treinta de junio.

En el dispositivo constitucional se dispone entonces como máximo siete meses veinticuatro días de sesiones ordinarias para la Legislatura del Estado, teniendo como lapso de receso cuatro meses y seis días, es decir, una tercera parte del año esta Soberanía Popular sesiona solamente una vez a la semana por medio de la comisión permanente, misma que no tiene plenitud de facultades constitucionales para poder resolver ni emitir instrumentos legislativos, sino mediante un periodo extraordinario de sesiones.



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016 - 2018



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Esta situación repercute en la producción legislativa y en la debida atención de los asuntos sometidos a consideración de esta Asamblea, razón por la cual es necesario reformar dicha disposición constitucional, al igual que las normas legales y reglamentarias correspondientes, a efecto de ampliar de manera efectiva el lapso de tiempo de duración de los periodos ordinarios hasta por dos meses seis días más, en consecuencia, reduciendo en igual proporción los periodos de receso, con excepción del año de su elección.

En este sentido, se propone también reformar la continuidad de las sesiones ordinarias, disponiéndose que las mismas se realicen de manera diaria de martes a viernes, sin que se puedan realizar recesos por más de tres días consecutivos, esto sin lugar a dudas dará un nuevo dinamismo e incentivará el trabajo continuo en comisiones y atención a la ciudadanía.

## 2) Derogación de las sesiones privadas:

El artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo, así como que todo poder público dimana y se instituye para beneficio de éste, teniendo en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

El artículo 41 de nuestra constitución federal señala que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la misma Constitución y las particulares de cada Estado.

De conformidad con lo establecido por el artículo 6° de nuestra Carta Magna, toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión, disponiendo diversos principios en materia de transparencia y acceso a la información pública que rigen a los poderes federales y locales, entre los cuales se establece:



Que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

Que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, así como que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

Que los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

Que dichos principios y bases relacionados con el acceso a la información pública, transparencia y rendición de cuentas, son reconocidos y dispuestos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, siendo entonces de acatamiento obligatorio para todos los sujetos obligados, incluidos, por supuesto, los integrantes del Poder Legislativo.

Que por práctica parlamentaria se ha venido distorsionando durante la última década, la facultad auto reguladora del poder legislativo en cuanto a la discrecionalidad en la toma de decisiones, votaciones y disponibilidad pública de la información sobre el quehacer legislativo, ejercicio de los recursos públicos y rendición de cuentas, llegando al grado de disponer tanto en la



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016-2018



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Ley Orgánica, como en el Reglamento General, diversas normas que se contraponen a los principios y bases establecidos en la Constitución Federal y en la propia de nuestro Estado, en materia de transparencia y rendición de cuentas.

En ambos cuerpos normativos que regulan al poder legislativo, se establece por excelencia la utilización de las Sesiones Privadas como órganos deliberativos y de decisión de cuestiones sumamente relevantes y de trascendencia en el cumplimiento de las facultades constitucionales de la Legislatura del Estado, sin que sea posible de manera alguna documentar el contenido y mucho menos permitir el acceso público a la discusión de las mismas, lo que ha ocasionado el abuso y exceso en la utilización de dichas sesiones privadas por los grupos parlamentarios.

En las sesiones privadas se discute y se toman acuerdos de manera discrecional y apartados de la luz pública, los temas trascendentales correspondientes a la representación popular, tales como la agenda legislativa, quien preside los órganos de gobierno internos, quien detenta la representación de esta soberanía, quienes integran las diversas Comisiones y a qué grupo parlamentario deben de pertenecer en orden de importancia, la integración del presupuesto y el ejercicio de los recursos públicos, al igual que la contratación de personal y proveedores.

En razón de lo anterior, es menester señalar que los firmantes de la presente iniciativa estamos convencidos que la representación popular debe realizarse de manera digna y comprometida con el pueblo que nos eligió, transparentando el quehacer legislativo en todas nuestras actividades y rindiendo las cuentas correspondientes, en una legislatura local que se diga democrática, no cabe la facultad de sesionar de manera privada, ya que la totalidad de los asuntos competencia de este poder, son de orden público, caso contrario al Congreso de la Unión, donde en determinado caso, las sesiones de esta característica implican temas trascendentales para la soberanía de nuestro país, como lo pueden ser la seguridad nacional, la política monetaria o la política internacional, solo por citar algunos casos, temas que como diputados locales no nos competen.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Es por ello que con el objeto de fortalecer la transparencia y rendición de cuentas de este poder legislativo y sobre todo para garantizar el principio de máxima publicidad en la totalidad de las actividades que se realicen en nuestro quehacer parlamentario proponemos la derogación de las sesiones privadas.

De igual forma proponemos la incorporación de nuevos principios y obligaciones a la actividad parlamentaria, como lo son:

3) Incorporar el principio de máxima publicidad a todas las actividades del Congreso.

4) Disponer la obligación de los diputados a rendir informes, así como de presentar al menos una iniciativa de ley, decreto, acuerdo o estudio legislativo, mensualmente.

5) Disponer la obligación de difundir la documentación e información generada, la que se encuentre en resguardo y los soportes financieros del poder legislativo, a través de la creación de una plataforma virtual de transparencia, que se denominará Parlamento Abierto Zacatecas.

6) Disponer que los diputados no podrán recibir privilegios o apoyos extraordinarios a su dieta correspondiente, tales como seguro de gastos médicos mayores, bonos, compensaciones o algún otro tipo de percepción líquida o en especie, por el desempeño de su labor legislativa o por ocupar la titularidad de alguna de las comisiones de la legislatura.

7) Disponer que las prestaciones de los diputados en materia de seguridad social corresponderán en igualdad de condiciones a las establecidas para los trabajadores del estado de Zacatecas.

8) Se prohíbe la entrega o distribución de todo tipo de apoyo económico o en especie, así como el manejo de programas sociales, con recursos de alguno de los poderes del Estado, de la Federación, Ayuntamientos u organismo constitucional autónomo.



9) Se impone la observancia a los principios de austeridad y racionalidad del gasto público, así como que las economías que se generen deberán ser aplicadas para actividades de investigación o infraestructura del poder legislativo.

10) Se dispone la obligación de establecer indicadores de desempeño legislativo para evaluar los avances en esta materia, los cuales deberán de estar disponibles en todo momento y ser de fácil acceso a la ciudadanía a través de la plataforma Parlamento Abierto Zacatecas.

11) Se eliminan las ayudas sociales para personas físicas y la entrega de becas con cargo al presupuesto del poder legislativo.

12) Se aumentan las sanciones para los diputados incumplidos o que violen las disposiciones normativas del poder legislativo, con sanciones que van desde los diez a quince días de descuento en la dieta, hasta la disminución de dieciséis a veinte días de sus percepciones.

13) Se propone que la asesoría técnica de los diputados en materia de iniciativas, dictámenes y expedición de leyes, decretos o acuerdos, recaiga en la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, además de las funciones que ya realiza con anterioridad.

14) Eliminar el derecho de los diputados a recibir apoyos económicos para gestión legislativa, administrativa y social, por diputado, por grupo parlamentario y por comisión legislativa.

15) Establecer que las funciones de asesoramiento y auxilio administrativo de los diputados, sea realizada con personal perteneciente al Servicio Profesional de Carrera Parlamentario, que haya sido contratado con anterioridad al inicio del periodo en que se adscriba.

Por último, en el Reglamento para el control y ejercicio presupuestal de la Legislatura del Estado de Zacatecas proponemos lo siguiente:



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016 - 2018



M. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

- 1) Se elimina el derecho de los diputados a recibir apoyos económicos para gestión legislativa, administrativa y social, por diputado, por grupo parlamentario y por comisión legislativa.
- 2) Se dispone que en el caso de existir ahorros presupuestales, deberán ser utilizados solamente para actividades de investigación o infraestructura del poder legislativo.
- 3) Se elimina el seguro de vida y de gastos médicos mayores para diputados.
- 4) Se elimina el privilegio de los diputados Presidentes de la Mesa Directiva, de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política y de Planeación, Patrimonio y Finanzas, a contar con un vehículo asignado por la Legislatura.
- 5) Se dispone un nuevo concepto de apoyos económicos, señalando que serán considerados como tales los destinados a instituciones de beneficencia, de educación o que tengan la característica altruista, así como que en ningún caso se realizarán apoyos a personas físicas bajo este concepto.
- 6) Se establece que solamente pueden autorizar los apoyos económicos los Presidentes de las Comisiones de Régimen Interno y Concertación Política y de Planeación, Patrimonio y Finanzas, eliminando la facultad del Secretario General para su aprobación.
- 7) Se establecen nuevos requisitos para la comprobación de apoyos económicos, tales como la solicitud en original firmada por el representante legal de la entidad apoyada y la acreditación de la identidad y titularidad del representante legal, así como la autorización previa correspondiente.
- 8) Se elimina la facultad de los diputados a recibir recursos públicos para el desempeño de la labor legislativa, extraordinarios a su dieta correspondiente.
- 9) En la disposición correspondiente a la clasificación y registro del gasto, en el capítulo 4,000 correspondiente a transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, se eliminan las ayudas



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016 y 2017



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

sociales a personas físicas, así como el otorgamiento de becas y ayudas con cargo al presupuesto de la Legislatura.

Estas propuestas se realizan con el fin de actualizar y dinamizar las actividades de este poder legislativo frente a la exigencia social que reclama mayores resultados de sus representantes populares en materia parlamentaria.

Por lo tanto la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias estimó pertinente acumular las iniciativas mencionadas, en razón de que todas ellas tienen como finalidad reformar el mismo ordenamiento legal, en este caso, el Reglamento General del Poder Legislativo del Estado; lo anterior, con fundamento en el artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** La Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias fue competente para estudiar las iniciativas presentadas por los diputados y diputadas Omar Carrera Pérez, José Luis Medina Lizalde, Samuel Reveles Carrillo, Arturo López de Lara Díaz, Gustavo Uribe Góngora, María Elena Ortega Cortés, Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, Lorena Esperanza Oropeza Muñoz, Rogelio González Álvarez e Iris Aguirre Borrego, así como para emitir el correspondiente dictamen, en términos de lo establecido en los artículos 123, 124, fracción VII, y



133, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de  
Zacatecas.

**SEGUNDO. ANTECEDENTES.** En las democracias modernas, el Poder Legislativo es uno de los tres poderes soberanos y el que tiene a su cargo, según la tradición, la facultad de emitir las leyes que regulan la vida en sociedad.

Sobre el particular, debemos señalar que cualquier organización humana requiere de bases mínimas que regulen su funcionamiento, para posibilitar el cumplimiento de sus objetivos.

En el caso de los órganos públicos, resulta indispensable la existencia de normas escritas donde se precisen las atribuciones de las distintas áreas, pues debemos recordar que los servidores públicos se encuentran sujetos al principio de legalidad y, en consecuencia, solo pueden ejercer las funciones previstas en los ordenamientos legales.

Conforme a ello, el Poder Legislativo ha debido emitir su normatividad interna, con la finalidad de precisar, armonizar y actualizar las funciones de sus servidores públicos y regular los procedimientos a su cargo.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

En ese sentido, la historia jurídico-legislativa de los ordenamientos internos del Poder Legislativo tiene su antecedente más antiguo en el primer Reglamento del Poder Legislativo mexicano elaborado por José María Morelos y Pavón para la instalación del Congreso de Chilpancingo, el 13 de septiembre de 1813.

Una vez consumada la independencia, el Congreso Constituyente expidió, mediante el decreto de fecha 25 de abril de 1823, el Reglamento del Soberano Congreso para su Gobierno Interior, el cual sería sustituido por el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de fecha 24 de diciembre de 1824<sup>2</sup>.

Estos antecedentes muestran como, desde los años fundacionales de la República, se han priorizado los instrumentos normativos para la organización del Poder Legislativo.

En el caso de Zacatecas, su historia constitucional comienza con la expedición de la Constitución del 17 de enero de 1825, texto donde se establece, ya, el principio de la división de poderes, señalando la forma de elección de los integrantes de los poderes públicos; posteriormente, casi cien años después, en la Constitución de enero

---

<sup>2</sup> Ídem, pág. 448.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

de 1918, se precisa que el Congreso del Estado estará integrado por no menos de quince diputados.<sup>3</sup>

Respecto de la facultad de la Legislatura para emitir su normatividad interior, en la referida Constitución de 1918, se previene lo siguiente:

ART. 36. Son facultades del Congreso del Estado:

I. a XXX. ...

XXXI. Formar su reglamento interior y tomar las providencias necesarias a fin de hacer concurrir a los diputados ausentes y corregir las faltas u omisiones de los presentes.

Actualmente, en la Constitución local vigente, la referida atribución está prevista en el artículo 65, en los términos siguientes:

**Artículo 65.** Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

**I. a III.** ...

**IV.** Expedir su Ley Orgánica y su Reglamento Interior, ordenar la publicación y vigencia de ambos sin la promulgación por el Ejecutivo; así como aprobar y ejercer su presupuesto en forma autónoma;

---

<sup>3</sup> Artículo 15. El Congreso del Estado se integrará por representantes electos directamente por el pueblo y en representación de uno por cada treinta mil habitantes o fracción mayor de veinte mil; pero en ningún caso el número de diputados será menos de quince.



Esta atribución se ha materializado a través de la emisión de diversos reglamentos, entre ellos, destacamos los siguientes:

**1. Reglamento Interior del Poder Legislativo, publicado en el Periódico Oficial del 6 de septiembre de 1975.** Estaba integrado por 221 artículos; regulaba procedimientos la calificación de las elecciones de Gobernador, Senadores y de los propios diputados que integraban la Legislatura; había un solo periodo de sesiones que comenzaba el 8 de septiembre y concluía el 15 de enero.

En la parte final del Reglamento se puede leer que se enviaba al Ejecutivo para su promulgación y publicación, es decir, se requería de la aprobación del Gobernador para su plena validez, lo que en la actualidad no acontece, pues se considera que la promulgación constituye una vulneración a la autonomía del Poder Legislativo y, con ello, al principio de la división de poderes.

La única figura administrativa a la que se hace referencia en el Reglamento era el Oficial Mayor, cuyas funciones iban desde “ser cumplido” y “no permitir la formación de corrillos en su oficina” hasta rendir informes previos y justificados en juicios de amparo.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Finalmente, señalar que el contenido de algunas disposiciones del Reglamento que rayaban en la moralidad y tenían un carácter casi religioso, relacionado con la conducta de los diputados, por ejemplo, las siguientes:

ARTÍCULO 31.- Si se enferma de gravedad algún Diputado, el Presidente nombrará a una comisión para que se instruya sobre el estado del paciente, debiendo esta comisión intervenir para activar se le proporcionen los elementos necesarios a su curación. Si falleciere, la comisión dará aviso al Presidente, quien de acuerdo con el Congreso dictará lo conveniente para una decorosa inhumación.

ARTÍCULO 33.- Siendo el Diputado un Representante del Pueblo, en la creación de las situaciones jurídicas que implican las Leyes, le precisan de toda su atención y cuidado en lo tratado en las sesiones, guardando la moderación, discreción y decencia que corresponde al decoro del Pueblo, si algún motivo le impidiera continuar en la sesión, le avisará al C. Presidente.

ARTICULO 34.- En los círculos sociales y en las actividades de la vida diaria que desarrolla, será respetuoso tanto de su persona, como de las que con él conviven, demostrando interés por sus inquietudes y por los problemas, carencias y solución que afecten o beneficien al Estado.

Conforme a los artículos citados, resulta evidente que sus disposiciones son, prácticamente, una atenta súplica a los diputados para que ajusten su conducta a una cierta moralidad social, sin que se establezca una sanción en caso de incumplimiento.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**2. Reglamento Interior del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado del 29 de noviembre de 1995.** Estaba integrado por 152 artículos, distribuidos en nueve títulos, siendo el más extenso el sexto denominado *De las etapas del proceso legislativo*, pues se subdivide, a su vez, en ocho capítulos y cada uno de ellos, con excepción del primero y el cuarto, en secciones.

En su articulado se preveía, todavía, la atribución a cargo de la Legislatura de constituirse en Colegio electoral para calificar la elección de Gobernador del Estado, emitiendo una resolución que sería definitiva e inatacable.

Se prevén, ya, una serie de sanciones aplicables a los diputados por el incumplimiento de sus funciones, así se precisa en su artículo 26:

ARTÍCULO 26.- En los casos en que no esté prevista una sanción expresa, y de acuerdo a la gravedad y reincidencia de la falta administrativa de los Diputados, se podrán aplicar las siguientes sanciones:

I.- Amonestación por escrito.

II.- Apercibimiento.

III.- Sanción económica, cuyo monto no excederá del equivalente a la dieta de un mes, en términos del Catálogo de Sanciones.



Asimismo, en el artículo 27, se establece la obligación a cargo de los Diputados de presentar anualmente su declaración patrimonial.

La Legislatura tenía dos periodos ordinarios de sesiones, el primero iniciaba el 8 de septiembre y concluía el 15 de diciembre, pudiendo prorrogarse hasta el 30 de diciembre; el segundo comenzaba el 15 de marzo y terminaba el 15 de junio.

Respecto de la estructura administrativa, se establece la posibilidad de que la Legislatura pueda crear unidades administrativas y solo se regula el funcionamiento de la Oficialía Mayor, área responsable de las labores propias del protocolo parlamentario y de atender los diversos asuntos administrativos que se presentaban.

**3. Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, del 15 de agosto de 2001.** El Reglamento se integraba por 113 artículos, distribuidos en 9 títulos, nuevamente, el relativo al proceso legislativo es el más extenso.

La Legislatura ya no tiene atribuciones para la calificación de elecciones, pues han sido asumidas por el Tribunal Electoral, con motivo de la reforma constitucional del 3 de septiembre de 1993.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Los periodos de sesiones de la Legislatura eran dos, el primero iniciaba el 8 de septiembre y concluía el 15 de diciembre, pudiendo prorrogarse el 30 de diciembre; el segundo comenzaba el 1.º de febrero y terminaba el 30 de junio.

En este Reglamento se crean las Comisiones de Régimen Interno y Concertación Política y de Planeación, Patrimonio y Finanzas, prácticamente, con las mismas atribuciones que tienen actualmente.

Además de la Oficialía Mayor, se crearon la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Recursos Financieros, como órganos de apoyo del trabajo legislativo.

Después de cien años de la emisión de la Constitución de 1918, las condiciones sociales y políticas en nuestro Estado se han transformado: hoy, la sociedad es cada vez más participativa y con una mayor diversidad de intereses que se ven reflejados, sin duda, en la integración plural de la Legislatura del Estado.

En ese sentido, la evolución de la normatividad interna del Poder Legislativo tuvo como detonante el proceso de alternancia política y, en su primera fase, dio origen a la promulgación de dos leyes orgánicas, la primera en 2001 y la segunda en 2006.



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016-2019



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

La Ley Orgánica de 2001 modernizó y consolidó el sistema de Comisiones legislativas, que instauró e introdujo temas como asuntos migratorios, equidad de género, ecología y medio ambiente y estudios legislativos, entre otros, de esta forma se amplió el debate legislativo y se impulsaron nuevos marcos jurídicos para la entidad.

Otro de los rubros trascendentales fue la reorganización de la gobernabilidad interna que reflejó la pluralidad política del estado<sup>4</sup>, mediante la creación de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política que se integró con los coordinadores de los grupos parlamentarios para la toma de decisiones, así como la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas que se diseñó para administrar los recursos humanos y materiales del Poder Legislativo.

La segunda gran reforma fue la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Zacatecas de 2006<sup>5</sup>, esta ley estructuró una nueva organización administrativa interna, reordenando las áreas de administración y de finanzas, de apoyo parlamentario, de procesos legislativos y asuntos jurídicos, y la creación de la Secretaría General órgano

---

<sup>4</sup> Las cámaras son recinto donde se expresa el pluralismo político de cada sociedad política. Por tanto son recintos deliberativos por excelencia de cualquier problemática o asunto de interés general, además de órganos que despliegan y legitiman los procedimientos de creación de leyes ordinarias o de adaptación al tiempo de sus textos Constitucionales. Eraña Sánchez, Miguel, *Derecho parlamentario orgánico*. PORRUA, SENADO LXII Legislatura, 2013, pág. 152.

<sup>5</sup> Artículo 160 de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo de 2006*.



LXI LEGISLATURA  
DEL ESTADO

superior de organización y control interno de la legislatura. Destaca, además la creación de dos áreas que están llamadas a consolidar los procesos de modernización al interior de la Legislatura: la unidad de transparencia<sup>6</sup> y el instituto de investigaciones legislativas<sup>7</sup>.

En ambos casos, se emitió un nuevo Reglamento General del Poder Legislativo con la finalidad de operativizar los procesos que, de manera general, se establecían en la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**TERCERO. REGLAMENTO GENERAL VIGENTE.** El Reglamento es el texto normativo que elabora y aprueba la Legislatura para regular su funcionamiento y organización internos, de conformidad con los principios constitucionales derivados de su autonomía.

Esta hipótesis es en términos doctrinarios constituye uno de los fundamentos del derecho parlamentario porque vincula directamente a la figura del Reglamento con la norma constitucional, Jorge Fernández Ruiz lo expresa de la forma siguiente:

---

<sup>6</sup> Artículo 162 de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo de 2006*.

<sup>7</sup> Artículo 164 de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo de 2006*.



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016 - 2018



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

El derecho parlamentario mexicano está contenido, repito, el título tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en el Reglamento General Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en los acuerdos parlamentarios adoptados por cada cámara para su gobierno interno<sup>8</sup>.

Esto representa los cimientos de derechos parlamentario en nuestro país, al otorgar su supremacía jurídica y determinar el funcionamiento de un poder público depositario de la representación popular y democrática del Estado.

El Reglamento General vigente fue aprobado por la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado y publicado en el Periódico Oficial del 13 de diciembre de 2006, es decir, hace casi doce años.

Originalmente, el Reglamento se integraba por 243 artículos, distribuidos en doce títulos; desde su entrada en vigor a la fecha, ha sido reformado, por lo menos, en 17 ocasiones.

En el título segundo se establece, por primera vez, el procedimiento de entrega-recepción de los recursos humanos, financieros y materiales del Poder Legislativo, con la integración de un paquete que incluye una relación de servidores públicos por categoría, así como una relación de los recursos financieros ejercidos y los

---

<sup>8</sup> Fernández Ruiz Jorge, *Poder Legislativo*, IIJ- UNAM- Porrúa, México 2010, pág. 447.



pendientes por ejercer con lo que se da certeza a la Legislatura entrante de los recursos que tienen a disposición y, de manera particular, el presupuesto disponible para los meses de septiembre a diciembre; como consecuencia de lo anterior, se precisa que la Legislatura saliente no está facultada para hacer uso de esos recursos y, en caso de hacerlo, se incurriría en responsabilidades en los términos de la ley en la materia.

En el Título Cuarto “De la organización y funcionamiento de la Legislatura”, se regulan, por primera vez, los periodos en que los integrantes de la mesa directiva deberán reunirse y los mecanismos para suplir a algún miembro; igualmente, se establece la periodicidad con la que los Grupos Parlamentarios deberán sesionar y la obligatoriedad de expedir su reglamento interno.

En el mismo Título, se señala la periodicidad de sesiones para la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, así como las atribuciones del presidente respecto de sus actividades al interior de dicho órgano; se establece, además, el procedimiento para la asignación de los diputados que integrarán la citada Comisión; es importante señalar la creación de la secretaría técnica de la Comisión como órgano auxiliar de la misma y las facultades que en ausencia del presidente se le confieren al secretario técnico.



PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO

En relación con la estructura orgánica, se crea la Secretaría General como responsable de la “coordinación, supervisión y ejecución de las funciones de la Legislatura” (artículo 221); asimismo, se crean las direcciones de Apoyo Parlamentario, de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos y de Administración y Finanzas.

Asimismo, se establece la obligación de dichas unidades administrativas de sujetar sus actividades a las reglas de la planeación y, como consecuencia, se prevé la elaboración de un Programa General de Trabajo para la correcta y eficaz ejecución de sus funciones.

En el Título Décimo Primero “Del Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria” se sientan las bases del mencionado sistema, como una medida para brindar a los servidores públicos del Poder Legislativo estabilidad y permanencia laboral.

En el periodo que va de la aprobación del citado Reglamento, 2006, a la presente fecha, se han aprobado reformas constitucionales que han transformado el sistema jurídico mexicano, entre las más importantes las siguientes:



- N. LOS LEGISLADORES DEL ESTADO**
- 1.** La reforma en materia penal, del 18 de junio de 2008, por la cual se estableció el sistema acusatorio como base de los procedimientos de impartición de justicia en este rubro.
  - 2.** La reforma en materia de derechos humanos, del 10 de junio de 2011, por la cual se amplía el catálogo de derechos humanos previstos en nuestra Carta Magna al incluir, también, los establecidos en instrumentos internacionales.
  - 3.** La reforma en materia de transparencia, del 7 de febrero de 2014, por la cual se otorga autonomía plena al Instituto Nacional de Transparencia y a los institutos estatales.
  - 4.** La reforma en materia de combate a la corrupción, del 27 de mayo de 2015, por la cual se establece el Sistema Nacional Anticorrupción.

Las reformas constitucionales mencionadas han posibilitado, y exigido, una participación más activa de los ciudadanos en el control y vigilancia de los poderes públicos.

Virtud a ello, la organización y los procedimientos de esta Soberanía Popular han debido adecuarse a las nuevas obligaciones del Poder Legislativo, pues además de ser el órgano creador de leyes, es responsable, también, de la administración y manejo de recursos públicos, los cuales le son otorgados para el cumplimiento de sus funciones sustantivas.



En tal contexto, resulta pertinente señalar que, en fechas recientes, se aprobó una reforma a nuestra Constitución local en la cual se establecen nuevas obligaciones a cargo de esta Soberanía Popular, principalmente, en materia de transparencia y rendición de cuentas.

La reforma constitucional citada estableció, entre otros aspectos de trascendencia, la obligación a cargo de los poderes públicos de rendir un informe anual de actividades ante esta Legislatura, lo que implica una modificación a los procedimientos vigentes en el interior de este Poder Legislativo.

Para cumplir con el contenido de la reforma constitucional, el 7 de julio del presente año se emitió una nueva Ley Orgánica del Poder Legislativo, ordenamiento en el que se detallan las atribuciones de las comisiones legislativas y se establecen figuras novedosas dentro del procedimiento legislativo, por ejemplo, las mociones parlamentarias.

Conforme a las consideraciones que se han expresado, las iniciativas materia del presente instrumento no tienen como finalidad la emisión de un nuevo Reglamento, sin embargo, esta Asamblea Popular considera indispensable la emisión de un nuevo



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS  
LXXI LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016-2018



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

ordenamiento legal que sea acorde con las atribuciones que actualmente tiene esta Legislatura y, por lo tanto, posibilite su cabal cumplimiento, más aún por la emisión de la Ley Orgánica a la que se ha hecho referencia.

En tales términos, resulta indispensable la modernización del Reglamento General, con la finalidad de precisar los procedimientos legislativos y administrativos a cargo de la Legislatura, así como las funciones de las áreas que integran su estructura administrativa.

De acuerdo con lo manifestado, el Reglamento que se propone a esta Asamblea está integrado por 280 artículos distribuidos en trece títulos; se precisan y adecúan las funciones de las unidades administrativas de la Legislatura y se fortalecen las tareas administrativas de coordinación y supervisión de actividades.

Es evidente que la emisión del presente ordenamiento reglamentario se enmarca dentro de la modernización de nuestro marco jurídico. Hemos dado un paso importante con la aprobación de la reforma constitucional en la que creamos el Parlamento Abierto, elevamos a rango constitucional el Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria, establecimos nuevas reglas en lo que respecta al informe del titular del Ejecutivo y otras innovaciones más que fortalecerán el funcionamiento del Congreso. También,



hemos avanzado con la aprobación de la nueva Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, misma que entrará en vigor el próximo siete de septiembre y ahora, con la emisión de este Reglamento metafóricamente cerramos el círculo.

Entre otros temas sobresalientes, el presente Reglamento General tendrá los siguientes:

- En armonía con la reforma constitucional en mención, se prohíbe presupuestar ayudas sociales.
- Se armonizan todos los procedimientos de designación y nombramiento de funcionarios que integran el Sistema Estatal Anticorrupción, del Tribunal de Justicia Administrativa, del organismo encargado de protección de víctimas, del Fiscal General de Justicia, de los órganos internos de control, de los organismos públicos autónomos y de la ratificación del Secretario de la Función Pública.
- Se abrogan los procedimientos relativos a la designación de los Consejeros del Instituto Electoral del Estado y del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, lo anterior en razón que de acuerdo con la Constitución Federal, los primeros son nombrados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y los segundos, por el Senado de la República.
- Se reincorpora el formato y protocolo del Informe del Poder Ejecutivo a fin de que en sesión solemne escuche los



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE ZACATECAS

posicionamientos de todos los partidos políticos con representación en la Legislatura, ante la presencia de los poderes públicos con mensaje del Ejecutivo y respuesta institucional de la Presidencia de la Mesa Directiva. Asimismo, el informe se turnará a todas las comisiones legislativas para que, en el ámbito de su competencia, formulen conclusiones y de ser el caso, las envíen al Ejecutivo, a efecto de que forme parte de la Glosa con los funcionarios del Poder Ejecutivo, sin perjuicio de que las y los diputados formulen cuestionamientos específicos.

- Se incluyen las mociones, de orden, apego al tema, de procedimiento, de trámite, de rectificación de turno, alusiones personales, de rectificación de hechos y suspensión de la discusión; a efecto de consolidar los procedimientos parlamentarios. Lo anterior, permitirá fortalecer los mecanismos de debate y discusión ello en beneficio de la mejor producción de instrumentos legislativos.
- Se fortalece el procedimiento de planeación de las labores legislativas incluyendo los procedimientos presupuestarios anuales como estrategia del ejercicio del gasto, todo esto, con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y otras disposiciones aplicables.



Se llevó a cabo una reingeniería de las áreas administrativas, en aras de eficientar el funcionamiento del Poder Legislativo. Por ejemplo, la Unidad de Archivo formará parte del Instituto de Investigaciones Legislativas y ahora, sólo estará adscrita a la Secretaría General de la Legislatura. Asimismo, se sientan las bases para el empoderamiento de la Unidad de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Igualdad de Género.

- Se incluye el Comité de Transparencia, su conformación y atribuciones, así como las del Secretario Técnico.

Un nuevo paso en la modernización del Poder Legislativo, en la consolidación de un congreso renovado, transparente, abierto y cercano a la gente. Nuevas reglas, obligaciones y compromisos, elementos todos estos que devolverán la confianza en la población, seguro estamos de ello.

**CUARTO.** En Sesión Extraordinaria de fecha 17 de agosto del presente año, la Diputada María Elena Ortega Cortés, en la etapa de discusión en lo particular, presentó una reserva al artículo 247 del Dictamen presentado por la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, relativo al instrumento presentado, la cual fue aprobada en los términos propuestos.



**Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se**

**DECRETA**



# **REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS**

## **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

### **Capítulo Único Disposiciones Preliminares**

**Artículo 1.** El presente Reglamento General tiene por objeto establecer las bases para la organización y funcionamiento interno del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

**Artículo 2.** Para los efectos del presente Reglamento General, se entenderá por:

- I. Comisión de Planeación, a la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas;
- II. Comisión de Régimen Interno, a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política;
- III. Constitución, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas;
- IV. Constitución federal, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. Gobernador, a la Gobernadora o Gobernador del Estado;
- VI. Legislatura, a la Legislatura del Estado;
- VII. Ley, a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado;



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016-2018



VIII. Ley General, a la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

- H. LEGISLATIVA  
DEL ESTADO
- IX. Ley de Responsabilidades, a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, aplicable en los procedimientos de juicio político y declaración de procedencia;
  - X. Lineamientos, que será el instrumento en el cual se establecen las disposiciones, reglas y criterios presupuestales de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y con base en los principios de disciplina, honradez, honestidad, integridad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad;
  - XI. Presidente, al Presidente de la Mesa Directiva o de la Comisión Permanente;
  - XII. Reglamento, al Reglamento General del Poder Legislativo del Estado;
  - XIII. Resolución, al documento emitido por las Comisiones competentes, en el que se resuelve un asunto jurisdiccional o administrativo;
  - XIV. Transversalidad de la perspectiva de género, es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, actividades administrativas, económicas, culturales y laborales dentro del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2018 - 2019



XV.

Unidades Administrativas, a la Secretaría General, Direcciones, Subdirecciones, Coordinaciones, unidades y oficinas que tienen a su cargo la prestación de servicios en los términos de la Ley y este Reglamento.

## **TÍTULO SEGUNDO INSTALACIÓN DE LA LEGISLATURA**

### **Capítulo I Registro de las constancias de mayoría y validez de la elección**

**Artículo 3.** La Comisión Instaladora recibirá de los organismos electorales y del Tribunal de Justicia Electoral, la documentación y constancias que conforme a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Electoral del Estado y la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral, deban remitir a la Legislatura.

**Artículo 4.** La Comisión Instaladora, por conducto de la Secretaría General, entregará a los diputados y diputadas electas la credencial de acceso a la sesión de instalación. La falta de dicho documento implica la prohibición de entrada a la sala de sesiones para ocupar una curul.

**Artículo 5.** Una vez expedidas las credenciales correspondientes y recibidas de conformidad, la Comisión Instaladora citará a las diez horas del día siete de septiembre del año que corresponda, en la sala de sesiones de la Legislatura para la celebración de la ceremonia de transmisión del Poder Legislativo.



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016-2018



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

## Capítulo II

### Instalación y apertura de la nueva Legislatura y del proceso de entrega-recepción

**Artículo 6.** El día siete de septiembre del año de la elección a las diez horas, presentes en la sala de sesiones de la Legislatura, la Comisión Instaladora y los diputados y diputadas electas debidamente acreditados, procederán a instalar formalmente la nueva Legislatura en los términos del artículo 15 de la Ley, y conforme al siguiente orden del día:

- I. Lista de asistencia;
- II. Declaratoria de apertura de la sesión solemne;
- III. Designación de la comisión de protocolo y cortesía, en su caso, para acompañar a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial;
- IV. Lectura del contenido del artículo 14 de la Ley;
- V. Lectura del informe de las actividades legislativas, el patrimonio que conforma la Legislatura y estado financiero que ésta guarda;
- VI. Declaratoria de clausura de la Legislatura que concluye su ejercicio;
- VII. Elección de la primera Mesa Directiva;
- VIII. Toma de protesta;
- IX. Declaratoria de instalación de la (número) Legislatura del Estado;



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Entrega de la documentación señalada en las fracciones V y VI del artículo 14 de la Ley;

- XI. Designación de la comisión de protocolo y cortesía para acompañar a los diputados salientes;
- XII. Lectura y aprobación, en su caso, del proyecto de Decreto de instalación de la (número) Legislatura del Estado, y
- XIII. Clausura de la sesión solemne.

**Artículo 7.** La Legislatura no podrá abrir sus sesiones sin la concurrencia de más de la mitad de sus miembros, pero los que se presenten el día citado anteriormente, llamarán a los ausentes, en los términos de los artículos 56 fracción I y 58 de la Constitución.

**Artículo 8.** Además de lo establecido en la Ley de Entrega-Recepción del Estado y la Ley, las Comisiones de Régimen Interno y de Planeación deberán integrar en el paquete de entrega-recepción:

- I. El informe trianual de la actividad legislativa, así como los asuntos pendientes de las comisiones legislativas;
- II. Relación de asuntos en trámite ante autoridades judiciales o administrativas, con la descripción clara de su situación procedimental, así como la especificación detallada de sus posibles consecuencias jurídicas;
- III. Lista de convenios de los cuales deriven o puedan derivar derechos u obligaciones;
- IV. La plantilla de personal de la Legislatura, clasificados por trabajadores de base, confianza, temporales o por contrato de prestación de servicios profesionales, así como de los servidores públicos que se encuentren con incapacidad, licencia o permiso;



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016-2018



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Los informes anuales sobre recursos financieros debidamente desglosados en activos y pasivos;

- VI. Los informes anuales sobre el presupuesto asignado al Poder Legislativo, debidamente desglosado, respecto de lo ejercido y por ejercer, y
- VII. Los demás documentos a que se refiere la Ley y este Reglamento.

**Artículo 9.** En el último año de ejercicio constitucional, las Comisiones de Régimen Interno y de Planeación, no deberán autorizar pago alguno del presupuesto correspondiente a los meses de septiembre a diciembre. La inobservancia de lo anterior, será causa de responsabilidad de conformidad con Ley General y la Ley de Responsabilidades, sin perjuicio de las causas penales, civiles, administrativas o de cualquier otra naturaleza que deriven del mismo.

**Artículo 10.** Las Comisiones de Régimen Interno y de Planeación coordinarán el proceso de entrega-recepción del Poder Legislativo, de conformidad con la Ley, hasta donde se extinga su responsabilidad.

## **TÍTULO TERCERO DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS DIPUTADOS**

### **Capítulo I Derechos**

**Artículo 11.** Además de los establecidos en la Constitución y la Ley, son derechos de los diputados, los siguientes:

- I. Contar con la credencial que lo acredite como diputado;



- II. Recibir, cuando lo solicite, copias de las actas de sesiones;
- III. Solicitar por conducto de la Secretaría General copia de la grabación de la sesión cuando así lo requiera;
- IV. Solicitar licencia en los términos de la Constitución, así como permisos de acuerdo con la Ley y este Reglamento;
- V. Percibir la dieta o remuneración, la cual no deberá incluir ayudas sociales, en los términos del artículo 65 fracción IV párrafo segundo de la Constitución y 129 fracción I de la Ley, y
- VI. Proponer la celebración de convenios, para optimizar el funcionamiento de la Legislatura.

## **Capítulo II** **Responsabilidades y disciplina**

**Artículo 12.** Los diputados, en el ejercicio de sus funciones, deberán conducirse bajo los principios de disciplina, honradez, honestidad, integridad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad.

**Artículo 13.** Cuando un diputado agrede física o verbalmente, insulte, calumnie, amenace, profiera señales o gestos a la persona de otro diputado, colaboradores o asesores, o a persona distinta dentro de la sala de sesiones, el Presidente podrá ordenarle que la abandone a la brevedad por el resto de la sesión. Si se niega a abandonarla, suspenderá la sesión hasta por diez minutos. De no cumplir la orden el diputado infractor, el Presidente dispondrá se continúe la sesión en otro lugar del Recinto, sin que bajo ninguna circunstancia se le permita el acceso al diputado infractor,



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016-2018



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

independientemente de la aplicación de las sanciones que correspondan.

En las sesiones de comisiones legislativas o especiales, el Presidente de la Comisión podrá aplicar el mismo procedimiento.

**Artículo 14.** Son sanciones disciplinarias las siguientes:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación privada;
- III. Amonestación pública;
- IV. Descuento a la dieta;
- V. Remoción de las comisiones legislativas de las que forme parte y de los órganos en los que ostente la representación de la Legislatura, y
- VI. Llamamiento al diputado suplente en los términos de la Constitución.

**Artículo 15.** Corresponde al Presidente imponer dichas sanciones disciplinarias. No podrá aplicar dos sanciones por la misma falta.

**Artículo 16.** La sanción prevista en la fracción I del artículo 14 de este Reglamento, podrá realizarse durante el desarrollo de la sesión y solamente para el efecto de exhortar al diputado infractor para que en lo sucesivo acate lo establecido en la Constitución, la Ley y el presente Reglamento.



**Artículo 17.** La amonestación privada se aplicará por los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley. El Presidente hará la amonestación privada correspondiente por escrito y lo apercibirá de que en caso de incurrir en otras faltas, será sancionado conforme a la Ley y este Reglamento.

**Artículo 18.** El Presidente hará la amonestación pública cuando se actualicen los supuestos señalados en el artículo 38 de la Ley, independientemente de que el asunto no se encuentre agendado en el orden del día, en la sesión inmediata posterior a aquella en que fue cometida la falta. Una vez iniciada la sesión respectiva, cerciorado de que se encuentra presente en la sesión el diputado infractor, aplicará la amonestación pública, señalando los motivos por los que se ha hecho acreedor a dicha sanción y en el acto exhortará al propio diputado para que se conduzca dentro del marco que rige la actuación de la Legislatura.

**Artículo 19.** Los descuentos a la dieta serán solicitados por el Presidente cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en el artículo 39 de la Ley. La solicitud será enviada a la Comisión de Régimen Interno para que en la siguiente ministración ordene se realice el descuento correspondiente. La Comisión sancionará al Presidente por el incumplimiento en la imposición de sanciones.

**Artículo 20.** Corresponde al Presidente y a los presidentes de las comisiones legislativas y especiales, en el ámbito de sus respectivas competencias, llamar al orden durante la coordinación de los trabajos legislativos.



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016 - 2017



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

## **TÍTULO CUARTO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA LEGISLATURA**

### **Capítulo I El Pleno**

**Artículo 21.** El Pleno se constituye, previa integración del quórum, con la concurrencia de más de la mitad del número total de diputados de la Legislatura.

**Artículo 22.** Los diputados se distribuirán en la sala de sesiones por Grupos Parlamentarios y quienes no lo conformen, se ubicarán según lo acuerde la Mesa Directiva a propuesta de la Comisión de Régimen Interno.

### **Capítulo II Mesa Directiva**

**Artículo 23.** La Mesa Directiva se integrará por un Presidente, un Vicepresidente y dos Secretarios.

La Mesa Directiva permanecerá en su cargo un período ordinario y sus miembros estarán impedidos para ser electos para los mismos cargos en el período siguiente.

Deberá reunirse, por lo menos, una vez a la semana y tomará sus decisiones por el voto de la mayoría de sus integrantes.

**Artículo 24.** Cuando se convoque a periodo de sesiones extraordinarias, la Comisión Permanente citará a los diputados a sesión previa para elegir a la Mesa Directiva que fungirá por dicho periodo.

No podrán formar parte de ella los diputados que integran la Mesa Directiva de la comisión convocante.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**Artículo 25.** Los integrantes de la Mesa Directiva serán suplidos en sus ausencias de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- I. El Presidente será suplido en sus ausencias por el Vicepresidente, quien tendrá todas las facultades y obligaciones inherentes al cargo;
- II. Si falta el Vicepresidente, fungirá como Presidente el inmediato anterior de los que hayan desempeñado el cargo entre los diputados que se encuentren presentes en la sesión. Si no se encuentra presente alguno de éstos, asumirá el cargo el Vicepresidente menos antiguo, y
- III. Si falta alguno de los Secretarios, el Presidente designará en el acto a quien lo relevará, quien desempeñará el cargo solamente en la sesión en la que aquél esté ausente, el Secretario electo deberá ser preferentemente del mismo Grupo Parlamentario.

**Artículo 26.** El Presidente tendrá la representación política de la Legislatura y tendrá las atribuciones previstas en los artículos 111 y 112 de la Ley.

**Artículo 27.** Durante el desarrollo de las sesiones el Presidente en funciones permanecerá sentado. Para participar en la discusión y debate deberá sujetarse al orden de intervenciones que rige para los oradores. Dará aviso de ello al Pleno y hará uso de la tribuna, en cuyo caso será suplido por el Vicepresidente. Una vez concluida su intervención retomará la conducción de la sesión.

**Artículo 28.** Si durante el desarrollo de la sesión el Presidente no observa lo establecido en la Ley o el presente Reglamento, podrá ser reemplazado por el Vicepresidente a propuesta de, por lo menos, tres diputados y con la aprobación del Pleno mediante votación



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS  
LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016 - 2018



económica. En la discusión podrán hacer uso de la palabra hasta dos diputados a favor y dos en contra.

Si el Pleno lo decide el Vicepresidente deberá continuar presidiendo los trabajos legislativos de esa sesión.

**Artículo 29.** El Vicepresidente deberá suplir al Presidente en el ejercicio de sus funciones y presidirá las sesiones del Pleno en los casos establecidos en el artículo 113 de la Ley y 27 fracción I de este Reglamento.

**Artículo 30.** Los secretarios de la Mesa Directiva tendrán las atribuciones señaladas en el artículo 114 de la Ley. Se ubicarán, el primero a la derecha del Presidente y el segundo a la izquierda, el Presidente distribuirá entre ellos las tareas de apoyo para el desarrollo de la sesión.

### **Capítulo III Grupos Parlamentarios**

**Artículo 31.** Los Grupos Parlamentarios coadyuvarán en los trabajos de la Legislatura y tendrán derecho a organizarse para tal fin. Los diputados de una o varias afiliaciones políticas que constituyan un Grupo Parlamentario, lo serán solo para impulsar una agenda legislativa común, contarán con las prerrogativas y representación en su Grupo Parlamentario partidista.

**Artículo 32.** Los Grupos Parlamentarios podrán fijar su postura respecto de las iniciativas y dictámenes y deberán reunirse una vez a la semana.

**Artículo 33.** Cada Grupo Parlamentario deberá expedir su reglamento interno, el cual establecerá, entre otros aspectos, las atribuciones de sus órganos internos, los derechos y las obligaciones de sus integrantes y el programa de trabajo legislativo señalado en la Ley.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

El reglamento interno deberá entregarse a la Mesa Directiva en la segunda sesión del primer período ordinario de sesiones, correspondiente al primer año del ejercicio constitucional, o en el momento que se decida su constitución.

**Artículo 34.** Dentro de los quince días naturales siguientes a la constitución formal del grupo parlamentario, la Secretaría General, a solicitud de la Comisión de Régimen Interno, hará la asignación de las instalaciones y recursos a que se refiere el artículo 45 de la Ley.

El presupuesto destinado a los Grupos Parlamentarios será proporcional y equitativo de acuerdo con el número de sus integrantes.

**Artículo 35.** Los Grupos Parlamentarios serán representados por un coordinador y un subcoordinador, quien suplirá en sus ausencias a aquél con todas las facultades inherentes al cargo. El coordinador promoverá los entendimientos necesarios para la elección de los integrantes de la Mesa Directiva y participará con voz y voto ponderado en la Comisión de Régimen Interno.

El subcoordinador podrá estar presente en las sesiones en la que asista el coordinador, en las cuales sólo tendrá derecho a voz.

**Artículo 36.** Los coordinadores de los Grupos Parlamentarios deberán notificar a la Comisión de Régimen Interno y a los presidentes de comisiones, según corresponda, el cambio o sustitución de sus diputados en las comisiones legislativas o especiales en las que formen parte, así como las que ocurran en la integración del propio grupo. Una vez notificada, la Comisión de Régimen Interno informará al Pleno.



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016 - 2018



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

## Capítulo IV Comisión de Régimen Interno y Concertación Política

**Artículo 37.** La Comisión de Régimen Interno es el órgano plural y colegiado de gobierno permanente, encargado de dirigir y optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas de la Legislatura. Estará integrada por los coordinadores de los Grupos Parlamentarios debidamente reconocidos en los términos de la Ley y este Reglamento.

Los Grupos Parlamentarios deberán nombrar, de entre sus miembros, un subcoordinador que suplirá las ausencias del Coordinador.

**Artículo 38.** La Comisión de Régimen Interno tendrá las atribuciones señaladas en el artículo 120 de la Ley.

**Artículo 39.** La Comisión de Régimen Interno contará con un espacio adecuado y con los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para el desempeño de sus funciones, de acuerdo con el presupuesto de la Legislatura.

**Artículo 40.** La Comisión de Régimen Interno sesionará ordinariamente, cuando menos, una vez a la semana, y de forma extraordinaria, las veces que la urgencia de los asuntos lo requieran.

Sus integrantes deberán asistir a las reuniones a las que sean convocados, así como participar en las deliberaciones y votaciones.

El voto de cada representante ante esta Comisión equivale al porcentaje de los diputados que representa.



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2015 - 2018



**Artículo 41.** Además de las atribuciones que le confiere el artículo 120 de la Ley, el Presidente de la Comisión de Régimen Interno tendrá las siguientes:

- I. Coordinar las actividades de la Comisión;
- II. Convocar a reunión, en su caso, por conducto del secretario técnico, a los miembros de la Comisión, así como presidir las reuniones. En caso de negativa del Presidente para convocar, podrán hacerlo la mayoría de los secretarios por conducto del secretario técnico;
- III. Proponer el orden del día sobre los asuntos a tratar en la reunión de la Comisión;
- IV. Impulsar los entendimientos necesarios con el Presidente para fortalecer los trabajos legislativos;
- V. Velar por el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos adoptados en la Comisión;
- VI. Supervisar que la reunión se desarrolle de conformidad al orden del día aprobado, y
- VII. Informar al Pleno sobre los acuerdos tomados por la Comisión.

**Artículo 42.** La Comisión de Régimen Interno, para el desarrollo de sus atribuciones, contará con un Secretario Técnico que tendrá carácter permanente y estará adscrito a la Secretaría General.

Son atribuciones del Secretario Técnico de la Comisión:

- I. Citar, de conformidad con la fracción II del artículo 41 de este Reglamento, a reunión a los integrantes de la Comisión;



LXII LEGISLATURA  
DEL ESTADO

II. Elevar un libro en el que se asienten las resoluciones y acuerdos de la Comisión, así como recabar las firmas correspondientes;

III. Entregar con toda oportunidad la información y documentos relacionados con las reuniones, y

IV. Las demás que indique el Presidente de la Comisión de Régimen Interno o el Secretario General.

## **Capítulo V**

### **Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas**

**Artículo 43.** La Comisión de Planeación se integrará por dos diputados de cada Grupo Parlamentario. La Presidencia de la Comisión será rotativa, se reunirá, por lo menos, una vez por semana y tendrá las atribuciones señaladas en el artículo 129 de la Ley.

**Artículo 44.** A las reuniones de la Comisión se convocará a todos sus integrantes, sesionará con la mayoría de sus miembros y serán nulos los acuerdos que se tomen sin la integración del quórum. Respecto de sus reuniones se podrá aplicar, en lo que corresponda, lo establecido en los artículos 40 y 41 del presente Reglamento.

## **Capítulo VI**

### **Comisión Permanente**

**Artículo 45.** La Comisión Permanente es el órgano de la Legislatura que funcionará durante los recesos del Pleno y, en el año de su renovación, hasta la instalación de la siguiente Legislatura. Se integra con once diputados propietarios y otros tantos suplentes. Contará con un Presidente, dos Secretarios y el resto tendrán el carácter de vocales.



**Artículo 46.** Clausurado el periodo de sesiones correspondiente y una vez instalada formalmente la Comisión Permanente, su Presidente ordenará se notifique a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial y de los organismos públicos autónomos, la clausura del periodo ordinario de sesiones y la conformación de dicha Comisión.

**Artículo 47.** Para la integración de la Comisión Permanente se deberá realizar el siguiente procedimiento:

- I. En primer término, se asignarán cuatro lugares para el Grupo Parlamentario que tenga la mayoría en la Legislatura;
- II. En segundo lugar, se asignarán tres lugares para el Grupo Parlamentario que le siga en número de diputados;
- III. Posteriormente, se le asignarán dos lugares a la tercera fuerza política en la Legislatura, y
- IV. Por último, se le asignarán en orden descendente de representación, un lugar para cada uno de los Grupos Parlamentarios restantes.

En caso de que ningún Grupo Parlamentario tenga la mayoría, el procedimiento anterior se realizará de manera proporcional.

**Artículo 48.** Las sesiones de la Comisión Permanente tendrán lugar una vez por semana en el día y hora que el Presidente de la misma indique formalmente, con excepción de caso fortuito, fuerza mayor o cuando éste así lo determine. Si hubiere necesidad de celebrar algunas otras sesiones fuera de los días estipulados, se llevarán a cabo previa cita por parte del Presidente.



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016 a 2018



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

## Capítulo VII Comisiones Legislativas y Especiales

### Sección primera Disposiciones comunes

**Artículo 49.** La integración de las comisiones legislativas se realizará dentro de los quince días naturales siguientes a la instalación de la Legislatura, con base en el criterio de proporcionalidad en relación a la integración del Pleno.

**Artículo 50.** Las comisiones legislativas serán:

- I. De conocimiento y dictamen, y
- II. Especiales.

**Artículo 51.** Las comisiones legislativas se integrarán, por regla general, mínimo por tres diputados, máximo por cinco, uno con el carácter de Presidente y los demás Secretarios.

Las Comisiones de Puntos Constitucionales y la de Vigilancia, se integrarán por cinco diputados.

El Pleno podrá autorizar, excepcionalmente, la integración de comisiones con un número mayor de diputados.

**Artículo 52.** Los integrantes de las comisiones están obligados a acudir puntualmente a sus sesiones y sólo podrán faltar por causa justificada comunicada al Presidente por escrito con una anticipación de cuando menos 24 horas.

**Artículo 53.** Las Comisiones podrán crear subcomisiones o grupos de trabajo para mejorar sus funciones; contarán con un secretario técnico de carácter permanente que será designado y removido por la Comisión de Régimen Interno, a propuesta del Director de



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, previo acuerdo con el Secretario General, y estará adscrito a dicha Dirección.

El secretario técnico será responsable de asesorar a la Comisión respectiva en la planeación, ejecución, control y seguimiento de las actividades a desarrollar, tendrá, además, las atribuciones siguientes:

- I. Citar, a petición del Presidente, a sesión a los integrantes de la Comisión;
- II. Levantar las minutas de las reuniones de trabajo de la Comisión, así como el registro de las asistencias de los diputados que la integran;
- III. Recibir y registrar los expedientes de los asuntos que le sean turnados o remitidos a la Comisión, dando inmediata cuenta de ellos a su Presidente y a la Unidad del Secretariado Técnico;
- IV. Elaborar los proyecto de dictamen o poner en estado de resolución las iniciativas;
- V. Llevar un libro en el que se asienten las resoluciones y acuerdos de la Comisión, así como recabar las firmas correspondientes;
- VI. Entregar con toda oportunidad la información y documentos relacionados con las reuniones;
- VII. Recabar información pertinente para la argumentación del dictamen;
- VIII. Facilitar oportuna y puntualmente, la información y documentación relativa a los trabajos de la Comisión, a la Unidad del Secretariado Técnico, y



LXII LEGISLATURA  
DEL ESTADO

IX. Las demás que deriven de la Ley Orgánica, del Reglamento General, del Manual General de Organización y otras disposiciones legales.

**Artículo 54.** Las reuniones de las comisiones serán públicas. Ordinariamente se realizarán en las instalaciones de la Legislatura, podrán celebrar reuniones en lugar distinto de acuerdo con la naturaleza del asunto. Deberán reunirse, por lo menos dos veces al mes.

**Artículo 55.** Durante el desarrollo de las sesiones del Pleno o, en su caso, de la Comisión Permanente, no deberán celebrarse reuniones de comisión, salvo que sea solicitado por el Pleno o la propia Comisión Permanente, por ser necesario para el eficiente desempeño de los trabajos legislativos.

**Artículo 56.** Las comisiones legislativas tendrán las atribuciones señaladas en el artículo 132 de la Ley.

Los Presidentes de las comisiones legislativas tendrán las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 133 del mismo ordenamiento.

**Artículo 57.** Los diputados podrán asistir a las reuniones de las comisiones de las que no formen parte, con derecho a voz.

**Artículo 58.** En la primera reunión de la comisión en que se analice una iniciativa o iniciativas, se determinará un cronograma de actividades para desahogar el procedimiento de análisis y consulta establecido en el artículo 58 de la Ley.

**Artículo 59.** Siempre que no se trate de disposiciones de carácter general, los diputados deberán abstenerse de conocer de los asuntos en que tengan interés personal. De inmediato deberán excusarse ante la Comisión de Régimen Interno, la que designará al diputado que lo sustituya. Si teniendo conocimiento del asunto no



se excusa, a petición de parte interesada o de oficio, una vez comprobado dicho supuesto, la Comisión lo relevará y designará al sustituto.

Los diputados con motivo del ejercicio de su función legislativa, estarán obligados a informar el posible conflicto de intereses de conformidad con la Ley General.

**Artículo 60.** Las comisiones que conozcan de responsabilidades de los servidores públicos, en los términos de la Ley General y la Ley de Responsabilidades, podrán aplicar, en lo conducente, lo previsto en el presente Capítulo.

## **Sección segunda Comisiones unidas**

**Artículo 61.** Cuando un asunto sea de la competencia de dos o más comisiones legislativas, éstas conocerán del mismo con el carácter de comisiones unidas.

La primera comisión será la encargada de convocar y coordinar los trabajos correspondientes, su Presidente tendrá voto de calidad.

En comisiones unidas sólo podrán trabajar hasta tres comisiones.

**Artículo 62.** Las comisiones unidas se conformarán con la suma de los integrantes de las diversas comisiones. Integrarán quórum con la presencia de la mayoría de sus miembros, los cuales contarán con un voto cada uno, aun cuando pertenezcan a dos o más comisiones.

**Artículo 63.** En las sesiones de comisiones unidas, el orden del día no deberá contener asuntos generales.



**Artículo 64.** Cuando las Comisiones de Puntos Constitucionales y Jurisdiccional, conozcan conjuntamente de responsabilidades de los servidores públicos, con el carácter de Comisión de Examen Previo, se aplicarán las disposiciones de este Capítulo, en cuanto no contravengan a la Ley y a las leyes en materia de responsabilidades.

### **Sección tercera Discusión, votación y dictamen en comisiones**

**Artículo 65.** Las comisiones legislativas atenderán los asuntos de su competencia conforme al orden cronológico en que fueron recibidos, con excepción de aquellos que versen sobre conflicto en la designación de contralores municipales, así como de los que se refieran a sustituciones y suplencias de servidores públicos de elección popular, los cuales serán considerados de urgente resolución, una vez que así lo apruebe la mayoría de sus integrantes.

**Artículo 66.** El Presidente de la comisión convocará a reunión con anticipación, de cuando menos, veinticuatro horas durante los periodos de sesiones o con cuarenta y ocho horas en los recesos cuando sea convocada expresamente por la Comisión Permanente, en la convocatoria se señalarán los asuntos a tratar, así como el lugar, fecha y hora de la misma.

Cuando el Presidente de la comisión no convoque a reuniones en un periodo de treinta días, los secretarios podrán convocar a reunión. Si a la sesión no concurre el Presidente, uno de los secretarios la presidirá.

**Artículo 67.** Recibida la iniciativa por el Presidente de la comisión, procederá a distribuirla entre sus integrantes y citará a reunión para su análisis.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

En esta reunión se acordarán las estrategias a realizar para recabar mayores elementos para su dictamen, así como las fechas probables para la realización de foros de consulta, la comparecencia de servidores públicos u otras actividades que se estimen convenientes.

**Artículo 68.** El análisis del proyecto de dictamen comenzará sometiéndose a la consideración de los diputados presentes. Se discutirá primeramente en lo general y después en lo particular.

Para tal efecto, uno de los secretarios dará lectura al proyecto, salvo cuando se hubieren entregado copias a cada uno de los integrantes con la debida anticipación y la lectura sea dispensada.

**Artículo 69.** En las discusiones los integrantes de la comisión acordarán el tiempo y número de participaciones. El Presidente de la comisión preguntará a los diputados presentes si el asunto se considera suficientemente discutido y, en caso afirmativo, se concluirá la discusión.

**Artículo 70.** El voto particular será expresado por escrito y dirigido al Presidente, para que sea sometido a la consideración del Pleno con tal carácter, cuando sea discutido el dictamen.

**Artículo 71.** Los dictámenes que emitan las comisiones legislativas podrán ser definitivos o suspensivos. Los primeros contendrán los argumentos y fundamentos finales sobre un asunto determinado y, los segundos, serán aquellos en los que la comisión correspondiente solicite al Pleno el otorgamiento de una prórroga para formular la opinión definitiva.

**Artículo 72.** Los acuerdos que se tomen se resolverán por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente de la comisión tendrá voto de calidad.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**Artículo 73.** Para que las comisiones legislativas sesionen válidamente, es necesaria la presencia de la mayoría de sus integrantes.

**Artículo 74.** En el desarrollo de las reuniones de las comisiones legislativas, podrán aplicarse, en lo que corresponda, las disposiciones sobre discusión, votación y aprobación previstas en la Ley y el presente Reglamento para las sesiones del Pleno.

#### **Sección cuarta Comisiones Especiales**

**Artículo 75.** Las comisiones especiales se integrarán para el conocimiento de hechos o situaciones que por su gravedad o importancia requieran de la atención de la Legislatura.

También serán consideradas comisiones especiales, las de protocolo y cortesía que integre la Mesa Directiva con carácter transitorio y cuando la solemnidad de la sesión lo requiera.

**Artículo 76.** Las comisiones especiales podrán integrarse con el número de diputados que el Pleno considere necesarios para el despacho de los asuntos encomendados, preferentemente por los diputados integrantes de las comisiones vinculadas con el asunto; deberán presentar informe al Pleno sobre el cumplimiento de la encomienda.

**Artículo 77.** En las reuniones de las comisiones especiales se aplicarán las disposiciones sobre discusión, votación y aprobación previstas en la Ley y el presente Reglamento para las sesiones del Pleno o reuniones de comisiones.



## **TÍTULO QUINTO SESIONES DEL PLENO**

### **Capítulo I Periodos de sesiones de la Legislatura**

**Artículo 78.** La Legislatura se instalará el siete de septiembre del año de su elección y celebrará durante cada año dos periodos ordinarios de sesiones.

El primero iniciará el primero de agosto, con excepción del año de su instalación el cual iniciará el ocho de septiembre, y concluirá el quince de diciembre, pudiéndose prorrogar hasta el treinta de diciembre del mismo año; el segundo comenzará el primero de febrero y terminará el treinta de junio.

La Legislatura podrá ser convocada a periodos extraordinarios de sesiones en los términos de la Constitución, la Ley y el presente Reglamento.

### **Capítulo II Tipos de sesiones**

**Artículo 79.** La Legislatura celebrará sus sesiones en el Recinto sede o en otro, cuando se den circunstancias extraordinarias. Dicho lugar será declarado por el Pleno como Recinto.

Se considerarán circunstancias extraordinarias las siguientes:

- I. La creación o constitución de un municipio, a petición de éste;
- II. La conmemoración de un evento;
- III. Cuando se impida el acceso al Recinto, y



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

IV. Las demás que con ese carácter determine el Pleno.

**Artículo 80.** Las sesiones que desarrolle la Legislatura serán:

- I. Ordinarias: Las que celebre en los periodos ordinarios de sesiones, y
- II. Extraordinarias: Las que se realicen dentro de los periodos extraordinarios, cuando así lo demanden los asuntos a tratar por su urgencia o gravedad, a juicio de la Comisión Permanente o a petición del Ejecutivo. Su duración será la necesaria para resolver los asuntos que integren la agenda aprobada en la convocatoria respectiva.

**Artículo 81.** Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Legislatura serán públicas.

**Artículo 82.** Serán sesiones permanentes las que determine con ese carácter el Presidente, previo acuerdo del Pleno, las cuales estarán condicionadas al tiempo que se requiera para desahogar los asuntos agendados.

**Artículo 83.** En las sesiones ordinarias se deberá dar cuenta de los asuntos siguientes:

- I. Lista de asistencia;
- II. Declaración del quórum legal;
- III. Lectura de una síntesis de actas de sesiones anteriores, para su discusión y aprobación correspondiente;
- IV. Lectura de la síntesis de correspondencia;



V. Lectura de una síntesis de la o las iniciativas para turnarlas a las comisiones correspondientes;

VI. Lectura de una síntesis del o de los dictámenes;

VII. Discusiones y votaciones;

VIII. Asuntos generales, y

IX. Clausura de la sesión.

**Artículo 84.** En la primera sesión ordinaria de cada periodo de sesiones, se deberá dar lectura del informe presentado por la Comisión Permanente, excepto en el último periodo de receso cuando funcione como Comisión Instaladora.

**Artículo 85.** De las sesiones celebradas por la Legislatura o la Comisión Permanente, deberá levantarse el acta correspondiente y, en su caso, registro audiovisual.

La falta de lo anterior será objeto de responsabilidades en los términos de la Ley General.

**Artículo 86.** Durante los periodos ordinarios de sesiones, la Legislatura sesionará, por lo menos, dos veces a la semana. Preferentemente los martes y los jueves a las once horas, sin perjuicio de celebrar más sesiones y en otros horarios.

En los recesos de la Legislatura, la Comisión Permanente sesionará una vez por semana a las once horas, sin perjuicio de que pueda celebrar otras sesiones y en diferente horario.

**Artículo 87.** Serán sesiones solemnes las contenidas en el artículo 86 de la Ley. En ellas se observará el siguiente ceremonial:

I. Se pasará lista de asistencia;



N. LEGISLATURA  
DEL EST.

II. Se hará la declaratoria de apertura de sesión solemne;

III. El Presidente designará a las comisiones de protocolo y cortesía para que acompañen tanto al ingreso como a la salida del Recinto, al Gobernador y al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y, en su caso, al titular o representante del Poder Ejecutivo Federal. Hecho lo anterior, se declarará un receso para que las comisiones cumplan su encomienda;

IV. Una vez que entren a la sala de sesiones los servidores públicos señalados en la fracción anterior, para su ubicación se observará lo siguiente:

- a) Si asiste el Presidente de la República o su representante personal, su lugar se colocará a la derecha del Presidente de la Legislatura,
- b) En su caso, éste lugar se asignará a un Jefe de Estado de otro país,
- c) El Gobernador o su representante ocupará su lugar en el lado izquierdo del Presidente de la Legislatura,
- d) El Presidente del Tribunal Superior de Justicia o su representante ocupará su lugar en el lado inmediato del Gobernador, y
- e) Fuera de los casos que prevén los inciso a) y b) de esta fracción, el Gobernador y el Presidente del Tribunal Superior de Justicia tendrán sus lugares, respectivamente, a la derecha e izquierda del Presidente de la Legislatura;

V. Podrán llevarse a cabo honores a la bandera, y



LXII LEGISLATURA  
DE 2016

VI. Una vez desarrollada la sesión solemne según el asunto de que se trate y antes de que los servidores públicos señalados en la fracción III abandonen la sala de sesiones, se hará la declaratoria de clausura de la sesión solemne.

Para la celebración de las sesiones solemnes relativas a los informes de los Poderes del Estado, se deberá invitar a los titulares de los mismos.

**Artículo 88.** La sesión solemne de transmisión del Poder Ejecutivo se desarrollará de acuerdo con lo siguiente:

- I. A las once horas del día doce de septiembre, del año que corresponda la transmisión del Poder Ejecutivo, la Legislatura celebrará sesión solemne;
- II. Iniciada la sesión en términos de este Reglamento, el Presidente designará las comisiones de protocolo y cortesía necesarias a efecto de que acompañen al entrar y al salir del Recinto al Gobernador saliente, al Gobernador electo, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y, en su caso, al titular o representante del Poder Ejecutivo Federal. Hecho lo anterior, se declarará un receso para que las comisiones cumplan su encomienda;
- III. A su arribo el Gobernador electo ocupará lugar en el presídium;
- IV. Una vez que se reanude la sesión, el Presidente de la Legislatura pedirá a los asistentes ponerse de pie y anunciará que el Gobernador electo procederá a rendir la protesta de ley;
- V. El Gobernador electo, con su brazo derecho extendido, rendirá la protesta en los términos que previene la Constitución;



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016 - 2019



N. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

VI. Acto seguido, el Gobernador, intercambiará su lugar con el que venía ocupando el Gobernador saliente;

VII. El Gobernador podrá, en seguida, hacer uso de la palabra;

VIII. No se permitirán interrupciones ni interpelaciones durante la intervención del Gobernador, y

IX. Clausura de la sesión solemne.

**Artículo 89.** Cuando el Presidente considere necesario, por sobrevenir causas de fuerza mayor, las sesiones podrán celebrarse en distinto día y hora, en cuyo caso deberá informarlo en la sesión previa o mediante comunicación por escrito notificada oportunamente a los diputados.

**Artículo 90.** Durante el desarrollo de las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente, podrán llevarse a cabo recesos, para el eficiente despacho de los asuntos en cartera. El Presidente decretará el tiempo que durará el receso.

**Artículo 91.** Los asistentes a las sesiones del Pleno deberán guardar respeto y compostura y por ningún motivo podrán tomar parte en las discusiones, ni realizar manifestaciones verbales ni injuriosas o acciones que perturben el orden.

**Artículo 92.** Las disposiciones para el desarrollo de las sesiones no contempladas en la Constitución, la Ley y el presente Reglamento, serán resueltas por acuerdo del Pleno.



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016 - 2018



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

## TÍTULO SEXTO PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

### Capítulo I Disposiciones generales

**Artículo 93.** El procedimiento legislativo tiene por objeto la creación o supresión de normas jurídicas; será ordinario cuando se refiera a la reforma, adición, derogación, abrogación o creación de una ley, de un decreto o de un acuerdo. Se denomina procedimiento para la reforma constitucional, cuando se trate de reformas a la Constitución federal o a la propia del Estado.

Dicho procedimiento contará con las siguientes fases:

- I. Iniciativa;
- II. Dictamen de la comisión;
- III. Discusión en el Pleno;
- IV. Votación y aprobación, en su caso, y
- V. Remisión al Poder Ejecutivo.

**Artículo 94.** Las resoluciones de la Legislatura tendrán el carácter de ley, decreto o acuerdo.

**Artículo 95.** En las sesiones del Pleno el orador proponente de iniciativas, puntos de acuerdo o dictámenes, que se hayan publicado en la Gaceta Parlamentaria, podrá solicitar a la Presidencia, se le autorice argumentar su propuesta exponiendo un resumen o síntesis de su contenido, si así lo desea.



## Capítulo II Iniciativas

**Artículo 96.** Compete el derecho de iniciar leyes y decretos:

- I. A los Diputados de la Legislatura del Estado;
- II. Al Gobernador;
- III. Al Tribunal Superior de Justicia del Estado;
- IV. A los Ayuntamientos Municipales;
- V. A los representantes del Estado ante el Congreso de la Unión;
- VI. A la Comisión de Derechos Humanos del Estado, en el ámbito de su competencia, y
- VII. A los ciudadanos zacatecanos radicados en el Estado.

**Artículo 97.** Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por iniciativa, el acto a través del cual los sujetos a que se refiere el artículo anterior, someten a la consideración de la Legislatura, un proyecto de ley, decreto o punto de acuerdo.

Las iniciativas deberán ser dirigidas a la Legislatura, presentarse por escrito ante la Secretaría General, debidamente firmadas por el suscrito o suscritos y anexar la versión en medio magnético.

Los ciudadanos a los que se refiere la fracción VII del artículo que antecede, al presentar una iniciativa deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Zacatecas o, en su caso, en la zona conurbada.

**Artículo 98.** Las iniciativas podrán ser:



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS



M. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

- I. De Ley, cuando contengan un proyecto de resolución por el que se otorguen derechos o impongan obligaciones a las personas en general;
- II. De Decreto, cuando se trate de una propuesta de reforma a la Constitución federal, o bien, de un proyecto de resolución por el que se otorguen derechos o impongan obligaciones a determinadas personas físicas o morales, y
- III. De Acuerdo, cuando se refieran a cualquier otra resolución que no sea ley o decreto.

**Artículo 99.** Las iniciativas deberán contener los siguientes apartados:

- I. Exposición de Motivos, que podrá incluir:
  - a) Los argumentos políticos, sociales, económicos, culturales o de cualquier otra índole, que justifiquen la aprobación de la ley o reforma propuesta,
  - b) El objetivo por alcanzar,
  - c) Mencionar si la ley o reforma es compatible con la Constitución federal y la propia del Estado,
  - d) Señalar si la expedición de la ley o reforma son competencia de la Legislatura,
  - e) Definir a cuál de los poderes, ayuntamientos u organismos públicos autónomos se les confieren atribuciones,
  - f) Relacionar la ley o reforma con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de éste derivan,



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016-2018



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

g) Señalar si es necesaria una partida presupuestal para lograr el objetivo, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios;

h) Hacer mención si existe un tratado o convención internacional o, en su caso, una ley federal o general que le confiera al Estado una atribución similar, y

i) Mencionar el sector de la población que se beneficiará con la ley o reforma;

## II. Estructura lógico-jurídica, que será:

a) Los libros, se utilizarán en proyectos de ley extensos, tales como Códigos y se integrarán por títulos, capítulos y secciones,

b) Los títulos, se utilizarán en las iniciativas relativas a un proyecto de ley que contenga partes claramente diferenciadas. Los títulos se integrarán por capítulos y secciones, y

c) Los capítulos, se utilizarán en las iniciativas de ley o decreto para separar debidamente los temas. Estos podrán integrarse por secciones.

En este apartado cada idea o tema, será establecido en artículos, párrafos, fracciones e incisos, según corresponda, y

III. Disposiciones Transitorias, que serán los artículos relacionados con el inicio de vigencia de la ley o decreto, derogaciones, abrogaciones, así como los plazos para la



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2015 - 2018



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

creación de organismos o el nombramiento de servidores públicos y, en su caso, disposiciones adicionales, que serán los artículos que contengan situaciones que no sean de naturaleza transitoria.

**Artículo 100.** El Secretario General notificará al Presidente, dentro de las veinticuatro horas siguientes, de la recepción de las iniciativas.

En ese mismo término, el Secretario General deberá entregar copia de dichas iniciativas a los coordinadores de los Grupos Parlamentarios.

**Artículo 101.** Cuando las iniciativas no reúnan los requisitos mencionados en el artículo 99 de este Reglamento, el Presidente requerirá al promovente para que en un plazo no mayor de cinco días hábiles cumpla con lo omitido, apercibiéndole de no tener por presentada la iniciativa si no se subsana la misma, en cuyo caso, se archivará de plano y no podrá volver a presentarse en el mismo periodo ordinario, notificándose dicha circunstancia a los promoventes. Esta disposición no aplicará tratándose de las iniciativas de Ley de Ingresos del Estado y Municipios y del Presupuesto de Egresos.

### **Capítulo III**

#### **Iniciativas de punto de acuerdo**

**Artículo 102.** Los puntos de acuerdo son resoluciones legislativas que pueden tener como objetivos:

- I. Establecer, modificar o suprimir prácticas parlamentarias conforme a la Ley y este Reglamento;
- II. Fijar posturas en relación a cuestiones de orden público e interés general, o



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016 - 2018



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

### III. Formular peticiones o sugerencias a otras autoridades.

Los puntos de acuerdo tendrán una numeración consecutiva diferente a la de los decretos.

**Artículo 103.** Las iniciativas de punto de acuerdo sólo podrán ser presentadas por diputados, serán dirigidas a la Legislatura, por escrito a través de la Secretaría General, debidamente firmadas por el promovente o promoventes y anexando la versión en medio magnético.

**Artículo 104.** La Secretaría General dará cuenta inmediata al Presidente de la recepción de las iniciativas de punto de acuerdo y éste ordenará se distribuyan en el plazo señalado en el artículo 100 del presente Reglamento, a los diputados de la Comisión de Régimen Interno para su conocimiento y programación en sesión del Pleno.

**Artículo 105.** Para que la iniciativa de punto de acuerdo sea declarada de urgente u obvia resolución, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Que el promovente justifique la pertinencia social, económica, política o cultural, así como la urgencia de que con su aprobación, se influirá en la solución del tema que se plantea;
- II. Que sea solicitado por la Comisión de Régimen Interno, por conducto de su Presidente, y
- III. Que sea aprobado por las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión.

Una vez declarado de urgente u obvia resolución, serán dispensados los trámites establecidos para su discusión y aprobación.



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016-2018



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**Artículo 106.** Para el trámite de las iniciativas de punto de acuerdo, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

- I. Para que puedan incluirse en el orden del día de la sesión, ya sea del Pleno o de la Comisión Permanente, es necesario que sean presentadas, cuando menos, con veinticuatro horas de anticipación a la sesión respectiva;
- II. En caso de que sea promovido como de urgente u obvia resolución, el Presidente se estará a lo dispuesto en el artículo 105 de este Reglamento.

De no aprobarse la urgente y obvia resolución, la iniciativa con punto de acuerdo, se turnará a la comisión o comisiones que de acuerdo con la Ley correspondan, para su conocimiento y dictamen, y

- III. Las discusiones sobre puntos de acuerdo se regirán por el capítulo relativo a las discusiones y aprobaciones.

#### **Capítulo IV Dictamen de la comisión**

**Artículo 107.** Las comisiones legislativas y especiales emitirán sus dictámenes en los términos del procedimiento establecido en el Capítulo VII del Título Cuarto de este Reglamento.

**Artículo 108.** Además de los requisitos señalados en el artículo 57 de la Ley, los dictámenes deberán contener los siguientes apartados:

- I. Los antecedentes, que podrá incluir:
  - a) Una relación de las iniciativas que motivaron el dictamen,



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

- b) La comisión o comisiones unidas a las que fue turnada, y
- c) El proceso de consulta pública realizado, así como otras actividades llevadas a cabo por la comisión o comisiones;

II. La materia de la iniciativa;

III. La valoración de la iniciativa;

IV. El contenido del decreto en los términos aprobados por la comisión o comisiones unidas, que podrá ser de ley; de reforma; de reforma y adición; de reforma y derogación; de reforma, adición y derogación; de derogación o de abrogación de una ley o decreto.

En este apartado se incluirán los artículos transitorios y, en su caso, las disposiciones adicionales, y

V. Las firmas de los diputados de la comisión. Cuando sea dictaminada por dos o más comisiones, el dictamen será firmado primeramente por los diputados de la comisión que coordinó los trabajos legislativos.

**Artículo 109.** Cuando algún dictamen se proponga en sentido negativo, se hará del conocimiento del presidente y del autor de la iniciativa, quien escuchando el sentido del dictamen podrá retirarlo o solicitar a aquél, que sea sometido a la consideración del Pleno.

**Artículo 110.** Cuando un dictamen negativo sea sometido a la consideración del Pleno, éste determinará si se desecha la iniciativa o se devuelve el dictamen a comisiones para que amplíen su estudio. Si nuevamente resultara desaprobatorio el dictamen, se someterá a discusión, resolviendo el Pleno en definitiva.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**Artículo 111.** Cuando las comisiones emitan dictamen negativo por improcedencia de una iniciativa, sin más trámite, pasará de inmediato a la consideración del Pleno para que resuelva lo conducente.

## **Capítulo V** **Discusión y aprobación en el Pleno**

### **Sección primera** **Disposiciones comunes**

**Artículo 112.** Durante el debate ningún diputado podrá ser interrumpido mientras esté haciendo uso de la palabra, salvo por el Presidente cuando se trate de una moción de orden.

Quedan prohibidas las discusiones en forma de diálogo.

**Artículo 113.** Cuando un diputado, al hacer uso de la palabra profiera ofensas o calumnias, el Presidente lo conminará, hasta por dos ocasiones, para que se conduzca con respeto, de no acatar el exhorto anterior, se estará a lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del presente Reglamento.

**Artículo 114.** La discusión se podrá suspender por las siguientes causas:

- I. Por receso, que no exceda de treinta minutos, determinado por el Presidente, por sí o a petición de, por lo menos, un Grupo Parlamentario;
- II. Por desintegración del quórum, el cual se comprobará pasando lista de presentes;
- III. Cuando el Pleno acuerde dar preferencia a otro asunto de mayor importancia por su urgencia o gravedad;



IV. Por alteración grave del orden en el Recinto;

V. Por moción suspensiva aprobada por el Pleno, previa solicitud de algún diputado, o

VI. Cuando así lo estime pertinente el Presidente por alguna situación extraordinaria.

**Artículo 115.** El Presidente le comunicará al orador cuando haya concluido el tiempo que se le otorgó y le concederá un minuto para que dé por terminada su participación. Si el diputado no atiende el llamado, aquél podrá ordenar la suspensión del sonido y conminará al orador a que abandone la tribuna, de no acatar lo anterior, se le impondrán las sanciones que correspondan.

**Artículo 116.** Durante el desahogo del orden del día de la sesión ordinaria de que se trate, llegado el turno de los asuntos generales a que hace referencia la fracción VIII del artículo 83 del presente Reglamento, podrán inscribirse como oradores los diputados que así lo deseen, solicitando para tal efecto la autorización del Presidente, quien a su vez, autorizará el uso de la palabra hasta por cinco minutos.

Si la solicitud de intervención en asuntos generales se realiza con veinticuatro horas de anticipación a la sesión de que se trate, se podrá autorizar la palabra hasta por diez minutos.

**Artículo 117.** Podrán rectificarse hechos hasta por tres minutos, el mismo tiempo tiene el diputado o diputada que sea aludido personalmente por el orador en tribuna, tomando la palabra desde su curul.

El Presidente gozará de facultades para conminar al diputado que haya solicitado rectificación de hechos, para que éste se centre en el tema de discusión, sin que ello implique coartar la libre expresión de las ideas.



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2018 - 2019



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**Artículo 118.** La moción suspensiva tiene por objeto suspender temporalmente la discusión, por el tiempo que apruebe la Asamblea y durante el mismo no se dará curso a ningún otro asunto, salvo por acuerdo del Pleno.

### **Sección segunda Votos particulares**

**Artículo 119.** Para efectos de este Reglamento, voto particular, es la forma de someter a la consideración del Pleno una propuesta distinta a la expuesta en un dictamen de comisión legislativa.

**Artículo 120.** El voto particular deberá contener los mismos apartados que el dictamen.

**Artículo 121.** Los votos particulares deberán presentarse por escrito ante la comisión respectiva, se adjuntarán al dictamen y serán discutidos en el mismo momento. Concluida la lectura del dictamen se procederá a dar lectura al voto particular.

**Artículo 122.** Leído el voto particular, el Presidente concederá alternativamente el uso de la palabra a los diputados que vayan a hablar a favor o en contra del dictamen y del propio voto particular, comenzando por el inscrito a favor.

Cuando el voto particular sea aceptado por la mayoría del Pleno, el dictamen podrá devolverse a la comisión para que presente uno nuevo; de lo contrario, el dictamen seguirá el procedimiento legislativo.



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE OAXACA



N. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

### **Sección tercera**

#### **Discusión en lo general**

**Artículo 123.** La discusión es la etapa del proceso legislativo en la que se deliberan, debaten y analizan los dictámenes, votos particulares y demás asuntos de los que conozca la Legislatura.

El Presidente pondrá a discusión el dictamen o asunto, primero en lo general y después en lo particular.

**Artículo 124.** Los dictámenes y, en su caso, los votos particulares se discutirán en sesión posterior a aquella en que hayan sido leídos ante el Pleno.

**Artículo 125.** En caso de existir discusión en lo general se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- I. El Presidente formulará una lista de los diputados que soliciten la palabra, ya sea a favor o en contra del dictamen y, en su caso, del voto particular;
- II. Inmediatamente después, el Presidente cerrará el registro de oradores y declarará "Se somete a discusión en lo general";
- III. El Presidente concederá alternativamente el uso de la palabra a los diputados que vayan a hablar a favor o en contra del dictamen y, en su caso, del voto particular, comenzando por el inscrito a favor;
- IV. Los oradores hablarán hasta por diez minutos desde la tribuna, conforme al orden en que fueron inscritos en la lista. No se permitirá el uso de la tribuna para razonar el voto;
- V. Los diputados no podrán hacer uso de la tribuna en más de dos ocasiones para tratar el mismo asunto. Los proponentes de la iniciativa y los integrantes de la comisión o comisiones que



emitieron el dictamen o voto particular, podrán intervenir cuantas veces lo consideren necesario;

- VI. Los diputados que participen en la discusión en lo general podrán, antes de concluir su intervención, reservar artículos para su discusión en lo particular;
- VII. Los diputados podrán solicitar el uso de la palabra para rectificar hechos o alusiones personales en el momento del debate, esta intervención se concederá por una sola vez cuando concluya la participación del orador y no excederá de tres minutos;
- VIII. Los diputados inscritos en la lista de oradores podrán declinar el uso de la palabra en el momento de su turno y ser sustituidos por otro miembro de su Grupo Parlamentario.

Cuando un diputado no se encuentre en el momento de su intervención, se entenderá que renuncia a intervenir;

- IX. Una vez concluida la lista de oradores, el Presidente, mediante votación económica, preguntará a la Asamblea si considera que el dictamen o asunto se encuentra suficientemente discutido en lo general; en caso de respuesta negativa, se abrirá el debate, por única vez, a una segunda fase de discusión en lo general. Si la respuesta es afirmativa se someterá a votación en lo general, y
- X. Aprobado el dictamen o asunto en lo general, el Presidente abrirá la discusión en lo particular, salvo cuando no existan inscripciones para intervenir en este sentido, en cuyo caso, se tendrá por aprobado en lo particular, previa declaratoria que haga el propio Presidente.



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016-2018



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

## Sección cuarta Discusión en lo particular

**Artículo 126.** La discusión en lo particular tendrá por objeto analizar los artículos o conjunto de los mismos, los artículos transitorios o las disposiciones adicionales, que hubieren sido reservados.

**Artículo 127.** Una vez aprobado el dictamen o asunto en lo general, el Presidente preguntará a la Asamblea si alguien más desea reservar artículos, o parte del dictamen; de resultar afirmativo, abrirá el registro y recibirá los escritos con las reservas y se procederá a la discusión, en lo particular, en los siguientes términos:

- I. El Presidente declarará: “Se somete a discusión el dictamen en lo particular”, y
- II. Los artículos o parte del dictamen reservados se votarán al concluir la discusión de cada uno de ellos, salvo cuando el Pleno determine que se voten en conjunto.

**Artículo 128.** Una vez agotada la discusión de lo reservado, el Presidente preguntará al Pleno para que, en votación nominal, decida si el proyecto vuelve a la comisión o comisiones de origen, a efecto de que amplíen el análisis del mismo y formulen una nueva propuesta sobre los artículos o contenidos rechazados, en la forma en que la discusión se haya orientado, o bien, si éstos se suprimen del dictamen.

Si debe ser reformado un dictamen, la comisión lo presentará modificado al Pleno para su discusión y aprobación, dentro de un plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha en que le fuere turnado.



M. LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE ZACATECAS

**Artículo 129.** En la discusión en lo particular los diputados guardarán el orden y los tiempos señalados para la discusión en lo general.

### **Sección quinta Forma de votación**

**Artículo 130.** Las decisiones de la Legislatura serán tomadas mediante el voto de la mayoría de los diputados presentes, con excepción de las mayorías especiales establecidas en la Constitución, la Ley y otros ordenamientos.

**Artículo 131.** Para efectos de la votación se entenderá por:

- I. Mayoría simple de votos, la emitida por la mitad más uno de los diputados presentes;
- II. Mayoría relativa de votos, la emitida por la mitad más uno de los diputados que integren la Legislatura;
- III. Mayoría absoluta de votos, la emitida por las dos terceras partes de los diputados presentes, y
- IV. Mayoría calificada de votos, la emitida por las dos terceras partes de los diputados que integren la Legislatura.

**Artículo 132.** El voto de los diputados es personal e intransferible. Durante el desarrollo de la votación no se concederá el uso de la palabra a ningún diputado, no se les permitirá la salida de la sala de sesiones, ni se registrará asistencia alguna.

**Artículo 133.** Las votaciones de abstención se sumarán a la mayoría, excepto en las votaciones por cédula.



M. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**Artículo 134.** Los artículos reservados se votarán al concluir la discusión de cada uno. Podrán votarse en conjunto cuando el Pleno así lo determine.

**Artículo 135.** Los dictámenes de ley o decreto serán sometidos a votación nominal, tanto en lo general como en lo particular.

**Artículo 136.** Las votaciones serán nominales, económicas o por cédula.

**Artículo 137.** Las votaciones nominales se desarrollarán de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- I. Iniciará por el Primer secretario, situado a la derecha del Presidente, seguirá por el área de curules de derecha a izquierda y por filas, la primera, luego la segunda, para concluir con el Presidente. Los diputados dirán en voz alta su apellido y nombre, expresando el sentido de su voto, que podrá ser a favor, en contra o abstención, sin ninguna otra expresión o fundamento de su postura;
- II. El Segundo secretario, en funciones de escrutador registrará la votación, comunicando al Presidente el resultado para que haga la declaración correspondiente, y
- III. Cuando algún diputado no esté de acuerdo con el resultado de la votación, podrá solicitar su aclaración.

**Artículo 138.** Las votaciones económicas se desarrollarán de acuerdo al siguiente procedimiento:

- I. El Presidente solicitará a los diputados que estén a favor lo manifiesten levantando la mano. El Primer secretario realizará el cómputo de los votos, y



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

II. El Primer secretario informará al Presidente de los resultados de la votación y éste hará la declaración de validez de la misma.

**Artículo 139.** Las votaciones por cédula se desarrollarán cuando se trate de elegir personas, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- I. Cada diputado emitirá su voto por escrito, en el orden en que se registró la lista de asistencia, en la cédula que le haya sido entregada por el Primer secretario;
- II. El Primer secretario convocará a los diputados para que cuando escuchen su nombre, pasen a depositar la cédula en el ánfora que se ubicará al centro del estrado de la Mesa Directiva, la cual quedará bajo su resguardo;
- III. Terminada la votación, el Primer secretario agrupará las cédulas de acuerdo al sentido de la votación, computará los votos y hará público el resultado. El Presidente realizará la declaración de validez de la votación;
- IV. En caso de que exista controversia, el Presidente podrá instruir al Segundo secretario dé lectura a las cédulas y las vuelva a integrar por grupos, para ratificar o, en su caso, rectificar el cómputo, y
- V. Las cédulas depositadas en blanco o a favor de personas inelegibles, serán nulas y solamente serán tomadas en cuenta para verificar el número de votos emitidos.

**Artículo 140.** Para efectos de este Capítulo se entenderá por:

- I. Ánfora, el recipiente transparente donde se depositan las cédulas de la votación correspondiente, y



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE ZACATECAS

II. Cédula, el documento con fecha y sello de la Secretaría General en el que el diputado emite su voto.

**Artículo 141.** En caso de empate en las votaciones señaladas en el artículo anterior, se repetirá la votación en la misma sesión y si resultaren empatados por segunda ocasión, el Presidente tendrá voto de calidad.

## **Capítulo VI Mociones**

**Artículo 142.** Las mociones son propuestas formuladas por los diputados y diputadas al Presidente de la Mesa Directiva, para plantear una cuestión específica relacionada con el desarrollo de la sesión en general, o con la discusión de un asunto en lo particular, y podrán ser de:

- I. Orden;
- II. Apego al tema;
- III. Rectificación de hechos;
- IV. Rectificación de trámite;
- V. Alusiones personales;
- VI. Suspensión de la discusión, y
- VII. Otras necesarias para el buen desarrollo de las discusiones.

### **Sección primera**



## **Moción de Orden**

**Artículo 143.** La moción de orden tiene como objetivo que las sesiones se realicen con apego a las normas que las regulan.

En la moción de orden, durante el desarrollo de la sesión, se solicita al Presidente que llame al Pleno a que se guarde silencio, se mantenga la compostura, se ocupen las curules, se llame al orden al personal de apoyo o al público asistente, se corrija cualquier otra situación que signifique falta de respeto al orador o altere el desarrollo de la sesión o se cumpla alguna disposición de la Ley o el presente Reglamento.

En la moción de orden, los diputados y diputadas solicitarán que el Presidente de la Mesa Directiva ejerza las atribuciones establecidas en los artículos 36, 110, 112 fracciones VIII y IX de la Ley, así como 113 y 235 del presente Reglamento.

Si la moción de orden es aceptada por el Presidente, procederá a lo conducente; de lo contrario, continuará el curso de la sesión.

## **Sección segunda** **Moción de Apego al Tema**

**Artículo 144.** La moción de apego al tema será el llamado al orador cuando éste divague, se aparte del tema o refiera asuntos distintos, para que se ciña a la materia y sentido de la discusión.

La diputada o el diputado que haga la moción deberá solicitar el uso de la palabra desde su curul para mencionarla, pidiendo al Presidente que ejerza la atribución prevista en el artículo 117 del presente Reglamento; si es aceptada por el Presidente, hará el señalamiento, de lo contrario, continuará el curso de la sesión.



### **Sección tercera**

#### **Moción de Rectificación de Hechos**

**Artículo 145.** La rectificación de hechos se limitará, exclusivamente a enunciar los que, habiendo sido referidos, se estimen incorrectos a fin de exponer clara y concisamente las razones que se tienen para ello.

El diputado y diputada que solicite rectificación de hechos podrá solicitar al Presidente ejerza las atribuciones establecidas en el artículo 117 del presente Reglamento.

### **Sección cuarta**

#### **Moción de Rectificación de Trámite**

**Artículo 146.** La moción de rectificación de trámite procederá en el caso de que alguna diputada o diputado solicite la ampliación del turno para que un asunto sea del conocimiento de otra comisión distinta a la originalmente considerada.

Leída la iniciativa o asunto y habiéndose pronunciado el turno, en ese momento se solicitará al Presidente la ampliación del mismo, quien determinará su procedencia.

La diputada o el diputado que desee hacer la moción solicitará al Presidente haga efectivo el derecho establecido en la fracción V del artículo 28 de la Ley.

### **Sección quinta**

#### **Moción de Alusiones Personales**

**Artículo 147.** La moción para alusiones personales procederá cuando, en el curso de la discusión, la diputada o diputado hubiera sido mencionado explícita o nominalmente por el orador, de modo que no quede duda que el solicitante fue mencionado. El aludido podrá hacer uso de la palabra inmediatamente después del orador.



Las menciones a personas morales, grupos, partidos o gobiernos, no se considerarán como una alusión personal.

**Artículo 148.** La diputada o diputado que desee hacer la moción de alusiones personales lo deberá solicitar en términos de lo establecido en la fracción VII del artículo 125 del presente Reglamento.

**Artículo 149.** Los diputados y diputadas no incluidos en la lista de oradores podrán solicitar el uso de la palabra para responder alusiones personales.

### **Sección sexta** **Moción de Suspensión de la Discusión**

**Artículo 150.** La moción suspensiva es un recurso del procedimiento legislativo para interrumpir la discusión de algún asunto puesto a la consideración del Pleno, tendrá por objeto que no se inicie o que se interrumpa la discusión, a efecto de que el asunto de que se trate sea revisado o devuelto a comisiones.

Sólo serán materia de moción suspensiva los debates en lo general de los dictámenes o proyectos que se votan.

El diputado o diputada que solicite la moción suspensiva lo hará de conformidad y para los efectos de lo establecido en el artículo 118 del presente Reglamento.

### **Capítulo VII** **Corrección de estilo**

**Artículo 151.** La corrección de estilo será realizada por la Unidad de Corrección de Estilo de la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos. Los integrantes de la comisión encargada de la elaboración del dictamen de que se trate, darán su anuencia sobre



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

los trabajos relacionados con la corrección de estilo de un proyecto de ley o decreto.

La Mesa Directiva promoverá la publicación oportuna de las fe de erratas que sean necesarias, una vez realizada la publicación de leyes, decretos o acuerdos en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

## **Capítulo VIII** **Promulgación y publicación**

**Artículo 152.** Toda ley o decreto que se comuniqué al Gobernador para su promulgación llevará el número ordinal que le corresponda, debiendo empezar la numeración a partir del primer periodo de sesiones del primer año de ejercicio y se expedirá bajo la siguiente fórmula:

Decreto Número (el número que le corresponda). “La Honorable (número romano sucesivo que le corresponda) Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en nombre del Pueblo decreta” (señalar ley o decreto). Deberán ser expedidas en la sala de sesiones de la Legislatura del Estado, contener la fecha de su aprobación y estar inscritas con las rúbricas del Presidente y los Secretarios.

**Artículo 153.** Aprobadas las leyes y decretos, serán remitidos al Gobernador para su promulgación y publicación, con excepción de las que conforme a la Constitución, la Ley y el presente Reglamento, estén dispensadas de dicho trámite.

**Artículo 154.** La ley o decreto devueltos por el Gobernador, se darán a conocer al Pleno y de inmediato serán turnados a la comisión o comisiones de origen, para que dictaminen las observaciones realizadas por el Ejecutivo.



**M. LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

La discusión y votación de las observaciones serán realizadas con las mismas formalidades señaladas para los dictámenes. El análisis sólo versará sobre los artículos o parte de la ley o decreto observados.

## **TÍTULO SÉPTIMO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

### **Capítulo I Disposiciones comunes**

**Artículo 155.** De conformidad con el artículo 91 de la Ley, son actos del procedimiento administrativo los siguientes:

- I. Nombramientos y remociones;
- II. Licencias, permisos y autorizaciones;
- III. Ratificaciones;
- IV. Declaratorias;
- V. Planeación y presupuestación de la Legislatura;
- VI. Convocatorias y comparecencias;
- VII. Informes, y
- VIII. Los demás actos que establece la Constitución y la Ley, siempre que no tengan por objeto una ley, decreto, acuerdo o, en su caso, una resolución.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

## Capítulo II

### Nombramiento y remoción de los servidores públicos del Poder Legislativo del Estado

**Artículo 156.** Corresponde al Pleno el nombramiento y remoción del Secretario General y de los Directores, a propuesta de la Comisión de Régimen Interno y con la votación de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura y en apego al Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria de la Legislatura.

Los subdirectores, coordinadores y titulares de unidad, serán nombrados y removidos de conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria de la Legislatura.

**Artículo 157.** El Auditor Superior del Estado, los auditores especiales y demás servidores públicos de la Auditoría Superior, serán nombrados y removidos de conformidad con la Constitución, la Ley, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado y su reglamentación y normatividad administrativa interna.

## Capítulo III

### Nombramiento y remoción de los Magistrados del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado

**Artículo 158.** El Magistrado Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, será nombrado por la Legislatura de una terna que proponga el Tribunal Superior de Justicia del Estado, de acuerdo con la Constitución y la Ley del Servicio Civil del Estado.

Será removido en los términos de la Constitución y la legislación en la materia.

**Artículo 159.** El Magistrado representante de las entidades públicas, previo procedimiento señalado en los artículos 152 y 153



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

de la Ley del Servicio Civil del Estado, será nombrado por la Legislatura.

**Artículo 160.** Presentada la terna a que se refieren los artículos 153 y 154 de la Ley del Servicio Civil del Estado ante la Secretaría General, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción, se dará cuenta de ello a la Mesa Directiva y a la Comisión de Régimen Interno, la misma se dará a conocer al Pleno y se turnará a la Comisión Jurisdiccional, la que deberá citar dentro de los tres días hábiles siguientes, a los integrantes de la terna y analizará sus expedientes personales para verificar que reúnan los requisitos de elegibilidad.

El dictamen que emita la Comisión Jurisdiccional versará, únicamente, sobre la elegibilidad de los propuestos. Posteriormente la someterá a consideración del Pleno.

Cuando la Legislatura se encuentre en receso, la terna será sometida a la consideración del Pleno, en la primera sesión en que estuviere nuevamente reunida.

**Artículo 161.** En caso de no haberse enviado la propuesta de candidatos en los términos de la Ley del Servicio Civil del Estado, serán designados por la Legislatura de una terna que proponga la Comisión de Régimen Interno.



## **Capítulo IV**

### **Nombramiento y remoción de magistrados de los Tribunales del Estado**

#### **Sección primera**

#### **Nombramiento de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado**

**Artículo 162.** Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado serán nombrados por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, de acuerdo con la Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la Ley y el presente Reglamento.

**Artículo 163.** Presentada la terna en la Secretaría General, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción, se dará cuenta de ello a la Mesa Directiva y a la Comisión de Régimen Interno, la misma se dará a conocer al Pleno y se turnará a la Comisión Jurisdiccional, la que deberá citar dentro de los tres días hábiles siguientes, a los integrantes de la terna y analizará sus expedientes personales para verificar que reúnen los requisitos de elegibilidad.

El dictamen que emita la Comisión versará, únicamente, sobre la elegibilidad de los propuestos. Posteriormente la someterá a consideración del Pleno.

El mismo procedimiento se seguirá en los casos en que sea enviada a la Legislatura una segunda terna cuando la ley así lo disponga.

Cuando la Legislatura se encuentre en receso, la terna será sometida a la consideración del Pleno, en la primera sesión en que estuviere nuevamente reunida.



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS



M. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

## **Sección Segunda**

### **Nombramiento de los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas**

**Artículo 164.** El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado se integrará con tres Magistrados y serán nombrados por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, durarán en su encargo siete años y deberán satisfacer los mismos requisitos que se exigen para los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

**Artículo 165.** El procedimiento de designación de los Magistrados deberá comenzar treinta días previos a la conclusión del periodo por el que fueron nombrados.

La Legislatura contará con veinte días para conformar una lista de ocho candidatos, la cual deberá integrarse mediante convocatoria pública abierta, que se sujetará a lo siguiente:

- I. La Comisión de Régimen Interno formulará la Convocatoria y será sometida a la consideración del Pleno para su aprobación. La Convocatoria deberá ser publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, en el portal de internet de la Legislatura y, preferentemente, en uno de los periódicos de mayor circulación en la Entidad;
- II. Conforme a la Convocatoria se establecerá una etapa de registro de candidatos, quienes deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en la misma y presentar la documentación necesaria.

Corresponderá a la Comisión de Justicia verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en la Convocatoria.



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016 - 2018



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

En las bases de la Convocatoria se establecerá que será motivo de descalificación, la falta de alguno de los documentos solicitados o su presentación fuera del plazo y forma estipulados, así como la posibilidad de que dentro del plazo de 24 horas lo subsanen.

En caso de que no se registren candidatos, será la Comisión de Régimen Interno quien determinará otro método para integrar la lista;

- III. Una vez que la Comisión Justicia realice la revisión de los requisitos de elegibilidad, emitirá un dictamen de idoneidad en donde se justifique y señalen los elementos que se tomaron en cuenta para su determinación;
- IV. Aprobado el dictamen a que se refiere la fracción que antecede, la Comisión de Régimen Interno presentará al Pleno, para su aprobación, la lista de ocho candidatos por magistrado a designar, y
- V. El dictamen será sometido a la consideración del Pleno, para su discusión y votación, en términos de la Ley y este Reglamento.

**Artículo 166.** Si el Gobernador no recibe la lista de ocho candidatos en el plazo de veinte días, enviará libremente a la Legislatura una lista de cinco personas y designará provisionalmente al Magistrado que deba ocupar la vacante generada, quien ejercerá su función hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en esta Sección. El Magistrado provisional podrá formar parte de la lista.

De ser enviada por la Legislatura la lista en el plazo señalado en el párrafo anterior, dentro de los diez días siguientes, el Gobernador formulará una lista de cinco personas y la enviará a la consideración de la Legislatura.



H. LEGISLATURA

DE ZACATECAS

**Artículo 167.** Con base en la lista de cinco personas enviada por el Gobernador y previa comparecencia de las personas propuestas, la Legislatura designará al Magistrado que integrará el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, dentro del plazo de diez días.

En caso de que el Gobernador no envíe la lista a que se refiere el párrafo anterior, la Legislatura tendrá diez días para designar al Magistrado de entre los candidatos de la lista que, en un principio, envió al Gobernador.

Si la Legislatura no hace la designación en los plazos que establecen los párrafos anteriores, el Gobernador designará al Magistrado de entre los candidatos de la lista a que se refiere el párrafo anterior o, en su caso, de la lista de cinco personas que sometió a consideración de la Legislatura.

### **Sección Tercera**

#### **Remoción y licencias de los magistrados de los Tribunales del Estado**

**Artículo 168.** Los Magistrados de los Tribunales del Estado serán removidos de sus cargos, de conformidad con el procedimiento previsto en Título VII de la Constitución.

**Artículo 169.** Cuando las ausencias de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado excedan de tres meses, el Gobernador someterá a la consideración de la Legislatura una terna para cubrir la vacante y se procederá de conformidad con el procedimiento señalado en los artículos 162 y 163 de este Reglamento.

**Artículo 170.** La Legislatura o la Comisión Permanente, podrán conceder licencias a los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, cuando excedan de tres meses, en los términos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016-2018



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

En tal supuesto, se aplicará el procedimiento previsto en la Sección segunda del presente capítulo.

## **Capítulo V**

### **Nombramiento y remoción del Presidente, consejeros y titulares de órganos internos de control de los organismos constitucionales autónomos del Estado**

#### **Sección primera**

##### **Nombramiento y remoción del Presidente y consejeros de la Comisión de Derechos Humanos del Estado**

**Artículo 171.** El Presidente y los consejeros de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, serán designados por la Legislatura conforme al procedimiento de consulta pública establecido en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, respetando las bases previstas en dicho ordenamiento.

**Artículo 172.** El Presidente y los consejeros de la Comisión de Derechos Humanos del Estado serán removidos de sus cargos en los términos del Título VII de la Constitución.

#### **Sección segunda**

##### **Designación de los titulares de los órganos internos de control del Poder Legislativo y los organismos constitucionales autónomos**

**Artículo 173.** La Legislatura designará por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a los titulares de los órganos internos de control del Poder Legislativo y de los organismos constitucionales autónomos.



**Artículo 174.** La designación de los titulares de los órganos internos de control se sujetará al procedimiento siguiente:

- I. La Comisión de Régimen Interno formulará, para la aprobación del Pleno, la convocatoria para la designación del titular del órgano interno de control respectivo, en cuyas bases se establecerá la obligación para que los aspirantes acrediten haber realizado su declaración de intereses, conforme a la Ley General;
- II. La convocatoria será pública y abierta, contemplará todas las etapas del procedimiento, las fechas límite y los plazos improrrogables, así como los documentos que presentarán los aspirantes para acreditar los requisitos legales exigibles al cargo;
- III. Para ser titular de los órganos internos de control, se deberán satisfacer los requisitos de elegibilidad establecidos en la normatividad propia del poder u organismo de que se trate;
- IV. Una vez aprobada la convocatoria por la mayoría de los miembros presentes del Pleno, la Mesa Directiva ordenará su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, en el portal de internet de la Legislatura y, preferentemente, en uno de los periódicos de mayor circulación en la Entidad;
- V. Conforme a la convocatoria, se abrirá el periodo para recibir solicitudes de aspirantes, acompañadas de su declaración de intereses. Enseguida, el Presidente turnará los expedientes a la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción, para efecto de examinar y determinar quiénes de los aspirantes satisfacen los requisitos exigidos para el cargo.

Cuando dicha Comisión se cerciore de que alguno de los aspirantes no cumple con algún o algunos de los requisitos,



M. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

requerirá al interesado, por cualquier medio, para que en un plazo de 24 horas lo subsane, de lo contrario procederá de inmediato a desechar la solicitud.

En caso de que no se registren aspirantes, será la Comisión de Régimen Interno quien determinará otra forma de integrar la lista de candidatos;

VI. Concluidas las etapas anteriores, la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción emitirá un acuerdo donde por lo menos, establecerá lo siguiente:

a) La lista de los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos exigidos para ocupar el cargo,

b) Forma y plazos para que los aspirantes cuya solicitud hubiere sido desecheda, les sea devuelta su documentación personal, e

c) El día y hora donde los aspirantes considerados en la lista del inciso a) de esta fracción, acudirán a las entrevistas ante la citada Comisión, con el objeto de expresar los motivos por los cuales se interesan en ocupar el cargo y las razones que justifican su idoneidad;

VII. Desahogadas las entrevistas, la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción procederá a integrar y revisar los expedientes. Acto seguido, emitirá el dictamen que contenga la lista de candidatos aptos para ser sometidos a la consideración del Pleno;

VIII. En la sesión correspondiente, el dictamen a que se refiere la fracción anterior se someterá a la consideración del Pleno y se procederá a su discusión y votación, en los términos de la Ley y el presente Reglamento, y



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016-2018



IX. Aprobado el dictamen, en su caso, la persona cuya candidatura haya sido aprobada por el Pleno, rendirá la protesta de ley en los términos del artículo 158 de la Constitución.

## **Capítulo VI**

### **Nombramiento y remoción de los integrantes de los Ayuntamientos**

**Artículo 175.** Cuando el Ayuntamiento conceda licencia al Presidente Municipal para ausentarse por más de quince días, el cargo será asumido por el Presidente Municipal suplente; a falta de éste, el Ayuntamiento presentará una terna a la Legislatura o la Comisión Permanente.

Presentada la terna en la Secretaría General, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción, se dará cuenta de ello a la Mesa Directiva y a la Comisión de Régimen Interno, la misma se dará a conocer al Pleno y se turnará a la Comisión de Gobernación, la que deberá entrevistar a los integrantes de la terna y analizará sus expedientes personales para verificar que reúnen los requisitos de elegibilidad.

El dictamen que emita la comisión versará, únicamente, sobre la elegibilidad de los propuestos. El Pleno, erigido en Colegio Electoral, designará a quien ocupará el cargo, recibiendo la protesta de ley correspondiente.

## **Capítulo VII**

### **Licencias**

#### **Sección primera**

#### **Licencias y permisos de los diputados**

**Artículo 176.** Los diputados que por enfermedad o causas de fuerza mayor no asistan a las sesiones del Pleno o de la Comisión



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016 - 2017



Permanente, o bien, a reunión de comisiones, o no puedan continuar en ellas, darán aviso por escrito al Presidente. No se aceptará documento alguno que no esté firmado por el diputado, con excepción de aquellos casos de fuerza mayor.

Se considerarán causas de fuerza mayor las siguientes:

- I. La atención de asuntos relacionados con su distrito, siempre y cuando requieran la presencia personal y urgente del diputado;
- II. Las circunstancias personales de índole familiar que requieran de su asistencia, o
- III. La representación de la Legislatura en eventos realizados fuera del Recinto.

**Artículo 177.** Corresponde al Presidente aprobar o denegar la solicitud de permiso cuando no exceda de cinco días hábiles. Si excede de este plazo, el permiso lo concederá la Comisión de Régimen Interno y se otorgará sin goce de dietas, salvo en el caso de enfermedad comprobada o causa de fuerza mayor. Los permisos no excederán de quince días hábiles.

**Artículo 178.** Los diputados podrán solicitar licencia para separarse del ejercicio de su encargo de conformidad con la Constitución, la Ley, otras leyes y el presente Reglamento. En su escrito de solicitud deberán señalar el término de la misma. Cuando no se mencione, el Pleno, en caso de proceder su autorización, la otorgará por tiempo indeterminado. El diputado que goce de licencia no recibirá dieta alguna.

**Artículo 179.** Dentro del plazo máximo de cinco días hábiles anteriores al término de licencia concedida a un diputado o diputada propietaria, el Presidente de la Mesa Directiva deberá notificar por escrito, de manera personal o en su curul, al diputado o diputada suplente en funciones y, al Pleno de manera



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016 - 2018



improrrogable en la siguiente sesión, para que dentro del término máximo de tres días hábiles, deje de ocupar el cargo y haga entrega de la curul, oficina y demás recursos a su cargo. La entrega será supervisada por el Secretario General.

**Artículo 180.** Cuando la autorización se haya otorgado por tiempo indeterminado, el diputado o diputada propietario con licencia deberá notificar por escrito a la Mesa Directiva sobre su reincorporación, con cinco días hábiles de anticipación. La Mesa Directiva seguirá el procedimiento previsto en el artículo anterior.

**Artículo 181.** Cualquier situación no prevista en los artículos anteriores, será resuelta por el Presidente de la Mesa Directiva, quien dictará las medidas conducentes atendiendo a las circunstancias particulares de cada caso, de lo cual informará al Pleno.

## **Sección segunda**

### **Licencias y faltas del Gobernador**

**Artículo 182.** El Gobernador no podrá dejar el territorio del Estado ni el ejercicio de sus funciones sino con permiso de la Legislatura o de la Comisión Permanente; salvo que su ausencia del territorio sea por menos de quince días, en cuyo caso, no se necesitará dicho permiso, ni se le considerará separado de sus funciones.

## **Capítulo VIII**

### **Autorizaciones**

**Artículo 183.** Cuando el Gobernador o los Ayuntamientos, soliciten autorización a la Legislatura para realizar actos que afecten su patrimonio, la hacienda pública o los servicios públicos, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, la Ley, las disposiciones legales aplicables y el procedimiento



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016-2018



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

legislativo establecido en este Reglamento para la emisión de decretos.

## **Capítulo IX**

### **Ratificaciones, nombramientos y aprobación de designaciones**

#### **Sección primera**

#### **Nombramiento del Fiscal General de Justicia del Estado**

**Artículo 184.** El Fiscal General de Justicia del Estado será designado con la votación de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, de conformidad con el procedimiento previsto en la Constitución y la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado.

**Artículo 185.** La Comisión de Justicia será la encargada del procedimiento para la designación del Fiscal General de Justicia del Estado.

#### **Sección segunda**

#### **Ratificación del Comisionado Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva de Atención Integral a Víctimas**

**Artículo 186.** Presentada la solicitud de ratificación del Comisionado Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva de Atención Integral a Víctimas, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción, se dará cuenta de ello a la Mesa Directiva y a la Comisión de Régimen Interno, se procederá a la lectura correspondiente en el Pleno y se turnará a la Comisión de Justicia, la que citará dentro de los tres días hábiles siguientes, al servidor público nombrado por el Gobernador, en su caso, y analizará su expediente personal para verificar que reúna los requisitos de elegibilidad.



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016 - 2018



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016 - 2018

El dictamen que emita dicha Comisión versará únicamente sobre la elegibilidad del servidor público propuesto. Posteriormente la someterá a consideración del Pleno.

El mismo procedimiento se seguirá en los casos en que sea enviada una segunda solicitud de ratificación, en el caso de reelección.

Cuando la Legislatura se encuentre en receso, será sometida a la consideración del Pleno, en la primera sesión en que estuviere nuevamente reunida.

### **Sección tercera**

#### **Nombramiento de los Comisionados del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y de su Consejo Consultivo**

**Artículo 187.** Los comisionados del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales serán nombrados por la Legislatura, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, con base en un procedimiento que garantice una amplia consulta a la sociedad.

Realizada la consulta pública señalada en el párrafo que antecede, la Mesa Directiva dará cuenta de la recepción de los expedientes respectivos y dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción, lo hará del conocimiento de la Comisión de Régimen Interno para su lectura en el Pleno. Acto seguido, los turnarán a la Comisión de Transparencia y Protección de Datos Personales, la que citará dentro de los tres días hábiles siguientes a los candidatos y analizará sus expedientes personales para verificar y dictaminar que se reúnen los requisitos de elegibilidad.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Dentro de los tres días hábiles siguientes a la aprobación del dictamen de elegibilidad, la Comisión de Transparencia y Protección de Datos Personales lo turnará a la Comisión de Régimen Interno, a efecto de que los grupos parlamentarios procederán a integrar una lista de candidatos idóneos para elevarla como propuesta a la consideración del Pleno.

Cuando la Legislatura se encuentre en receso, será sometida a la consideración del Pleno, en la primera sesión en que estuviere nuevamente reunida.

Este procedimiento, en lo conducente, se aplicará en los casos en que el Gobernador objete el nombramiento en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

**Artículo 188.** Los integrantes del Consejo Consultivo del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales serán designados por la Legislatura, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, con base en una amplia consulta a la sociedad, en la que se garantice la transparencia, la igualdad de género y la inclusión de personas con experiencia en la materia, derechos humanos, provenientes de la sociedad civil y la academia.

Realizada la consulta pública señalada en el párrafo que antecede, la Mesa Directiva dará cuenta de la recepción de los expedientes respectivos y dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción, lo hará del conocimiento de la Mesa Directiva y de la Comisión de Régimen Interno para su lectura en el Pleno. Acto seguido, los turnarán a la Comisión de Transparencia y Protección de Datos Personales, la que citará dentro de los tres días hábiles siguientes a los candidatos y analizará sus expedientes personales para verificar que reúnan los requisitos de elegibilidad.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

El dictamen que emita dicha Comisión versará únicamente sobre la elegibilidad de los ciudadanos propuestos. Aprobado el dictamen se someterá a consideración del Pleno para la designación correspondiente.

#### **Sección cuarta**

### **Aprobación de la designación del titular del Órgano Interno de Control del Poder Ejecutivo del Estado**

**Artículo 189.** La designación que haga el Gobernador respecto del titular del Órgano Interno de Control del Poder Ejecutivo, será aprobada en sesión del Pleno de la Legislatura con la mayoría de sus miembros presentes.

El Gobernador, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la designación, la hará del conocimiento de la Legislatura. Recibida dicha notificación, el Presidente de la Mesa Directiva dará cuenta de su recepción al Pleno y la turnará a la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción.

Una vez recibido el escrito de designación por la Comisión, dentro de los cinco días siguientes a su recepción, procederá a analizarlo con su respectivo expediente y, de considerarlo pertinente, citará a la persona propuesta, con la finalidad de contar con elementos objetivos de juicio para determinar la procedencia o no de la designación.

Hecho lo anterior, dicha Comisión formulará el dictamen de elegibilidad, el cual se someterá a la consideración del Pleno en los términos de la legislación interna.

En caso de que el dictamen sea aprobado por el Pleno, se citará a la persona designada para que rinda la protesta de ley, de acuerdo con lo establecido en el artículo 158 de la Constitución.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**Artículo 190.** En caso de que el Pleno no aprobara tal designación, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la respectiva sesión, se hará la notificación correspondiente al Gobernador, para que dentro del plazo de cinco días hábiles haga nueva designación.

Recibida esta nueva designación en la Legislatura, dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, discutirá y resolverá sobre su aprobación. En caso de que no se aprobara nuevamente, el Gobernador podrá designar provisionalmente un encargado del despacho y dentro de los treinta días naturales siguientes a la desaprobación, hará una nueva designación y la notificará inmediatamente a la Legislatura, quien podrá rechazarla solo porque no cumple con los requisitos de elegibilidad y, de no ser así, la designación emitida por el Gobernador tendrá carácter definitivo.

## **Capítulo X Declaratorias**

### **Sección Primera Declaración de Gobernador electo y expedición del Bando Solemne**

**Artículo 191.** La Legislatura expedirá el decreto que contenga el Bando Solemne para difundir la declaratoria de Gobernador electo, al candidato en cuyo favor se emita la resolución del Tribunal de Justicia Electoral del Estado.

**Artículo 192.** El Bando Solemne se publicará en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y se difundirá en todo el territorio del Estado.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS  
LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016 - 2018



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

## **Sección segunda**

### **Declaración de suspensión y desaparición de Ayuntamientos**

**Artículo 193.** La Legislatura, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá suspender Ayuntamientos o declarar que han desaparecido, de acuerdo con el procedimiento señalado en la Constitución y la Ley Orgánica del Municipio del Estado.

### **Capítulo XI**

#### **Convocatorias a elecciones extraordinarias**

**Artículo 194.** La Legislatura podrá convocar a elecciones extraordinarias, cuando exista falta absoluta del Gobernador durante los tres primeros años del periodo constitucional, así como a elecciones extraordinarias en los casos en que, de conformidad con la legislación electoral general o local, se declare la nulidad de los comicios ordinarios.

**Artículo 195.** La Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana conocerá de las convocatorias señaladas en los artículos que anteceden.

### **Capítulo XII**

#### **Comparecencias de servidores públicos**

**Artículo 196.** Deberán comparecer ante el Pleno o acudir a reuniones de trabajo en comisiones:

- I. Los servidores públicos de la administración pública centralizada y paraestatal, el Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje del Estado y la Junta Local de Conciliación y Arbitraje;



II. Los miembros de los Ayuntamientos y los servidores públicos de la administración pública municipal, paramunicipal e intermunicipal, y

III. Los servidores públicos de los organismos públicos autónomos.

**Artículo 197.** Las comparecencias serán ante el Pleno siempre que hayan sido aprobadas por la Asamblea, y tendrán como objetivo:

- I. Informar sobre el estado que guarda la dependencia, entidad, ayuntamiento u organismo a su cargo;
- II. Analizar un asunto o valorar una iniciativa de ley o decreto relacionado con la dependencia, entidad, Ayuntamiento u organismo a su cargo, y
- III. Investigar el desempeño de la dependencia, entidad, Ayuntamiento u organismo a su cargo.

En estas comparecencias, los servidores públicos deberán proporcionar oportunamente la información y datos solicitados por la Legislatura.

Las reuniones de trabajo o de información podrán ser convocadas por las comisiones legislativas, especiales o por la Comisión Permanente.

**Artículo 198.** Las comparecencias, reuniones de trabajo o de información, podrán desarrollarse, bajo el siguiente formato, sin perjuicio de establecer reglas adicionales acordadas por la Comisión de Régimen Interno o la comisión legislativa, según corresponda:

- I. Serán conducidas por el Presidente de la comisión o comisiones encargadas del ramo, a excepción de las efectuadas



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016 - 2018



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

en el Pleno o la Comisión Permanente, las cuales serán coordinadas por el Presidente.

Cuando exista controversia sobre la conducción de las comparecencias, el Presidente resolverá a cuál de las comisiones le corresponde dicha atribución;

- II. El servidor público hará uso de la palabra en el momento en que lo indique el Presidente y expondrá sus argumentos con apoyo de los medios que considere pertinentes, en un término que no excederá de treinta minutos;
- III. Concluida la exposición del servidor público, se abrirá la participación de los diputados;
- IV. El orden de participación de los diputados será el siguiente:
  - a) Cada Grupo Parlamentario fijará su postura hasta por diez minutos, en orden de menor a mayor representación en la Legislatura, seguidos de los diputados que no conformen grupo y aquellos que tengan carácter de diputados independientes,
  - b) El Presidente abrirá una ronda de participación de los diputados hasta por cinco minutos,
  - c) El servidor público intervendrá para responder preguntas o aclarar dudas planteadas, y
  - d) Si se considera necesario, habrá una tercera ronda de participaciones y su consecuente respuesta, y
- V. Agotadas las participaciones, el Presidente agradecerá la presencia del servidor público y dará por concluida la comparecencia o reunión de trabajo.



**Artículo 199.** Los servidores públicos que no asistan a las comparecencias, reuniones de trabajo o de información, se harán acreedores a la multa señalada en la fracción XVI del artículo 22 de la Ley, independientemente de hacerlo del conocimiento de su superior jerárquico.

La multa será notificada por el Presidente a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado o al área administrativa o fiscal de la entidad pública que corresponda, la cual realizará el procedimiento correspondiente para hacerla efectiva.

### **Capítulo XIII Informes**

#### **Sección primera Informe del Poder Legislativo del Estado**

**Artículo 200.** El quince de septiembre de cada año, en sesión solemne, el Presidente de la Mesa Directiva rendirá ante el Pleno el informe sobre el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales, salvo en el último año de ejercicio legislativo, caso en el cual el informe deberá rendirse durante el último mes del segundo periodo ordinario del año que concluye la Legislatura.

A la ceremonia serán invitados los titulares de los poderes Ejecutivo y Judicial, así como los de los organismos públicos autónomos. La sesión solemne se desarrollará, en lo conducente, conforme a lo establecido en el artículo 87 de este Reglamento.

**Artículo 201.** Se entregará un ejemplar del informe a cada uno de los diputados para su análisis y, de estimarlo pertinente, podrán hacer observaciones a su contenido, las que formularán en asuntos generales de la siguiente sesión ordinaria, con excepción del último año, caso en el cual se estará a lo previsto en el artículo anterior.

## Capítulo XIV Protocolo de la sesión

**Artículo 202.** A la apertura del primer periodo ordinario de sesiones, el Gobernador acudirá a presentar por escrito el informe de las actividades realizadas y el estado que guarda la Administración Pública Estatal, con base en el Plan Estatal de Desarrollo.

El informe se entregará al Presidente de la Mesa Directiva en la sesión solemne de apertura del periodo ordinario de sesiones, la cual deberá comenzar a las diez horas.

El informe correspondiente al último año de ejercicio gubernamental será presentado, a más tardar, el último día del mes de julio del año que corresponda. La Comisión Permanente lo recibirá y convocará al Pleno de la Legislatura a periodo extraordinario de sesiones, el que se realizará dentro de los treinta días naturales siguientes a su recepción, para el sólo efecto de recibir a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, quienes comparecerán a dar contestación a los cuestionamientos que los Diputados les formulen.

**Artículo 203.** La sesión solemne a que se refiere el artículo anterior, se realizará bajo el procedimiento siguiente:

- I. Se pasará lista de asistencia;
- II. Se hará la declaratoria de apertura del periodo ordinario de sesiones;
- III. El Presidente designará a las comisiones de protocolo y cortesía para que acompañen al Gobernador y al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia;



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

- IV. Los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial estarán presentes en el momento en que los grupos parlamentarios y diputados fijen sus posicionamientos; para ello, harán uso de la palabra los diputados que no conformen grupo y aquellos que tengan carácter de diputados independientes, seguidos de un diputado por cada Grupo Parlamentario, comenzando por el que tenga la menor representatividad. Dichas intervenciones no deberán exceder de diez minutos;
- V. Podrán llevarse a cabo honores a la bandera;
- VI. Concluidas las participaciones de los diputados y Grupos Parlamentarios, el Presidente concederá el uso de la voz al Gobernador, con el fin de que haga la entrega de su informe y dirija un mensaje al Pleno relacionado con su contenido. La intervención del Gobernador no podrá exceder de treinta minutos;
- VII. No se permitirán interrupciones ni interpelaciones durante el desarrollo de la sesión;
- VIII. Concluida la intervención del Gobernador, el Presidente recibirá el informe y formulará un mensaje institucional relacionado con el documento. La intervención del Presidente no podrá exceder de quince minutos;
- IX. El Presidente ordenará la entrega de un ejemplar del informe a cada uno de los diputados y declarará formalmente cumplida la obligación constitucional establecida en el artículo 59 de la Constitución, y
- X. Las situaciones no previstas en la Ley y el presente Reglamento, sobre el formato de la sesión a que se refiere este artículo, serán resueltas mediante acuerdo emitido por la Comisión de Régimen Interno.



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2015-2018



**Artículo 204.** Cuando el Presidente considere que no existen las condiciones necesarias para realizar la sesión, de conformidad con los artículos 6 y 7 de la Ley se podrá habilitar otro Recinto.

## **Capítulo XV**

### **Revisión y glosa del Informe**

**Artículo 205.** El informe por escrito que presente el Gobernador será analizado en los términos de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley y el presente Reglamento.

Los informes adicionales que sean requeridos al Gobernador, así como a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y al Fiscal General de Justicia del Estado, serán solicitados de conformidad con lo establecido en los artículos 22 fracciones XI, XIV y XVII y 132 fracción VII de la Ley y sus correlativos del presente Reglamento.

**Artículo 206.** Las comparecencias de los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública ante la Legislatura, con motivo de la glosa del informe rendido por el Gobernador, se sujetarán, en lo conducente, al procedimiento previsto en el artículo 198 de este Reglamento.

## **Capítulo XVI**

### **Planeación, presupuestación, disciplina financiera y responsabilidad hacendaria de la Legislatura**

**Artículo 207.** Para el mejor desempeño de la Legislatura deberá implementarse un sistema de planeación que contemple:

- I. Diagnóstico;
- II. Ejes temáticos;
- III. Objetivos y metas;



## IV. Cronogramas, y

### V. Forma de evaluación.

El sistema se implementará a través de un Plan por cada Legislatura y programas presupuestarios anuales relacionados con el presupuesto de egresos del Poder Legislativo.

**Artículo 208.** La Legislatura en el ejercicio de sus presupuestos y recursos financieros aprobados y en el ámbito de sus respectivas competencias, será responsable de:

- I. La formulación y desarrollo de sus programas presupuestarios anuales;
- II. La correcta administración, aplicación, ejecución y ejercicio de los mismos, de los montos autorizados y dentro de los calendarios y plazos otorgados;
- III. De la información financiera y presupuestal que se genere;
- IV. Del cumplimiento de sus fines y destinos, atendiendo exclusivamente a la instancia, etapa o parte del procedimiento en que participen;
- V. Del cumplimiento de las disposiciones para el ejercicio óptimo de su presupuesto;
- VI. De que dichos recursos se ejecuten con oportunidad y eficiencia en las acciones previstas en sus respectivos programas presupuestarios, a fin de coadyuvar a la adecuada consecución de las estrategias y objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo, con base en la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE QUERÉTARO  
2016 - 2018



M. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

VII. De la estricta observancia de las disposiciones de austeridad, ajuste del gasto corriente, mejora y modernización de la gestión pública y disciplina presupuestal.

**Artículo 209.** El programa presupuestario incluirá los programas prioritarios de cada una de las unidades administrativas, los cuales se referirán de manera específica a las funciones y atribuciones de éstas, pero deberán seguir la misma estructura y los lineamientos generales del citado programa.

Las unidades administrativas elaborarán sus programas prioritarios y los enviarán a la Secretaría General para que sean integrados al anteproyecto de Programa Presupuestario Anual.

**Artículo 210.** Aprobado el programa presupuestario será obligatorio para los integrantes de la Legislatura y los servidores públicos de las unidades administrativas.

**Artículo 211.** La Secretaría General, a través de la Dirección de Administración y Finanzas, elaborará el anteproyecto del programa presupuestario y del presupuesto de egresos, con base en el siguiente procedimiento:

- I. La Secretaría General formulará los anteproyectos mencionados y los remitirá a la Comisión de Planeación para su revisión correspondiente, los últimos cinco días de agosto;
- II. Recibidos en la Comisión de Planeación, dentro de los primeros diez días hábiles del mes de septiembre, procederá a su revisión y los remitirá por escrito a la Comisión de Régimen Interno para la elaboración del proyecto definitivo;
- III. Los proyectos definitivos del programa presupuestario y del presupuesto de egresos de la Legislatura, serán sometidos a la consideración del Pleno para su consideración y deberán aprobarse, a más tardar, el noveno día hábil del mes de



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016



octubre, y

M. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

IV. Formulado el proyecto definitivo del presupuesto de egresos, la Secretaría General procederá a su envío a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, para que se integre antes del décimo día hábil del mes de octubre a la iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado.

## **TÍTULO OCTAVO PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES**

### **Capítulo I Juicio Político**

**Artículo 212.** Podrán ser sujetos de juicio político los servidores públicos señalados en los artículos 108 y 110 de la Constitución federal; 148, 151 y 152 de la Constitución.

**Artículo 213.** Además de las disposiciones contenidas en la Ley General, la Constitución, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y la Ley, se deberá observar el procedimiento previsto en el presente capítulo.

**Artículo 214.** Para conocer y resolver si ha lugar o no a la instauración de juicio político, se deberá desahogar el siguiente procedimiento:

- I. Recibida la solicitud o denuncia, se procederá a darle lectura en la sesión, y
- II. Hecho lo anterior, se turnará a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Jurisdiccional para que en su carácter de



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016 - 2018



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Comisión de Examen Previo, conozcan del asunto y determinen lo procedente.

**Artículo 215.** La Comisión de Examen Previo deberá reunirse dentro de los siguientes diez días hábiles para revisar si la solicitud o denuncia se encuentra ajustada a derecho. En caso de que no reúna los requisitos señalados en la Ley y este Reglamento, por mayoría de votos de los miembros de la Comisión, se desechará de plano, informando sobre el particular al Presidente y notificando al promovente.

La denuncia o solicitud presentada en contra del mismo servidor público y por los mismos hechos, no podrá volver a presentarse, sino hasta transcurridos seis meses, contados a partir de la presentación de la primera denuncia o solicitud.

Son inatacables los acuerdos de la Comisión de Examen Previo que desechen solicitudes o denuncias.

**Artículo 216.** Si la denuncia o solicitud reúne los requisitos de ley, la Comisión de Examen Previo procederá a integrar el expediente, para lo cual estará a lo siguiente:

- I. Se oirá en defensa al servidor público denunciado, para este efecto se le remitirán copias por escrito de la denuncia o solicitud, otorgándole un plazo de diez días hábiles para que rinda un informe circunstanciado por escrito, en el cual expresará lo que a sus intereses convenga, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrán por consentidos los hechos u omisiones afirmados en la denuncia o solicitud;
- II. En las diligencias la Comisión de Examen Previo podrá desahogar comparecencias, recabar informes y documentos relacionados con el asunto de que se trate, y



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

III. Dentro de un plazo que no excederá de treinta días hábiles, contados a partir de que se reciba el informe del servidor público, o de que hubiere transcurrido el término para tal efecto, la Comisión de Examen Previo someterá a la consideración del Pleno el dictamen respectivo. En los recesos del Pleno, el plazo a que se refiere esta fracción se interrumpirá, para reanudarse en el siguiente periodo ordinario.

**Artículo 217.** El dictamen de la Comisión de Examen Previo podrá emitirse en cualquiera de los siguientes sentidos:

- I. Procede instaurar juicio político;
- II. No procede instaurar juicio político, o
- III. No procede instaurar juicio político, pero sí fincar responsabilidades administrativas.

**Artículo 218.** De aprobar la Asamblea la instauración del juicio político, la Comisión Instructora señalará día y hora para la celebración de una audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas y alegatos, que deberá verificarse con citación de las partes dentro de los treinta días hábiles siguientes.

La Comisión será designada por el Pleno a propuesta de la Comisión de Régimen Interno e integrada por un presidente y dos secretarios, los cuales podrán ser miembros de la Comisión de Examen Previo.

**Artículo 219.** La audiencia se celebrará con o sin la asistencia de las partes o de sus representantes legales. Abierta la audiencia, se procederá a recibir por su orden las pruebas y alegatos por escrito de las partes.



**Artículo 220.** Se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional, la testimonial, los careos y todas aquellas que sean contrarias a derecho.

La Comisión Instructora desechará de plano aquellas pruebas que no tengan relación con la causa.

**Artículo 221.** Dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la audiencia, la Comisión Instructora deberá presentar el dictamen al Pleno.

**Artículo 222.** Si de las constancias del procedimiento se desprende la inocencia del indiciado, las conclusiones de la Comisión Instructora terminarán proponiendo que se declare que no ha lugar proceder en su contra, por la conducta o hecho materia de la denuncia que dio origen al procedimiento.

Cuando de las constancias se desprenda la responsabilidad del servidor público y se encuentre comprobada la conducta o el hecho materia de la denuncia, las conclusiones propondrán la destitución o inhabilitación que como sanción deba imponerse, de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

**Artículo 223.** En sesión posterior a aquélla en que se presentó el dictamen y, en su caso, los votos particulares, previa declaratoria del Presidente, la Legislatura se erigirá en Jurado de Instrucción y se procederá a discutir y votar el asunto, aplicando en lo que corresponda, las reglas comunes sobre discusiones y votaciones previstas en la Ley y el presente Reglamento.

Si la resolución es condenatoria, el Jurado de Instrucción ordenará la separación inmediata del servidor público del empleo, cargo o comisión, y remitirá el expediente al Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que, en su carácter de Jurado de Sentencia,



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
2015-2018



determine el tiempo que durará la separación del empleo, cargo o comisión.

Si el Jurado de Instrucción, por mayoría de votos, absuelve al servidor público, éste continuará en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y no podrá ser acusado por los mismos hechos durante el periodo de su ejercicio.

## **Capítulo II**

### **Declaración de Procedencia**

**Artículo 224.** La declaración de procedencia sólo se instaurará en contra de los servidores públicos a que se refieren los artículos 148 y 151 de la Constitución, que presuntamente hubieren incurrido en la comisión de un delito.

**Artículo 225.** El procedimiento para la declaración de procedencia se instaurará cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Pedimento fundado y motivado del Fiscal General de Justicia del Estado, en que se manifieste que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y que existe la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión;
- II. Que al pedimento de referencia se acompañen copias certificadas de los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión, y
- III. Que el servidor público indiciado haya tenido la oportunidad de rendir su declaración ante el Ministerio Público, respecto de los hechos que se le imputan.



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2019-2021



**Artículo 226.** Una vez que se lea en sesión del Pleno o de la Comisión Permanente el pedimento a que se refiere el artículo anterior, se turnará a la Comisión Jurisdiccional, la que deberá reunirse dentro de los siguientes diez días hábiles para revisar si el pedimento se encuentra ajustado a derecho.

Al día hábil siguiente de la sesión, el Presidente de la Mesa Directiva, ordenará la notificación personal al servidor público del inicio del procedimiento de declaración de procedencia, para el único efecto de la recusación en los casos que proceda.

La Comisión Jurisdiccional, dentro del plazo señalado en el párrafo primero de este artículo, se avocará al examen y valoración del pedimento y sus anexos; asimismo, practicará todas las diligencias conducentes para establecer la comisión del hecho señalado por la ley como delito y la probable responsabilidad del imputado, consecuentemente, la subsistencia del fuero constitucional cuya remoción se solicita.

**Artículo 227.** Concluida la indagatoria señalada en el artículo anterior, la Comisión Jurisdiccional, dentro de un plazo que no excederá de quince días hábiles, contados a partir de concluidas las diligencias, presentará en sesión del Pleno, el correspondiente dictamen y, en su caso, el voto particular.

**Artículo 228.** En sesión posterior a aquélla en que se presente el dictamen y, en su caso, el voto particular, la Legislatura, previa declaratoria del Presidente, quedará erigida en Jurado de Instrucción y resolverá, aplicando las reglas comunes relativas a las discusiones y votaciones, en alguno de los sentidos siguientes:

- I. Ha lugar a proceder y, en consecuencia, el servidor público quedará separado de su encargo y a disposición de las autoridades competentes, o



II. Se niega la declaración de procedencia y, por lo tanto, deberá suspenderse el procedimiento por parte del Ministerio Público, sin que ello sea obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso cuando el indiciado concluya el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, ya que la resolución no prejuzga sobre los fundamentos de la imputación.

### **Capítulo III Responsabilidades Administrativas**

**Artículo 229.** Compete a la Auditoría Superior del Estado y al órgano interno de control correspondiente, el trámite de denuncias que por responsabilidad administrativa, se presenten en contra de:

- I. Diputados y servidores públicos de la propia Legislatura del Estado, y
- II. Presidentes, síndicos y regidores.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Ley General, la Ley de Responsabilidades y Municipios y otras disposiciones legales.

## **TÍTULO NOVENO RECINTO OFICIAL**

### **Capítulo Único**

**Artículo 230.** El Recinto Oficial es el espacio físico en donde reside la Legislatura del Estado y se compondrá por:

- I. La sala de sesiones, que es el lugar en donde se reúnen los diputados para sesionar, que además de comprender las curules de los diputados, el estrado de la Mesa Directiva y la tribuna, se integrará por:



LXI LEGISLATURA  
DEL ESTADO

- a) Galerías, y
  - b) Hemiciclo;
- II. Vestíbulo;
- III. Cubículos, y
- IV. Pasillos y áreas destinadas a las unidades administrativas.

**Artículo 231.** En el área de curules únicamente podrán ubicarse los diputados a la Legislatura del Estado.

**Artículo 232.** Se denomina Galerías al lugar destinado al público para que asista a presenciar las sesiones. Se abrirá antes del inicio de las mismas y será cerrado cuando concluyan. En caso de alteración grave del orden o de presentarse alguna situación extraordinaria, el Presidente podrá ordenar que no se apertura y, en su caso, su desalojo y el cierre inmediato.

**Artículo 233.** A las sesiones públicas de la Legislatura podrán asistir las personas que lo deseen, debiendo ser ubicadas en Galerías, de acuerdo con la capacidad del foro.

**Artículo 234.** Queda prohibida la entrada a las personas que se encuentren en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes, las que porten cualquier tipo de arma y las que realicen cualquier acto de comercio. Está prohibido fumar en el Recinto.

**Artículo 235.** El público asistente deberá conducirse con respeto, guardar silencio y abstenerse de intervenir en los debates.

**Artículo 236.** Los asistentes que perturben el orden impidiendo el desarrollo de la sesión, podrán ser desalojados del Recinto por



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE ZACATECAS

disposición del Presidente. Si la falta es grave, serán remitidos a la autoridad competente.

En caso de que no se pueda restablecer el orden, el Presidente podrá suspender la sesión y convocará a realizarla en otra fecha o, en su caso, podrá continuarla en otro lugar del Recinto.

**Artículo 237.** Para mantener el orden en el Recinto, el Presidente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, la cual quedará bajo su mando.

También podrá ordenar que se instale una guardia en el edificio de la Legislatura, misma que quedará bajo sus órdenes.

**Artículo 238.** En las sesiones se dispondrá de lugares en el Hemiciclo, los cuales sólo podrán ser ocupados por personal de la Legislatura y, en su caso, por los medios de comunicación.

Si alguna persona ajena a los diputados ocupa una curul, el Presidente dispondrá de inmediato su retiro.

El Presidente podrá autorizar que los lugares del Hemiciclo sean ocupados por invitados especiales.

**Artículo 239.** El Presidente podrá autorizar la realización de eventos en el Vestíbulo o en la Explanada, bajo la supervisión de la Secretaría General.

Las disposiciones señaladas para las Galerías podrán aplicarse, en lo que corresponda, respecto del Hemiciclo y Vestíbulo.

**Artículo 240.** Los cubículos son espacios de atención al público asignados a las diputadas y diputados; constituyen áreas de trabajo y será el lugar donde las diputadas y diputados recibirán las notificaciones o citatorios emitidos por la Comisión de Régimen Interno, la Comisión de Planeación, las comisiones legislativas o



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

especiales, o bien, de las áreas administrativas, para lo cual, deberán designar, en su caso, a la persona o personas autorizadas para recibirlas.

## **TÍTULO DÉCIMO**

### **ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA LEGISLATURA**

#### **Capítulo I**

##### **Disposiciones comunes**

**Artículo 241.** El presente Título tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento de las unidades administrativas de la Legislatura.

**Artículo 242.** Para el desarrollo y ejecución de sus facultades, contará con las unidades administrativas siguientes:

- I. Secretaría General;
- II. Dirección de Apoyo Parlamentario;
- III. Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, y
- IV. Dirección de Administración y Finanzas.

Las Direcciones dependerán administrativamente de la Secretaría General, ésta coordinará sus acciones y vigilará su adecuado funcionamiento.



## Capítulo II Secretaría General

**Artículo 243.** Para la coordinación, supervisión y ejecución de las facultades de la Legislatura, contará con un Secretario General que será nombrado con el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, a propuesta de la Comisión de Régimen Interno. Podrá ser removido con la misma votación requerida para su nombramiento.

**Artículo 244.** Para ser Secretario General se requiere:

- I. Ser preferentemente ciudadano zacatecano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y tener cuando menos treinta y cinco años el día de la designación;
- II. Contar, con una antigüedad mínima de diez años, con título y cédula profesional, preferentemente de licenciado en derecho, expedido por la institución legalmente facultada para ello;
- III. Acreditar conocimientos y experiencia suficiente para desempeñar el cargo;
- IV. No haber sido, durante los cinco años anteriores al día del nombramiento, miembro de la dirigencia nacional, estatal o municipal de un partido político;
- V. No tener parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado con los diputados a la Legislatura, el Gobernador o el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y
- VI. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal.

**Artículo 245.** Corresponde al Secretario General:



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

- I. Someter al acuerdo de los Presidentes de la Mesa Directiva, de la Comisión de Régimen Interno y de la Comisión de Planeación, los asuntos conferidos a la Secretaría;
- II. Desempeñar las comisiones y funciones que los mismos le confieran y mantenerlos informados sobre el desarrollo de las actividades;
- III. Proponer a la Presidencia de la Mesa Directiva y de la Comisión de Régimen Interno, los proyectos de ley, decretos, reglamentos, convenios, acuerdos, manuales y demás disposiciones que tengan por objeto mejorar el funcionamiento administrativo de la Legislatura;
- IV. Acordar con los titulares de las direcciones y de las unidades administrativas a su cargo, así como con los demás servidores públicos de la Legislatura, los asuntos de su competencia y darle el seguimiento correspondiente; así como conceder audiencias al público;
- V. Instrumentar, previo acuerdo con los órganos de gobierno, los manuales de organización y de procedimientos de las unidades administrativas, así como de los demás documentos normativos necesarios para el eficaz desempeño de sus atribuciones, y
- VI. Proponer la creación de nuevas áreas administrativas a los Presidentes de las Comisiones de Régimen Interno y de Planeación, para el mejor desarrollo de las funciones administrativas.

**Artículo 246.** La Secretaría General de la Legislatura tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar los trabajos preparatorios para la celebración de la sesión de instalación de la Legislatura;



- II. Cuidar que las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente se desarrollen con normalidad;
- III. Auxiliar a la Mesa Directiva, a la Comisión de Régimen Interno y a la Comisión de Planeación, en las sesiones que celebren;
- IV. Ejercer, previa autorización de la Comisión de Planeación y, en su caso, de la Comisión de Régimen Interno, el presupuesto de la Legislatura, autorizando con su firma la procedencia de los pagos correspondientes;
- V. Dirigir y supervisar las actividades y el eficaz funcionamiento de las direcciones y unidades administrativas de la Legislatura;
- VI. Preparar en el año de renovación de la Legislatura, la documentación relativa al proceso de entrega-recepción de los servicios a su cargo;
- VII. Vigilar que los dictámenes y puntos de acuerdo que vayan a ser objeto de discusión, así como las iniciativas presentadas, se entreguen oportunamente a los diputados;
- VIII. Remitir para su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los decretos y acuerdos, en su caso, las fe de erratas que se consideren necesarias;
- IX. Difundir, mediante circulares, las disposiciones administrativas de carácter general;
- X. Ejecutar y vigilar que se cumplan los acuerdos emitidos por el Pleno, la Comisión Permanente, la Comisión de Régimen Interno y la Comisión de Planeación;



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

- XI. Coadyuvar en la integración de la agenda legislativa de los periodos de sesiones;
- XII. Vigilar, en los términos de la Ley General de Archivos, la ley estatal en la materia y el Reglamento para la Implementación del Sistema Institucional de Archivos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, que las unidades administrativas organicen y resguarden su archivo de trámite;
- XIII. Vigilar la operación del Sistema Institucional de Archivos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, así como elaborar la crónica legislativa;
- XIV. Proporcionar el apoyo necesario en las funciones legislativas y parlamentarias que desarrollen los grupos parlamentarios y los diputados en particular;
- XV. Solicitar a los titulares de las direcciones y de las unidades administrativas la información necesaria para la elaboración del programa presupuestario anual;
- XVI. Cuidar la oportuna elaboración del Diario de los Debates y de la Gaceta Parlamentaria, así como supervisar y evaluar la página de internet de la Legislatura;
- XVII. Recibir y contestar con el auxilio de las unidades administrativas respectivas, la correspondencia de la Legislatura;
- XVIII. Proporcionar el apoyo necesario a las comisiones legislativas y especiales de la Legislatura;
- XIX. Establecer, en el ámbito de su competencia, los enlaces necesarios con los poderes de la Unión, las legislaturas locales, los poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, municipios y organismos públicos autónomos, así como con



**N. LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

órganos de los sectores social, académico y privado, con la finalidad de fortalecer las funciones de la Legislatura;

- XX. Coordinar y supervisar en el ámbito de su competencia, los eventos que la Legislatura promueva o en los que participe;
- XXI. Conducir las relaciones de la Legislatura con la Sección del Poder Legislativo del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios y Organismos Paraestatales;
- XXII. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de la Legislatura, con excepción de los reservados, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas;
- XXIII. Recibir los documentos y expedientes dirigidos a la Legislatura y dar seguimiento a los trámites correspondientes;
- XXIV. Coordinar la elaboración de los proyectos del programa presupuestario anual y del presupuesto de egresos de la Legislatura, así como la supervisión del ejercicio del gasto, el manejo del fondo revolvente y autorizar la ministración de los insumos y bienes materiales;
- XXV. Dar aviso oportuno al Presidente de la Mesa Directiva de los asuntos urgentes que sean de su conocimiento;
- XXVI. Expedir constancias y credenciales de identificación a los diputados y personal de la Legislatura;
- XXVII. Mantener actualizado, a través de la Dirección de Administración y Finanzas, el inventario de bienes inmuebles, muebles y equipo, así como vigilar el adecuado y oportuno mantenimiento de los mismos y autorizar las altas y bajas correspondientes;



M. LEYENDA  
DEL ESTADO

- XXVIII. Autorizar, previa anuencia de los Presidentes de las Comisiones de Régimen Interno y de Planeación, los movimientos de personal, las recategorizaciones, el pago de tiempo extra y demás prestaciones de los trabajadores de la Legislatura;
- XXIX. Supervisar las actividades del Secretario Técnico de la Comisión de Régimen Interno;
- XXX. Definir la competencia de las unidades administrativas, cuando no exista disposición expresa por la Ley o el Reglamento, para la atención de algún asunto particular;
- XXXI. Supervisar y evaluar la integración del Sistema de Información Legislativa y Parlamentaria, así como verificar su publicación en la página de Internet de la Legislatura;
- XXXII. Proponer a las unidades administrativas y de apoyo, lineamientos específicos de procedimientos para sus áreas, para su consideración, aprobación y emisión;
- XXXIII. Vigilar que las erogaciones de las unidades administrativas se ajusten a sus programas presupuestarios anuales, así como a los calendarios y montos autorizados, y verificar su correcto ejercicio;
- XXXIV. Realizar la apertura y el manejo de las cuentas bancarias a nombre de la Legislatura, conjuntamente con el Presidente de la Comisión de Planeación o, en ausencia de éste, con el Presidente de la Comisión de Régimen Interno;
- XXXV. Fomentar la cultura de igualdad, incorporando la perspectiva de género con enfoque de derechos humanos en ordenamientos internos, así como en las acciones de dirección y programación de los trabajos institucionales;



PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO

- XXXVI. Proponer la estandarización, conforme a los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, de todos los procedimientos y actuaciones administrativas y laborales del Poder Legislativo;
- XXXVII. Impulsar la formación y capacitación del personal en relación con el significado y alcance del principio de igualdad, así como en temas de derechos humanos de las mujeres, perspectiva de género y cultura del buen trato;
- XXXVIII. Llevar a cabo el seguimiento, evaluación del desarrollo y cumplimiento de acciones que fomenten la observancia del principio de Igualdad de mujeres y hombres que laboren en el Poder Legislativo;
- XXXIX. Fomentar el buen trato entre trabajadoras y los trabajadores sin distinción jerárquica, así como entre los trabajadores y los representantes populares, mediante la implementación de programas y proyectos orientados a ese fin;
- XL. Coadyuvar con las Comisiones de Régimen Interno y de Planeación, en el cumplimiento de las obligaciones que las diputadas, diputados y personal de la Legislatura tengan de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y otras disposiciones aplicables;
- XLI. Verificar el registro contable del ejercicio y comprobación del gasto en los términos de la legislación en materia de contabilidad gubernamental, disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, en estricto apego a los Lineamientos relativos al ejercicio, comprobación y justificación de los recursos aprobados en el presupuesto de egresos del Poder Legislativo;



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016 - 2018



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

XLII. Verificar, por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas, que los recursos por concepto de servicios personales; materiales y suministros; servicios generales; bienes muebles; inmuebles e intangibles; cuente con la documentación comprobatoria y justificativa;

XLIII. A través del Instituto de Investigaciones Legislativas, monitorear y dar seguimiento a las acciones implementadas en materia de Parlamento Abierto, y

XLIV. Las demás que le instruya el Pleno o los Órganos de Gobierno.

### **Capítulo III**

#### **Unidades de apoyo de la Secretaría General**

**Artículo 247.** La Secretaría General, además, tendrá a su cargo, como órganos de apoyo a la actividad legislativa, la coordinación de las siguientes unidades:

- I. El Instituto de Investigaciones Legislativas:
  - a) Unidad de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Igualdad de Género;
- II. La Coordinación de Comunicación Social;
- III. La Unidad de Archivo General del Poder Legislativo;
- IV. La Unidad Centralizada de Información Digitalizada, y
- V. La Unidad de Transparencia.



**Artículo 248.** Al frente del Instituto de Investigaciones Legislativas habrá un coordinador; de la Coordinación de Comunicación Social, un coordinador; de la Unidad Centralizada de Información Digitalizada, de la Unidad de Archivo General del Poder Legislativo y de la Unidad de Transparencia, jefes de unidad, quienes serán designados por el Pleno, a propuesta de la Comisión de Régimen Interno; se auxiliarán de los servidores públicos que se autoricen en el presupuesto y se señalen en el reglamento o manual correspondiente.

**Artículo 249.** Para ser coordinador del Instituto de Investigaciones Legislativas se requiere:

- I. Ser preferentemente ciudadano zacatecano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y tener cuando menos treinta años el día de la designación;
- II. Contar, con una antigüedad mínima de cinco años, con título profesional de licenciado en derecho expedido por la institución legalmente facultada para ello;
- III. Acreditar conocimientos y experiencia suficientes para desempeñar el cargo, y
- IV. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal.

**Artículo 250.** Para ser titular de la Coordinación de Comunicación Social, de la Unidad Centralizada de Información Digitalizada, de la Unidad de Archivo General del Poder Legislativo y de la Unidad de Transparencia, se requiere cumplir los requisitos señalados en las fracciones I, III y IV del artículo anterior.



**Artículo 251.** Corresponde a los coordinadores y jefes de unidad:

- I. Organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de las actividades encomendadas a la unidad administrativa a su cargo;
- II. Acordar con el Secretario General el trámite de los asuntos de su competencia y mantenerle informado sobre su desarrollo;
- III. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones o por delegación o suplencia;
- IV. Proponer al Secretario General los proyectos de ley, decretos, reglamentos, convenios, acuerdos y demás disposiciones que tengan por objeto optimizar el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;
- V. Proporcionar, en forma expedita, la asesoría, información, datos y la cooperación técnica que le sea solicitada por las demás unidades administrativas de la Legislatura o, en su caso, por las dependencias o entidades de la administración pública de los tres órdenes de gobierno;
- VI. Recibir en acuerdo a los jefes de departamento o cualquier subalterno;
- VII. Proponer y participar en la organización de cursos de capacitación, seminarios, congresos y conferencias, cuando no estén confiados expresamente a otras unidades administrativas;
- VIII. Sugerir el establecimiento de nuevos servicios a los usuarios y la mejoría de los existentes, y



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

IX. Participar en la aplicación de sanciones y en el levantamiento de actas administrativas del personal a su cargo, conforme a la legislación aplicable.

**Artículo 252.** El Instituto de Investigaciones Legislativas, tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar proyectos de iniciativas, proporcionar los servicios de consultoría respecto de la aplicación e interpretación de la Ley, reglamentos, práctica y usos parlamentarios, así como realizar investigaciones y estudios legislativos;
- II. Realizar análisis y evaluaciones sobre el marco jurídico que regula la organización y funcionamiento del Poder Legislativo del Estado y, en su caso, elaborar los proyectos de iniciativas de reformas o adiciones;
- III. Diseñar y operar programas de profesionalización y actualización en áreas del conocimiento vinculadas al quehacer legislativo;
- IV. Proponer la celebración de convenios con otros institutos, centros o asociaciones de estudios e investigaciones legislativas, así como con organismos de los sectores público, social, académico y privado, con la finalidad de fortalecer el funcionamiento del Instituto;
- V. Impulsar, a través de la Unidad de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Igualdad de Género, la celebración de convenios con las instituciones señaladas en la fracción anterior, a fin de conocer y compartir experiencias sobre igualdad de género y concretar acciones legislativas, en aras de consolidar la cultura de la igualdad de género en la sociedad zacatecana;



H. LEYENDA  
DEL ESTADO

- VI. Ser el conducto de la Legislatura con otros institutos, centros o asociaciones análogos;
- VII. Proponer la celebración de foros, congresos y demás eventos que coadyuven al fortalecimiento del sistema legislativo;
- VIII. Evaluar la aplicación de las normas que la Legislatura emita;
- IX. Coadyuvar con la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, en la integración, revisión y actualización del sistema estatal normativo que deberá contener las leyes, decretos, reglamentos y demás normas que rijan en el Estado;
- X. Realizar estudios e investigaciones en materia legislativa, así como análisis comparativos de la legislación local vigente, con la de otras entidades federativas, de la Federación y del ámbito internacional;
- XI. Monitorear las leyes y reformas aprobadas por el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, de los reglamentos expedidos por el Ejecutivo Federal y el Estatal;
- XII. Diseñar y operar programas de investigación y difusión de los temas relacionados con el estudio, historia, funciones, actividad y prácticas parlamentarias;
- XIII. Proporcionar apoyo técnico consultivo a diputados y sus asesores para la formulación de iniciativas, así como elaborar las iniciativas;
- XIV. Diseñar manuales de procedimientos y prácticas legislativas, así como proponer las reformas a los mismos;
- XV. Actualizar, sistematizar y difundir los acervos jurídico y legislativo de la Legislatura;

- XVI. Elaborar el proyecto de programa anual de las actividades del Instituto, así como su presupuesto anual y presentarlos a la consideración de la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias;
- XVII. Desarrollar estudios e investigaciones sistematizando información y estadística sobre el adelanto de las mujeres y la igualdad de género, así como apoyar en la revisión para que la legislación local promueva y respete el adelanto de las mujeres y la igualdad de género;
- XVIII. Coadyuvar con propuestas para la conformación de la Agenda Legislativa, misma que debe integrar la Comisión de Régimen Interno, además, debe asumir tareas para su implementación, conforme lo determine la Secretaría General;
- XIX. Coadyuvar en la emisión de la revista institucional del Poder Legislativo y coordinar el programa editorial para la difusión de estudios legislativos, prácticas y régimen parlamentario y otras publicaciones referidas a la historia, desempeño, desafíos y logros del Poder Legislativo;
- XX. Rendir informe de su trabajo ante la Comisión de Estudios Legislativos y Práctica Parlamentarias, quince días antes de la terminación de cada periodo ordinario de sesiones. Dicha Comisión dará cuenta del informe ante el pleno antes de concluir el periodo respectivo;
- XXI. Desarrollar estudios e investigaciones sobre antecedentes, evolución, desafíos y consolidación del régimen municipal en el estado de Zacatecas;
- XXII. Formular indicadores objetivos del impacto que tengan las leyes y decretos emitidos por la Legislatura en los habitantes del Estado;



XXIII. Monitorear y dar seguimiento a las acciones implementadas en materia de Parlamento Abierto, y

XXIV. Las demás que se le encomienden el Pleno, la Comisión Permanente, la Comisión de Régimen Interno, la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias y la Secretaría General.

**Artículo 253.** La Coordinación de Comunicación Social tendrá las siguientes facultades:

- I. Difundir, a través de los medios de comunicación, las actividades de la Legislatura;
- II. Elaborar, coordinar y ejecutar el programa de imagen institucional de la Legislatura;
- III. Promover modificaciones a la página de internet de la Legislatura, para dar un mejor servicio a la población, de manera coordinada con la Unidad Centralizada de Información Digitalizada;
- IV. Establecer vínculos de colaboración e información que posibiliten la difusión de las actividades legislativas, a través de los diferentes medios de comunicación;
- V. Monitorear encuestas de opinión sobre el trabajo legislativo, con el propósito de mejorarlo;
- VI. Elaborar síntesis informativas de las actividades de la Legislatura y ponerlas a disposición en la página de Internet;
- VII. Proporcionar oportunamente a los periodistas acreditados la información que se genere en la Legislatura;



- VIII. Concertar entrevistas de los diputados y titulares de las unidades administrativas de la Legislatura con los medios de comunicación, para dar a conocer sus posturas y actividades;
- IX. Circular oportunamente entre los diputados la síntesis informativa sobre las noticias estatales, nacionales e internacionales;
- X. Promover en los medios de comunicación las actividades de las comisiones legislativas y especiales de la Legislatura;
- XI. Mantener una estrecha colaboración con los cronistas municipales con la finalidad de proporcionarles información sobre hechos relevantes llevados a cabo en la Legislatura;
- XII. Crear una compilación ordenada y sistematizada de los archivos de audio, video y demás que tenga a su disposición, referentes a las actividades de la Legislatura catalogadas por ejercicio constitucional, vigilando su correcta incorporación al archivo, y
- XIII. Las demás que le encomiende la Secretaría General.

**Artículo 254.** La Unidad Centralizada de Información Digitalizada tendrá las siguientes facultades:

- I. Coadyuvar en la instauración de sistemas de consulta del acervo, para la eficiente atención a las solicitudes de los diputados y servidores públicos de la Legislatura, así como de la población en general;
- II. Concentrar y clasificar los acervos digitalizados, relacionados con la actividad legislativa y coordinar su entrega al archivo;
- III. Proponer la modernización de los sistemas de consulta, para hacer dinámico el uso de la documentación;



- IV. Resguardar y preservar la información depositada en la base de datos de la Legislatura;
- V. Proporcionar el soporte técnico para la adquisición y mantenimiento de los equipos informáticos de la Legislatura;
- VI. Coordinarse con la Subdirección del Diario de los Debates, para crear una base de datos que coadyuve a un mejor análisis y elaboración de estadísticas sobre el trabajo legislativo;
- VII. Supervisar y actualizar los servicios de la red institucional y coadyuvar a su mantenimiento, así como vigilar su óptimo aprovechamiento;
- VIII. Rendir a la Secretaría General un informe mensual de las actividades realizadas;
- IX. Diseñar y actualizar la página web de la Legislatura, y
- X. Las demás que le encomiende la Secretaría General.

La Unidad no deberá prestar servicios personales a los diputados o servidores públicos de la Legislatura.

**Artículo 255.** La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes facultades:

- I. Planear, programar, controlar y evaluar el desempeño en el cumplimiento de las responsabilidades a cargo de la Legislatura en materia de acceso a la información, transparencia y protección de datos personales;
- II. Requerir a los particulares las aclaraciones correspondientes a sus solicitudes de información;



- Vigilar la aplicación de los criterios necesarios para la correcta organización de los archivos que administre la Unidad;
- IV. Formular los programas y anteproyectos presupuestarios, así como gestionar la aplicación de los recursos necesarios para el cabal desempeño de las facultades que se tengan encomendadas;
  - V. Rendir al Comité de Transparencia y a la Secretaría General un informe semestral de las actividades desarrolladas;
  - VI. Verificar el cumplimiento de los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia;
  - VII. Coadyuvar en los trabajos que la Legislatura realice en materia de Parlamento Abierto;
  - VIII. Apoyar en los trabajos de las Comisiones Legislativas de Transparencia y Protección de Datos Personales, y de Parlamento Abierto, y
  - IX. Las demás facultades que les confieran otras disposiciones normativas respecto a su ámbito de competencia, así como las que expresamente le instruya el Secretario General.

**Artículo 256.** Para el cabal desarrollo de sus funciones, la Unidad de Transparencia contará con un Oficial de Datos Personales, designado por la Comisión de Régimen Interno, en acuerdo con el titular de la Secretaría General, cuyas funciones serán, entre otras, las siguientes:



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

- I. Dar seguimiento, por instrucción del titular de la Unidad de Transparencia, a las solicitudes de información y ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición;
- II. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de información o del ejercicio de cualquiera de los derechos señalados en la fracción anterior;
- III. Promover la transparencia y la protección de los datos personales al interior de la Legislatura;
- IV. Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados;
- V. Notificar a los solicitantes de información respecto del ejercicio de cualquiera de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, y
- VI. Las previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas y otros ordenamientos legales aplicables.

## **Capítulo IV** **Direcciones**

### **Sección primera** **Disposiciones comunes**

**Artículo 257.** Los Directores serán nombrados con el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, a propuesta de la Comisión de Régimen Interno. Podrán ser removidos con la misma votación requerida para su nombramiento.

**Artículo 258.** Son facultades genéricas de los Directores:



I. Informar a la Secretaría General los asuntos confiados a la Dirección a su cargo;

II. Desempeñar las comisiones y funciones que les sean encomendadas;

III. Proponer a la Secretaría General los proyectos de ley, decretos, reglamentos, convenios, acuerdos y demás disposiciones que tengan por objeto optimizar el funcionamiento de la Dirección a su cargo y la Legislatura;

IV. Acordar con el Secretario General y los titulares de las unidades administrativas, así como con los demás servidores públicos de la Legislatura, los asuntos de su competencia;

V. Formular el proyecto de programa presupuestario anual correspondiente, y

VI. Presentar a la Secretaría General a más tardar los cinco días hábiles de agosto, el informe anual de actividades que formará parte del informe de la Legislatura.

**Artículo 259.** Los manuales de organización establecerán las facultades de las subdirecciones, departamentos y demás unidades administrativas de la Legislatura.

Las unidades administrativas emitirán los manuales que regularán los procedimientos y demás labores de su área y los presentarán para su revisión ante la Secretaría General, para su posterior aprobación por la Comisión de Régimen Interno.

## **Sección segunda**

### **Requisitos**

**Artículo 260.** Para ser Director de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos se requiere:



M. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

- I. Ser preferentemente ciudadano zacatecano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y tener, preferentemente, treinta años al día de la designación;
- II. Contar, con una antigüedad mínima de tres años, con título profesional de licenciado en derecho expedido por la institución legalmente facultada para ello;
- III. Acreditar conocimientos y experiencia suficiente para desempeñar el cargo, y
- IV. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal.

**Artículo 261.** Para ser Director de Apoyo Parlamentario se requiere:

- I. Ser preferentemente ciudadano zacatecano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y tener, preferentemente, treinta años al día de la designación;
- II. Contar, con una antigüedad mínima de tres años, con título profesional de licenciado en derecho expedido por la institución legalmente facultada para ello;
- III. Acreditar conocimientos y experiencia suficiente para desempeñar el cargo, y
- IV. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal.

**Artículo 262.** Para ser Director de Administración y Finanzas se requiere:

- I. Ser preferentemente ciudadano zacatecano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y tener, preferentemente, treinta años al día de la designación;
- II. Contar, con una antigüedad mínima de tres años, con título profesional de licenciado en contaduría, licenciado en finanzas, licenciado en administración de empresas o análogo, expedido por la institución legalmente facultada para ello;
- III. Acreditar conocimientos y experiencia suficiente para desempeñar el cargo, y
- IV. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal.

**Sección tercera**  
**Dirección de Procesos Legislativos**  
**y Asuntos Jurídicos**

**Artículo 263.** La Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes facultades:

- I. Asesorar técnicamente a las comisiones legislativas en la elaboración o revisión de iniciativas de ley, decreto o acuerdo;
- II. Colaborar con las comisiones legislativas y especiales en la formulación de dictámenes para su presentación al Pleno;
- III. Coordinar a través de la Unidad del Secretariado Técnico a los secretarios técnicos de comisiones;
- IV. Acatar las instrucciones, por escrito, de los Presidentes de las Comisiones en cuanto al sentido y alcance de los dictámenes;



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS  
LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2019-2020



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Auxiliar técnicamente al Pleno, a la Mesa Directiva y a la Secretaría General, en la fase de expedición de leyes, decretos, acuerdos, informes, opiniones o estudios legislativos que se le encomienden;

- VI. Atender los asuntos legales en sus aspectos consultivo y contencioso; al efecto ejercerá, por acuerdo delegatorio de cualquier miembro de la Comisión de Puntos Constitucionales, la representación jurídica de la Legislatura en los juicios y procedimientos contenciosos en los que ésta sea parte, ejerciendo todas las acciones que sean necesarias para proteger el interés jurídico de la Legislatura, así como presentar denuncia o querrela ante el Ministerio Público, de los hechos que lo ameriten.

Cualquiera de los miembros de la Comisión de Puntos Constitucionales podrá delegar la referida representación jurídica en el Subdirector de Asuntos Jurídicos o en otro servidor público de la Legislatura;

- VII. Proporcionar asesoría jurídica a los diputados, órganos y unidades administrativas de la Legislatura que lo requieran;
- VIII. Realizar análisis y formular opiniones sobre resoluciones que emita la Legislatura y que sean sometidas a su consideración por los órganos del mismo;
- IX. Revisar que todos los actos jurídicos que deban ser suscritos por cualquier órgano, unidad administrativa o servidor público en representación de la Legislatura, cumplan con los requisitos y formalidades de ley;
- X. Emitir opinión sobre las reformas y adiciones a la Ley, el presente Reglamento y los manuales de la Legislatura;



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS



LXII LEGISLATURA  
DEL ESTADO

- XI. Coadyuvar en la emisión de la revista institucional del Poder Legislativo y coordinar el programa editorial para la difusión de estudios legislativos, prácticas y régimen parlamentario y otras publicaciones referidas a la historia, desempeño, desafíos y logros del Poder Legislativo;
- XII. Analizar los informes sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública del Estado;
- XIII. Realizar análisis del informe que sobre la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo y el avance de los programas presente el titular del Poder Ejecutivo del Estado, en los términos de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios;
- XIV. Llevar a cabo estudios respecto de las iniciativas de leyes de ingresos del Estado y Municipios, así como del presupuesto de egresos del Estado, leyes hacendarias y fiscales y Criterios Generales de Política Económica en que sustenten sus propuestas;
- XV. En coordinación con el Instituto de Investigaciones Legislativas, realizar investigaciones y estudios jurídicos de carácter histórico, comparativo y socio-jurídico sobre instituciones parlamentarias, instituciones públicas, derecho público, derecho privado, derecho social y, en general, sobre cualquier rama o disciplina afín que contribuyan al ejercicio de las funciones legislativas;
- XVI. Realizar estudios de manera sistematizada y continua con el objeto de recabar información sobre el origen, desarrollo y evolución de la organización municipal en la entidad y respecto de la problemática específica de los municipios, formulando las recomendaciones y sugerencias necesarias;



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2018 - 2019



M. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

XVII. Establecer sistemas operativos de enlace entre el Poder Legislativo, los gobiernos municipales y otros sectores interesados en los asuntos municipales;

XVIII. Instituir mecanismos de coordinación con centros, fundaciones, colegios, asociaciones y otros organismos relacionados con la temática municipal;

XIX. Participar, en el ámbito de su competencia, en el Parlamento Abierto, y

XX. Las demás que le encomiende la Secretaría General.

**Artículo 264.** La Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos estará integrada por las siguientes unidades administrativas:

I. Subdirección de Procesos Legislativos:

- a) Unidad del Secretariado Técnico, y
- b) Unidad de Estudios Municipales y Finanzas Públicas;

II. Subdirección de Asuntos Jurídicos:

- a) Unidad de Asuntos Contenciosos, y
- b) Unidad de Procedimientos Jurisdiccionales y Responsabilidades Administrativas, y

III. Unidad de Corrección de Estilo.

#### **Sección cuarta** **Dirección de Apoyo Parlamentario**

**Artículo 265.** La Dirección de Apoyo Parlamentario tendrá las siguientes facultades:



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016 - 2018  
GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS  
M. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

- I. Proporcionar, oportunamente a los diputados, copias de las iniciativas, dictámenes, puntos de acuerdo, reservas y demás documentos relacionados con las sesiones;
- II. Vigilar la correcta elaboración de las actas de las sesiones del Pleno y la Comisión Permanente, así como verificar que funcione debidamente el Diario de los Debates;
- III. Integrar los expedientes de los asuntos que se propongan para conocimiento del Pleno o la Comisión Permanente;
- IV. Dirigir el funcionamiento del sistema legislativo de registro de quórum y votaciones de las sesiones del Pleno y la Comisión Permanente;
- V. Supervisar la elaboración de anteproyectos del orden del día de las sesiones del Pleno y la Comisión Permanente;
- VI. Asistir a las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente y brindar asesoría técnica en los trámites de las comunicaciones y correspondencia, así como turnos, control de documentos y desahogo del orden del día;
- VII. Apoyar al Pleno y a la Comisión Permanente en el protocolo y ceremonial;
- VIII. Vigilar la entrega oportuna de los citatorios a sesiones a los diputados y diputadas;
- IX. Registrar y dar seguimiento a las iniciativas, minutas de ley o de decreto, así como de puntos de acuerdo;
- X. Distribuir los documentos sujetos al conocimiento del Pleno y la Comisión Permanente;



M. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

- XI. Recabar las firmas de los diputados, de la Mesa Directiva, respecto de las iniciativas, decretos, acuerdos, resoluciones y demás documentos generados por el Pleno y la Comisión Permanente;
- XII. Apoyar a los Secretarios de la Mesa Directiva y de la Comisión Permanente en la verificación del quórum legal, así como para levantar el cómputo y registro de las votaciones;
- XIII. Elaborar, registrar y publicar las actas de las sesiones;
- XIV. Participar, en el ámbito de su competencia, en el Parlamento Abierto, y
- XV. Las demás que le encomiende el Secretario General.

**Artículo 266.** La Dirección de Apoyo Parlamentario estará integrada por las siguientes unidades administrativas:

- I. Subdirección de Protocolo y Sesiones;
- II. Subdirección del Diario de los Debates, y
- III. Sistema de Información Legislativa.

### **Sección quinta** **Dirección de Administración y Finanzas**

**Artículo 267.** La Dirección de Administración y Finanzas tendrá las siguientes facultades:

- I. Someter a la consideración de la Secretaría General el anteproyecto de ingresos y egresos de la Legislatura;
- II. Elaborar el programa presupuestario anual de la Legislatura;



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

- III. Llevar el registro contable del ejercicio del presupuesto;
- IV. Acatar los lineamientos relativos al ejercicio, administración y control de los recursos humanos, financieros y materiales emitidos por la Secretaría General en acuerdo con la Comisión de Planeación;
- V. Coordinarse, en el ámbito de su competencia, con la Auditoría Superior del Estado en la elaboración de su anteproyecto de presupuesto de egresos;
- VI. Elaborar, autorizar y remitir los informes señalados en la fracción III del artículo 129 de la Ley;
- VII. Administrar y conducir, en acuerdo con el Secretario General, las relaciones laborales con los servidores públicos de la Legislatura, así como lo relativo al servicio social;
- VIII. Auxiliar a la Secretaría General en el desarrollo del proceso de entrega-recepción en los términos de la Ley de Entrega-Recepción del Estado;
- IX. Tramitar lo referente al reclutamiento, selección, contratación, nombramiento, integración, desarrollo, evaluación, promoción, remoción, licencias y permisos de los servidores públicos de la Legislatura, así como realizar los movimientos de personal necesarios con la autorización de la Secretaría General;
- X. Vigilar el cumplimiento de las Condiciones Generales de Servicio y, en lo que corresponda, mantener actualizado el escalafón;
- XI. Proponer a la Secretaría General los programas de capacitación, motivación, desarrollo y evaluación de los servidores públicos de la Legislatura, así como intervenir, en el ámbito de su competencia, en la implementación del Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria;



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

- XII. Elaborar la nómina del pago de dietas y remuneraciones de los diputados y diputadas, en las cuales, de acuerdo con el artículo 65, fracción IV, segundo párrafo de la Constitución, no podrán presupuestarse recursos para ayudas sociales, así como realizar los descuentos y retenciones correspondientes;
- XIII. Formular la nómina para el pago de los salarios a los servidores públicos; honorarios asimilables a salarios, honorarios y apoyos al personal de servicio social o meritorio, así como realizar los descuentos y retenciones correspondientes;
- XIV. Mantener actualizada la plantilla de personal;
- XV. Proponer a la Secretaría General, el procedimiento para el otorgamiento de estímulos, previo a los resultados de evaluación y, en su caso, la imposición de sanciones administrativas a que se hagan acreedores los servidores públicos de la Legislatura, con independencia de las que deriven de un procedimiento de responsabilidad administrativa;
- XVI. Proponer, para la autorización del Secretario General y de la Comisión de Planeación, la compra de bienes y obtención de servicios necesarios, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XVII. Vigilar el estricto cumplimiento de las normas del sistema de adquisiciones de los bienes y servicios, de acuerdo con las disposiciones correspondientes;
- XVIII. Atender, en acuerdo con el Secretario General, la administración de los servicios de intendencia, seguridad y protección civil de la Legislatura;



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

- XIX. Vigilar y controlar el uso y mantenimiento de los vehículos de la Legislatura y, en su caso, autorizar la reparación de los mismos, así como promover su desincorporación y enajenación;
- XX. Administrar, con autorización de la Secretaría General, los servicios de conservación y mantenimiento de bienes, así como el control de los arrendamientos de los bienes de la Legislatura;
- XXI. Apoyar en la organización de los foros, congresos, seminarios o cualquier otro evento análogo, realizado por los órganos de gobierno, las comisiones legislativas y especiales, o las unidades administrativas de la Legislatura;
- XXII. Coadyuvar en la elaboración y actualización de los manuales de la Legislatura;
- XXIII. Administrar, controlar y vigilar las existencias de almacén, aprovechando racionalmente los recursos materiales disponibles;
- XXIV. Auxiliar al Secretario General en la conducción de las relaciones de la Legislatura con la Sección del Poder Legislativo del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios y Organismos Paraestatales;
- XXV. Ejecutar un programa interno de auditorías a todas las áreas administrativas;
- XXVI. Participar en el ámbito de su competencia en el Parlamento Abierto;
- XXVII. Coadyuvar con las Comisiones de Régimen Interno y de Planeación, en el cumplimiento de las obligaciones que las diputadas, diputados y personal de la Legislatura tengan de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los



M. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Municipios, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y otras disposiciones aplicables;

XXVIII. Verificar el registro contable del ejercicio y comprobación del gasto en los términos de la legislación en materia de contabilidad gubernamental, disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, en estricto apego a los Lineamientos relativos al ejercicio, comprobación y justificación de los recursos aprobados en el presupuesto de egresos del Poder Legislativo, y

XXIX. Las demás que le encomiende el Secretario General.

**Artículo 268.** La Dirección de Administración y Finanzas estará integrada por las siguientes unidades administrativas:

I. Unidad de Control de Gastos y Obligaciones Fiscales.

II. Subdirección de Recursos Financieros y Control Presupuestal:

- a) Unidad de Contabilidad y Control Presupuestal;
- b) Unidad de Archivo y Digitalización;
- c) Unidad de Evaluación Interna, y
- d) Unidad de Tesorería;

III. Subdirección de Recursos Humanos:

- a) Unidad de Relaciones Internas y Capacitación;
- b) Unidad Médica, y
- c) Unidad de Administración de Salarios.

IV. Subdirección de Recursos Materiales y Servicios:

- a) Unidad de Compras y Almacén;



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016-2018



M. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

- b) Unidad de Servicios Generales, y
- c) Unidad de Patrimonio.

## **Capítulo V** **Auditoría Superior del Estado**

**Artículo 269.** La Legislatura ejercerá las facultades de revisión, rendición de cuentas y fiscalización a través de la Auditoría Superior del Estado, en los términos de la Constitución, la Ley y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado.

**Artículo 270.** Corresponde a la Comisión de Vigilancia supervisar y dictar las medidas necesarias para el eficiente funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado.

## **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO** **SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA PARLAMENTARIA**

### **Capítulo Único** **Profesionalización de los Servidores Públicos**

**Artículo 271.** La Legislatura del Estado establecerá el Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria, el cual se regirá por los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía e integridad.



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016 - 2018



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

## TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS

### Capítulo Único

**Artículo 272.** Para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de transparencia y protección de datos, la Legislatura contará con el Comité de Transparencia, integrado de la siguiente forma:

- I. Un Presidente, que será el Presidente de la Comisión de Régimen Interno;
- II. Vocales, que serán los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, y
- III. Un Secretario Técnico, que será el jefe de la Unidad de Transparencia.

Cuando la Comisión de Régimen Interno se conforme con un número par y asuma funciones propias del Comité de Transparencia, deberá integrarse a ella, como miembro con plenos derechos, un diputado o diputada del Grupo Parlamentario mayoritario.

**Artículo 273.** El Comité de Transparencia tendrá las atribuciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado.

La Unidad de Transparencia y el Oficial de Datos Personales auxiliarán al Comité en el cumplimiento de sus facultades.

**Artículo 274.** El Comité de Transparencia, por conducto de su Presidente, deberá rendir al Pleno un informe semestral de actividades. Corresponde a la Secretaría General resguardar la documentación respectiva.



**Artículo 275.** Además de las que le confiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, el Secretario Técnico tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar, para firma del Presidente, los citatorios para las sesiones y entregarlos a sus destinatarios;
- II. Levantar el acta de las sesiones, la cual deberá ser aprobada por los integrantes del Comité;
- III. Conforme a las instrucciones del Presidente, elaborar el proyecto de orden del día de las sesiones y acompañarlo al citatorio respectivo;
- IV. Realizar una relación de acuerdos tomados en las sesiones y darles seguimiento;
- V. Recibir, integrar y revisar los proyectos y propuestas que se presenten, así como preparar la documentación que será analizada en las sesiones, misma que deberá acompañarse al citatorio correspondiente, y
- VI. Las demás que le sean encomendadas por el Presidente y las que se acuerden en las sesiones.

## **TÍTULO DÉCIMO TERCERO PARLAMENTO ABIERTO**

### **Capítulo Único**

**Artículo 276.** Para el cumplimiento de las acciones en materia de Parlamento Abierto se promoverá el derecho a la información de los ciudadanos; la participación ciudadana y la rendición de cuentas; la difusión proactiva de la información parlamentaria con la mayor cantidad de información relevante, utilizando formatos sencillos,



M. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

mecanismos de búsqueda simples y bases de datos en línea con actualización periódica, incluyendo la información presupuestal y administrativa; la información que sea procedente sobre los diputados y servidores públicos de la Legislatura, incluidas las declaraciones a que se refiere la Ley General, cuya información será resguardada de acuerdo con la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; la información histórica con datos abiertos; sesiones accesibles y abiertas al público.

**Artículo 277.** En la implementación del Parlamento Abierto, se hará uso eficaz y eficiente de las tecnologías de la información y comunicación.

Los sistemas informáticos que se utilicen, deberán atender a los principios de accesibilidad de la información, certeza, concentración, confiabilidad, conservación de datos, clasificación, funcionalidad, homologación de contenidos y procesos, integralidad, interconectividad, orden, organización, sencillez y sustentabilidad.

**Artículo 278.** La Secretaría General deberá establecer, por conducto del Instituto de Investigaciones Legislativas, un programa de monitoreo permanente que permita dar seguimiento a la aplicación de los principios, indicadores y variables implementadas, a efecto de conocer y medir los resultados obtenidos en materia de Parlamento Abierto.

**Artículo 279.** Los compromisos que se establezcan en materia de Parlamento Abierto deberán ser aprobados por el Pleno o, en su caso, por la Comisión de Régimen Interno, con la finalidad de garantizar su cumplimiento.

**Artículo 280.** Los Lineamientos precisarán los mecanismos para la implementación de mejores prácticas de transparencia, así como una agenda de Parlamento Abierto.



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016 - 2018



## TRANSITORIOS

**Artículo primero.** El presente Reglamento General entrará en vigor el siete de septiembre de dos mil dieciocho, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Artículo segundo.** Se abroga el Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, aprobado mediante Decreto número 346, publicado en el Suplemento al número 99 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, de fecha 13 de diciembre de 2006.

**Artículo tercero.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan este Reglamento.

**Artículo cuarto.** Los manuales de organización y procedimientos, así como la demás normatividad que derive del presente Reglamento deberán ser aprobados dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.



**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN.**

**DADO** en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

**PRESIDENTA**

**DIP. LORENA ESPERANZA OROPEZA MUÑOZ**

**SECRETARIA**

**SECRETARIA**

**DIP. MARÍA ISAURA CRUZ DE LIRA** **DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVÁNEZ RÍOS**  
LEGISLATIVA DEL ESTADO